

408
21

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"



**"LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN
LOS CENTROS DE TRABAJO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MOISES REYES MEJÍA

MÉXICO

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al creador del Universo, cuya existencia infinita, es una experiencia propia de amor, más que un conocimiento académico: por haberme permitido concluir una etapa más de mi vida.

A mi madre CRISTINA MEJÍA MARTÍNEZ que con profundo amor e inquebrantable voluntad en la lucha constante de su vida, me influyó el respeto y admiración por mis semejantes.

A mi padre DELFINO REYES RODRÍGUEZ, por la plena libertad que me dio de elegir mi propio destino.

A mi hermana SUSANA REYES MEJÍA, quien me proporcionó lo necesario para vivir y ver de modo distinto mi infancia.

A mi cuñado VALENTE CHAVEZ CARDONA, quien con su fortaleza y dinamismo, me dio el valor y la entereza en mi vida para continuar con mi superación personal.

A mi hermano DAVID REYES MEJÍA, que con su bondad engrandece mi alma.

A mi esposa AMALIA LUCERO DE REYES, que con su vida, amor, sacrificio y tolerancia, resplandece como el sol que ilumina mi vida.

A mis hijos DULCE NAYELI Y MOISES MISRAIM REYES LUCERO, quienes con su presencia han hecho que mi vida sea de dicha y bendición.

A mis amigos, los que por causas del destino se han alejado, pero han dejado huella, los recién llegados y los que me aguardan.

A mis cuñados, PEDRO, MIGUEL y AGUSTÍN LUCERO HERNÁNDEZ por su puntual apoyo brindado en momentos difíciles de mi matrimonio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

*A mis sobrinos Sergio, Fernando D. y
Diana J. Chaves Reyes, que compartieron
conmigo éste sueño realizado...
¡Ojalá! Les sirva de estímulo.*

*Con profundo aprecio a la pareja REYES
DUARTE, por su firme e inquebrantable
amistad con la que me honran.*

*Y en particular al Licenciado ANTONIO
REYES CORTES, por haberme dirigido
profesionalmente en éste trabajo, que con
justa y aguda visión del mundo, me ha
impulsado en la vida profesional;
atendiendome siempre con su excepcional
sencillez y profundo sentido humano.*

*El presente trabajo de investigación de tesis, la
dedico especialmente al
C. JOSE LUIS MEDINA NAVARRO,
Presidente Constitucional del Municipio de Atenco
México, por su meritorio triunfo político
1997 - 2000*

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

1.1.	EL FEUDALISMO.....	3
1.2.	LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	6
1.2.1.	EL ASPECTO TECNOLÓGICO.....	7
1.2.2.	EL ASPECTO SOCIAL.....	7
1.2.3.	EL ASPECTO ECONÓMICO.....	11
1.2.4.	EL ASPECTO POLÍTICO Y JURÍDICO.....	13
1.3.	CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DURANTE EL PORFIRIATO.....	25

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE

2.1.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.....	37
2.1.1.	ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" FRACCIÓN XV.....	41
2.2.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	46
2.2.1.	DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE...	51
2.3.	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.....	57
2.4.	NORMA OFICIAL MEXICANA -019-S.T.P.S.- 1993.....	65

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

3.1.	OBLIGACIÓN PATRONAL.....	77
3.2.	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	86
3.3.	LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.....	89
	CONCLUSIONES.....	96
	BIBLIOGRAFÍA.....	102
3.4.	APÉNDICE.....	106

INTRODUCCIÓN

El presente tema titulado "La Responsabilidad Patronal en Materia de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo" trata de analizar los efectos socio-jurídicos-laborales que dicha responsabilidad trae aparejada desde la aparición e incorporación de la maquinaria en la fabricación de mercancías hasta su reglamentación actual, lo cual, presupone un desarrollo histórico que bien podría situarse en poco antes de la segunda mitad del siglo XVIII, es decir, antes de la desintegración del feudalismo y el advenimiento del capitalismo cuya manifestación más nítida de la época la encontramos en lo que se conoce como revolución industrial ya que los cambios que se operaron fueron tan extensos y profundos que cobraron tintes dramáticos por su paradójica mezcla de bien y de mal; de bien, por su progreso material; de mal, por el sufrimiento humano infligido a la clase obrera en particular.

En el primer capítulo se expone brevemente los rasgos que en mi opinión son suficientes para describir la época histórica conocida como feudalismo y de la cuál, surge la burguesía como clase dirigente del proletariado actual en virtud, del papel revolucionario que ésta desempeña en su lucha contra el poder absoluto del rey ó monarca para el advenimiento de la nueva sociedad, el capitalismo.

De igual manera, se expone lo que Universalmente se conoce como la Revolución Industrial y la aparición de la clase obrera como consecuencia de la incorporación de nuevos inventos en la producción social de mercancías, mencionando las condiciones de trabajo que prevalecía durante la época y posteriormente de manera similar aquí en México en el Porfiriato.

El segundo capítulo se ocupa de las principales disposiciones jurídicas tales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del

trabajo, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, la actual Norma Oficial Mexicana que sustituyó al Instructivo No.19; todos ellos relativos a la seguridad e higiene en los centros de trabajo en su observación ó aplicación práctica, señalando preponderantemente lo relacionado con el tema de esta investigación hasta sus reformas actuales.

El tercero y último capítulo tratará lo relativo a la responsabilidad patronal en Materia de Seguridad e higiene y en especial, al órgano legal llamado ahora Comisión de Seguridad e Higiene como encargado de ejecutar lo dispuesto por las disposiciones de seguridad e higiene; relevando al patrón de ésta obligación de carácter Constitucional.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ANTECEDENTES

No se podría hablar del cambio económico político y social más importante de la historia que resultó ser la Revolución Industrial, sin antes mencionar en forma breve la etapa social de desarrollo que le precedió, es decir, el Feudalismo.

I.1 EL FEUDALISMO

Como formación económico-social, se desarrollo principalmente en los países de Europa como: Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Rusia, España y Portugal cuya organización social se basaba en la propiedad de la tierra, misma que detentaban los señores feudales y el clero, los cuales, constituían extensos y diferentes feudos dentro de un mismo reino gobernado por un monarca absoluto que era el Rey.

La nobleza y el clero conservaban en su poder las dos terceras partes de las riquezas agrarias y además estaban libres del pago de impuestos por sus posesiones ó propiedades. La nobleza también ocupaba cargos en el ejercito y en la administración estatal, por lo que además de recibir enormes ingresos participaba en la dirección del Estado, asimismo, concedían tierras en usufructo a quienes se obligaban a guardar fidelidad de vasallos, pagar impuestos y prestar servicios personales como el derecho de pernada.*

* Derecho de pernada: derecho que se atribuían los señores feudales de pasar con la esposa de un siervo la primera noche de la boda, en forma real o simbólica.

Por otra parte y en el mismo sentido que lo anterior, Federico Engels señala:

“... en el campo, la agricultura corría a cargo de pequeños labradores, libres o vasallos; en las ciudades, la industria estaba en manos de los artesanos. Los medios de trabajo- la tierra, los aperos de labranza, el taller, las herramientas- eran medios de trabajo individual, destinados tan sólo al uso individual y por tanto, forzosamente mezquinos, diminutos, limitados. Pero esto mismo hacía que perteneciesen, por lo general, al propio productor...”¹

Un poco más adelante en la misma obra agrega:

“... El campesino, por ejemplo vendía al artesano los productos de la tierra, comprándole a cambio los artículos elaborados en su taller ...”²

De conformidad con lo anterior, la relación que existía entre el trabajador del campo y el de la ciudad, era de personas aisladas la una de la otra, es decir, que mientras el campesino trabajaba la tierra con su familia, el artesano, pequeño industrial doméstico, lo hacía en igual forma en su taller ya que en ambas actividades laborales generalmente intervenían la familia de cada uno de ellos, pues lo que producían se destinaba al consumo propio, de tal suerte que:

“... La familia del labrador producía casi todos los objetos que necesitaba: aperos, ropas y viveres. Sólo empezó a producir mercancías cuando consiguió crear un remanente de productos, después de cubrir sus necesidades propias y los tributos en especie que había de pagar al señor feudal...”³

¹ Engel Federico, Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico, Marx Engels, Obras Escogidas, Ed. Progreso Moscú, Pag. 434.

² Ibidem, P. 443-5

³ Engel F. ob. cit. p. 437

Cabe destacar que todo lo que se hacía era hecho a mano, lo que presupone como ya se dijo una pequeña industria doméstica e incipiente, sin embargo, con estas condiciones determinadas por los estrechos límites del régimen feudal, crecía lenta pero progresivamente en su interior una clase social constituida por comerciantes y artesanos libres, cuya vida no dependía de la tierra sino del comercio lo que le permitía procurarse el mayor provecho de ganancias para sí misma. Estos mercaderes, vivían en aldeas o poblaciones pequeñas llamadas: burgos, de donde toman el nombre de burgueses. A medida que la burguesía fue adquiriendo poder y riqueza, se colocó al frente de las masas campesinas que luchaban en contra de la opresión feudal, adoptando una actitud decididamente progresista o revolucionaria para acabar con la superstición, el oscurantismo y los privilegios medievales que le impedían adquirir mayor fuerza social ante la nobleza y el clero, pero sobre todo, por la falta de participación en los asuntos políticos del Estado. Bajo estas condiciones preexistía la ilustración* como ideología política utilizada con éxito por la burguesía contra el despotismo del poder real. Esta ideología comenzó con la crítica a la iglesia, a las monarquías feudales y a todas sus instituciones haciendo planteamientos para nuevas formas de organización social y política. Tal es el caso del trabajo realizado por un grupo de filósofos y economistas que redactaron la Enciclopedia o Diccionario Razonado de las Ciencias, Artes y Oficios** para la difusión de conocimientos de la época entre la burguesía y las clases privilegiadas, a tal grado, que en algunos Estados sus ministros intentaron reformas inspiradas en la

* La ilustración es el nombre del movimiento cultural y social europeo que transcurrió entre 1715 y 1789, influyendo sobre el desarrollo político del siglo XVIII. Se basó en el humanismo renacentista y en el auge que alcanzaron las ciencias de la naturaleza, la investigación y la técnica. Este movimiento abarcó tanto el ámbito cultural, filosófico, político y económico.

** Enciclopedia o diccionario Razonado de las Ciencias, Artes y Oficios. Dirigida por Diderot y D'Alembert con la colaboración de Montesquieu, Voltaire, Rousseau y Quesnay.

ilustración ya que como hombres iluminados por la razón y el conocimiento deseaban establecer una organización nueva que remplazara al antiguo régimen.

Los cambios económicos e intentos revolucionarios por parte de las masas, se fueron acelerando a consecuencia de las crisis económicas y por las ideas políticas de la ilustración, las cuales se difundieron tanto en Europa como en América influyendo en el movimiento de independencia de las colonias inglesas de Norte América. Este movimiento independentista (1773), influyo en la sociedad francesa, que en 1789 derroco a la monarquía absoluta y proclamo la República Francesa, la cual permitiría el crecimiento de la burguesía industria y comercial en ascenso con la consecuente desintegración del régimen feudal.

I.2. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

Los historiadores coinciden en establecer la cuna de la revolución industrial en Inglaterra, no obstante de que el escenario de la misma fue la Europa Occidental del siglo XVIII, es decir, por los años de 1760 y 1820 los sistemas de trabajo, los adelantos en maquinaria y fábricas similares a las inglesas se difundieron en gran parte de Europa como Francia, Holanda, Alemania, Italia, Bélgica, Suiza, Suecia y en Rusia hasta 1890. Por consiguiente Gran Bretaña es el terreno clásico de esta revolución.

Sin adentrarnos al significado estricto de las palabras (semántica), diré que la revolución industrial fue una transformación no sólo técnica, sino social, económica jurídica y política impactando todas las manifestaciones de la vida cotidiana, en virtud, de que la incorporación de la maquinaria en la vida productiva del hombre trajo como consecuencia inmediata la sustitución de la fuerza de trabajo de los

obreros que quedaron sin trabajo por el empleo de las máquinas en la fabricación de bienes.*

1.2.1 EL ASPECTO TECNOLÓGICO.

La invención y aplicación de las máquinas al proceso productivo del hombre, fue posible como ya vimos, gracias a la destrucción del régimen feudal y al establecimiento por la burguesía del capitalismo, el cual, permitió el desarrollo de teorías científicas que impulsaron los variados inventos que se registraron a lo largo de la historia como: el telar "Jenny" 1767, los fósforos 1833, la hélice marina 1834, el telégrafo 1844, la fotografía 1852, los globos zeppelin 1853, la luz eléctrica 1858 y la lámpara de petróleo 1860.⁴ et sequens.

Cada invento paradójicamente represento adelantos y retrocesos; adelantos, porque cualitativa y cuantitativamente la ciencia⁵ progreso y; retrocesos por cuanto que el medio ambiente empezó a degradarse y las condiciones de los trabajadores no mejoraron.

1.2.2. EL ASPECTO SOCIAL

Simultáneamente y a medida que los inventos se incorporaron a la producción social, la nueva sociedad se dividía en burgueses y proletarios.⁶ Pero veamos lo que Engels, en el Anti-Düring dice a este respecto:

* En economía se denomina bienes a los objetos materiales que sirven para satisfacer necesidades humanas *verbi gratia*: los vestidos, el pan y las máquinas.

⁴ Del Río García Eduardo, Rius, La Trukulenta Historia del Kapitalismo, Ed. Posada, p. 54.

⁵ Ciencia conocimiento de las cosas por sus principios o causas. Diccionario de la Lengua Española, Ed. Porrúa, S. A. 1991.

⁶ Por burguesía se comprende a la clase de los capitalistas modernos, que son los propietarios de los medios de producción social y emplean el trabajo asalariado. Por proletarios se comprende a la clase de los trabajadores asalariados modernos, que, privados de medios de producción propios, se ven obligados a vender su fuerza de trabajo para poder existir (Nota de F. Engels a la ed. Inglesa de 1888). Marx Engels, Obras Escogidas. Manifiesto del Partido Comunista. El. Progreso, Moscú p. 32.

“Mientras el huracán de la revolución barria el suelo de Francia, en Inglaterra se desarrollaba un proceso revolucionario más callado, pero no por ello menos poderoso. El vapor y la nueva maquinaria convirtieron la manufactura en la gran industria moderna, revolucionando con ello todos los fundamentos de la sociedad burguesa. El ritmo adormilado del periodo de la manufactura se convirtió en una marcha verdaderamente vertiginosa de producción. Con una velocidad cada vez más acelerada, iba operándose la división de la sociedad en los campos de los grandes capitalistas y los proletarios desposeídos, entre los cuales ya no quedaba enclavada la antigua clase media, con su estabilidad, sino que oscilaba, llevando una existencia insegura una masa inestable de artesanos y pequeños comerciantes, la parte más fluctuante de la población. El nuevo régimen de producción empezaba a remontarse todavía por su vertiente ascensional; era todavía el régimen de producción normal, más aún, el único posible en aquellas circunstancias. Y sin embargo, ya entonces engendraba toda una serie de abusos sociales estridentes: hacinamientos de una población desarraigada de su suelo en las más sórdidas viviendas de las grandes ciudades; disolución de todos los lazos tradicionales de la costumbre, de la sumisión patriarcal, de la familia; explotación abusiva del trabajo, que en las mujeres y en los niños, sobre todo, tomaba proporciones aterradoras; desmoralización de masas de obreros lanzados súbitamente a condiciones fundamentales nuevas de vida.”⁵

Por lo expuesto, se advierte claramente el papel protagónico de la burguesía como rectora de la sociedad; pero no es posible tener una idea exacta de su contra parte el proletariado, sin conocer algunos párrafos del libro “La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra” escrito por Engels en 1845, a resultas de sus observaciones, estudios y vivencias personales por los barrios más inmundos en los que vivían y trabajaban los obreros, por ejemplo:

⁵ Engels Federico, Anti-Dühring Ed. Grijalbo, S.A. México D.F. Versión española de Manuel Sacristán Luzón, P. 237

"... en cada nueva fábrica que se establece en la campiña lleva en sí el germen de una nueva ciudad... Pero la inmensa mayoría de esas ciudades está formada por proletarios... la miseria habita en callejuelas escondidas... donde desterrada de los ojos de la gente feliz, tiene que arreglárselas como pueda... las casas peores están en la peor localidad del lugar... las calles están sin empedrar, son desiguales, sucias, llenas de restos de animales y vegetales sin canales de desagüe y por eso, siempre llenas de fétidos cenegales. Además, la ventilación se hace difícil por el defectuoso y embrollado plan de construcción, y dado que muchos individuos viven en un pequeño espacio, puede fácilmente imaginarse qué atmósfera envuelve a estos barrios obreros..."⁶

En otra parte dice refiriéndose a los comestibles: "... En las calles esta el mercado; cestos de verdura y fruta, naturalmente todas de mala calidad, apenas aprovechables restringen aun más el paso y de ellas, como de los puestos de carne, emana un olor horrible... las papas compradas por los obreros son, en su mayor parte, malas; legumbres pasadas, el queso viejo y de mala calidad, el tocino rancio, la carne flaca, vieja, dura, de animales viejos y enfermos a menudo ya medio podrida..."⁷

Así mismo, aludiendo las fábricas y el trabajo dice: "...La atmósfera de las fábricas suele ser, simultáneamente, húmeda y caldeada, mucho más caldeada de lo necesario; y por la mala ventilación, es muy impura, mohosa y poco oxigenada, llena de polvo y de exhalaciones de aceite de máquinas, que casi por todas partes ensucia el suelo y se vuelve rancio... Además los locales de trabajo, frecuentemente, son bajos, deprimentes, polvorientos y húmedos, el aire impuro, la atmósfera recalentada, y continúa la transpiración. Por esto, particularmente los muchachos, y con raras excepciones, pierden la frescura rosada de la infancia y se vuelven pálidos y más débiles... el trabajo que realizan es perniciosísimo al desarrollo de su

⁶ Engels Federico. La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra. Ediciones de Cultura Popular S.A. pp. 51 y 52, 53 y 56.

⁷ Engels Federico, op. cit. pp. 58 y 101.

constitución viril... Los hombres a consecuencia de estas influencias, son bien pronto arruinados. La mayoría son incapaces de trabajar a los cuarenta años... El trabajo entre las máquinas causa gran número de desgracias que más o menos son de grave naturaleza y que, por otro lado, tienen para el obrero la consecuencia de dejarlo en parte o del todo incapaz para el trabajo -se refiere a las mutilaciones sufridas en las extremidades del cuerpo-^{*} ... Los fabricantes, en semejantes desgracias... pagan a lo sumo el médico, y cuando mucho, el salario durante el tiempo de la enfermedad; lo que sobrevenga al obrero que queda inválido le es indiferente ... En resumen, en todos los casos, la culpa definitiva recae sobre el fabricante, de quien se debería exigir, aún en los más íntimos accidentes, el mantenimiento del obrero durante toda su vida, por hallarse incapacitado para trabajar, o, en caso de muerte, el de su familia. En los primeros tiempos de la industria, los accidentes eran mucho más numerosos, porque las máquinas eran peores, más pequeñas, estaban más amontonadas y casi sin protección^{**}...^{***}

No obstante, de que los párrafos anteriores de la obra de Engels son mínimos, estimo que ilustran fielmente el aspecto social del presente trabajo de investigación, en virtud, de que señala que la industrialización fue causa generadora de la división de la sociedad en clases antagónicas; propietarios y no propietarios, explotadores y explotados, es decir, que mientras unos cuantos hombres son dueños de las máquinas, herramientas y tierra constituyen la clase de los explotadores y quienes únicamente tienen su fuerza de trabajo para poder subsistir, forman la clase de los explotados, por consiguiente, sus intereses materiales de vida son incompatibles.

Así mismo, se mencionan justamente las circunstancias deprimentes en que habitaban, comían y laboraban los obreros en aquellas ciudades perdidas aldeañas a las grandes fábricas donde empujados por la necesidad iban también las mujeres y los niños a trabajar durante jornadas extenuantes de sobreexplotación y condiciones

^{*} La nota es mía.

^{**} El subrayado es mío.

^{***} ídem. pp. 192, 193, 194, 198, 199, 200 y 201.

antihigiénicas, es así, como se comienza a desquebrajar la conformación de la familia. Ante esta situación los proletarios ingleses inconformes formaron agrupaciones para defender sus derechos e iniciar un movimiento encabezado por Nedd Ludd, en contra de las máquinas (Luddismo)⁷, sin embargo, este movimiento fue ahogado en sangre, sentenciando a muerte a todo aquel trabajador que sorprendieran destruyéndolas.

1.2.3. EL ASPECTO ECONÓMICO

A lo largo del desarrollo histórico comprendido en la etapa de la revolución industrial, el crecimiento económico⁸ se incrementó aceleradamente, toda vez que las fábricas producían bienes industriales a gran escala, aprovechando al máximo las circunstancias que el nuevo régimen les permitía; la abundancia de mano de obra barata, la ausencia de disposiciones legales que regularan la actividad fabril reduciendo la jornada de trabajo que era de 16 a 18 horas, sin vacaciones ni días festivos y la incorporación de más y mejores maquinas en la producción. Estos cambios operados en la industria, también alcanzaron a la agricultura, los caminos, el transporte y preponderantemente el comercio que rebaso las fronteras nacionales utilizando el ferrocarril y los buques de vapor, la población en su aumento y distribución et sequens.

⁷ El luddismo, fue un movimiento de masas que perseguía fines políticos a la par que fines económicos. Este movimiento inspiró a la burguesía tal espanto, que el gobierno presentó un proyecto de ley sobre la destrucción de máquinas, castigando semejantes actos con la pena de muerte... Silva Herzog, Jesús. Antología del Pensamiento Económico-Social. Vol. I Ed. Fondo de Cultura Popular p.46. y citado por: Max Beer, Historia General del Socialismo y de las Luchas Sociales. Zeus, Madrid 1932, pp. 380-1.

⁸ El crecimiento económico puede definirse como el aumento de la producción de bienes y de servicios por habitante a lo largo del tiempo. En economía se denomina bienes (vid. infra). Los servicios son actividades que también sirven para satisfacer necesidades humanas, pero no producen bienes materiales. Así el transporte de mercancías o el trabajo de un médico no producen nada material, pero satisfacen necesidades del hombre.

Por cuanto a la agricultura, se dice:

"... En el siglo XVIII, un campesino podía arar 0,4 hectáreas por día utilizando un arado tirado por un buey. A fines del siglo XVIII, araba 0,8 hectáreas con un arado perfeccionado y arrastrado por un caballo. El tractor a vapor aumentó a cinco hectáreas la superficie arable por un campesino en un día..."⁹

Y que decir del comercio que a su vez, fue impulsado por las mejoras introducidas en los caminos y el transporte marítimo y terrestre, una vez que se contaba con los excedentes de la producción, misma que permitió el intercambio entre regiones de un mismo país o entre distintos países, que de lo contrario, el crecimiento económico se hubiera estrangulado al no poder colocar dichos excedentes en mercados lejanos con medios de transporte rápidos y baratos que representó el ferrocarril y la navegación a vapor, *verbi gratia*:

"... en un primer momento bastó con aumentar el número de barcos a vela para dar entrada y salida al mayor volumen de mercancías. Luego hubo que lograr más rapidez y baratura en el transporte marítimo, lo que se consiguió sustituyendo los pesados veleros que tardaban 40 días en cruzar el Atlántico y cuyo tonelaje rara vez superaba las 100 toneladas por otros barcos llamados *clippers*, veleros mucho más largos que anchos, con mayor capacidad de carga y tan veloces como para hacer la travesía Europa-América en 14 días..."¹⁰

Y por lo que se refiere al ferrocarril se menciona que:

"... En 1850 se habían construido en todos los países del mundo 38,800 kilómetros de vía, aproximadamente. Inglaterra contaba con 11,000 kilómetros, Francia con 3 mil, Alemania con 6 mil, Estados Unidos con 15 mil, y el resto

⁹ *Ibidem*, p. 40

¹⁰ Silva Herzog, *ob. cit.* p. 52

correspondía a Rusia, Austria, Italia, España, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Suiza y el Canadá...”¹¹

Dicha construcción revolucionó la forma de viajar y transportar mercancías en todo el mundo que se había industrializado, pero para aquellos que no lo hicieron quedaron en absoluta inferioridad respecto de aquellos que si lo hicieron.

1.2.4. EL ASPECTO POLÍTICO Y JURÍDICO

No obstante de los alcances tecnológicos y comerciales obtenidos durante todo el siglo XVIII, la riqueza se concentro en pocas manos, lo que genero que las condiciones de vida de la clase trabajadora se agudizaran aún más. En esas condicione hicieron su aparición devastadoras epidemias de cólera, tifoidea, tuberculosis y muchos otros padecimientos comunes entre los obreros y sus familias; debido principalmente al hacinamiento y la insalubridad de sus viviendas así mismo, a las pésimas condiciones de ventilación, temperatura y alumbrado que existian en la mayor parte de las instalaciones fabriles, lo cual repercutía negativamente en la salud del trabajador.

Por éstas y otras muchas circunstancias, es fácil deducir que el descontento de las masas obreras surgiera por doquier, obligando a los obreros en la primera mitad del siglo XIX, a organizarse ya no para destruir las máquinas (luddismo 1811 -12), sino para defender sus derechos económicos y políticos a través de diferentes tipos de organizaciones obreras como el Cartismo (Inglaterra), el Mutualismo

¹¹ Silva Herzog, op. cit. p. 52, cit. pos. Warner Sombart. El apogeo del Capitalismo, t. i. México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 131.

¹² Cartismo. Movimiento político y social obrero de carácter reformista que se desarrollo en Gran Bretaña como expresión del descontento popular... sus principales dirigentes Lovett y O'Connor. En 1838 se concretó en la llamada Carta del Pueblo (de ahí su nombre) que exigía el sufragio universal, el voto secreto, la elegibilidad de los no propietarios, la inmunidad parlamentaria y otros derechos democráticos... Diccionario Enciclopédico Universal. Océano Color. vol. I

(Francia)⁷ y posteriormente los Trade Unions⁸ o sindicatos ingleses que en sus inicios como dice A. Losovski, tenían:

“... formas embrionarias de organizaciones, sumamente primitivas de ideología y composición abigarradas...”¹²

En virtud de que sus dirigentes en su formación ideológica recibieron la influencia de uno o varios pensadores como Pierre Joseph Proudhon, Roberto Owen, Fernando Lassalle y tantos otros más que con sus teorías enmarcadas dentro del socialismo utópico, pretendían alcanzar sus objetivos con la sola fuerza de la voluntad y del espíritu ó en el mejor de los casos, buscaban solucionar los males económicos de la clase obrera mediante la creación de cooperativas de producción y de consumo. En el mismo sentido, V. I. Lenin mencionó que:

“... habían muchos soñadores, algunas veces geniales, que creían que bastaba tan sólo convencer a los gobernantes y a las clases dominantes de la injusticia del régimen social existente para que resultara fácil implantar en el mundo la paz y el bienestar general. Soñaban con un socialismo que triunfara sin lucha...”¹³

Desviando con esto, la verdadera responsabilidad histórica que debía asumir la lucha del proletariado, sin embargo y afortunadamente para la clase obrera, los fundadores del socialismo científico, Carlos Marx y Federico Engels, “enseñaron a

⁷ Mutualismo. Movimiento cooperativo para formar sociedades de ayuda mutua. Dicionario op. cit. vol. 4.

⁸ Trade Unión. (voz ing.) Organización sindical brit. enraizadas en el cartismo... En 1871 el gobierno las reconoció como asociaciones legalmente declaradas... Estuvo basado en las uniones de oficios. Dicionario. op. cit. vo. 6.

¹² Losovski A. Marx y los Sindicatos. ed. Juan Grijalvo S.A. México D. F. 1969. Colección 70. p. 7

¹³ Lenin, Vladimir I. prol. Marx Engels. Obras Escogidas p. 12 Ed. Progreso. Moscú.

la clase obrera a tener conocimiento y conciencia de sí como tal y sustituyeron los ensueños por la ciencia.”¹⁴

Pues según Carlos Marx:

“... El movimiento político de la clase obrera tiene como objetivo, desde luego, la conquista del poder político de la clase obrera surgida a su vez de las luchas económicas de la misma...”¹⁵

Por consiguiente se observará, que antes y después de Marx y Engels, la diferencia a la que se refiere Lenin, entre unos socialistas poco desarrollados y otros fue sumamente importante por cuanto al desarrollo posterior que tuvo la lucha del proletariado para conquistar sus objetivos laborales, sociales y políticos. Sin embargo, no se puede negar la valiosa aportación que en su momento histórico hicieron los unos por las condiciones de los obreros ingleses como fue la publicación solemne y formal de algunas leyes:

“... la ley sobre el aprendizaje, de 1802. Más tarde hacia 1817, Robert Owen, aquel que después formó el socialismo inglés, fabricante entonces en New Lanark (Escocia), comenzó con peticiones y memorias a mostrar a las autoridades superiores la necesidad de garantías legales para la salud de los obreros y especialmente de los niños... otros filántropos se unieron a Owen y obtuvieron, una tras otra, las leyes sobre fábricas de 1818, 1825 y 1831; de estas leyes, las dos primeras no fueron en absoluto observadas y la última lo fue en una que otra parte...”¹⁶

¹⁴ Ibidem. p. 12

¹⁵ - Marx Engel . correspondencia . eds. de Cultura Popular p. 405

¹⁶ Engels F. op. cit. p. 204.

Ante tales circunstancias los fundadores del socialismo científico publicaron su famoso Manifiesto del Partido Comunista en 1848, a encargo de los miembros de la Liga de los Justos. ¹⁷ en el cuál, se hacía un llamado al proletariado de todos los países para que se unieran en una organización mundial que defendiera sus derechos de clase. No fue hasta 1864, esto es dieciséis años más tarde que a consecuencia del Manifiesto se crea la Primera Asociación Internacional de Trabajadores que resulto ser en realidad como dijera Dona Torr:

"... un partido Internacional, unido y de clara línea proletario-revolucionaria - para elaborar las técnicas que hubieron de servir a todo el movimiento posterior de la clase obrera... ^{17a}"

Logrando influir en el ánimo de los obreros de muchos países de Europa y América para obtener mejoras laborales como la Ley de Sindicatos en Inglaterra de 1871, que permitió que estas organizaciones dejaran la clandestinidad y representaran legalmente a los obreros en su lucha.

"... De 1870 a 1871 empezaron a organizarse entre los alemanes residentes en los Estados Unidos las primeras fuerzas de la Asociación Internacional de los Trabajadores. La influencia que esta Sociedad ejerció en el movimiento obrero americano fue notabilísima. Las masas populares, aún no bien penetradas de sus verdaderas aspiraciones, empezaron a comprender toda la grandeza de las ideas revolucionarias y pronto adoptaron otros temperamentos y otras tendencias. Puede

¹⁷ Entre los obreros avanzados, miembros de la Liga de los Justos, rebautizada en junio de 1847 con el nombre de Liga Comunista...
Marx Engels. Correspondencia. Ediciones de Cultura Popular. p. 35.
La liga de los Comunistas: primera organización comunista Internacional del proletariado, fundada por C. Marx y F. Engels. existió de 1847 a 1852. Marx Engels. Obris Escogidas. Ed. Progreso, Moscú. p.733

¹⁷ Marx Engels. Correspondencia. p. 216 - 17 (Véase la advertencia de la edición.)

decirse que los trabajadores americanos, como los europeos, deben sus más firmes ideas sociológicas aquella gran Asociación..."¹⁸

Para el 1º de mayo de 1886 en la ciudad de Chicago, los obreros estadounidenses habían adquirido su madurez de clase social y ahora se enfrentaban contra el capital con la Huelga General de doscientos mil hombres para lograr las ocho horas de jornada máxima; el triunfo de los trabajadores fue contundente a pesar de las brutalidades de la policía y de los burgueses, que pensaban que dicha huelga sería una rebelión en contra del régimen imperante o Statu Quo, para impulsar la Revolución Social inducida por la Internacional a través de dirigentes como:

Augusto Spies, Miguel Schwab, Samuel Fielden, Alberto R. Parsons, Adolfo Fischer, George Engel, Luis Lingg y Oscar W. Neebe, los cuales, con posterioridad a los hechos violentos ocurridos durante el desarrollo de la huelga fueron puestos a disposición de un "Gran Jurado", que los sentenció a muerte con excepción del último de ellos que lo condenaron a 15 años de prisión. Sin embargo, cuatro de los ocho, fueron ahorcados, uno más se suicidó y los tres restantes quedaron en presidio.

Ante aquellas circunstancias de infame farsa jurídica practicada por ese "Gran Jurado" y sobre todo por la importancia histórica que representó para el proletariado universal, reproduzco íntegramente la carta de Pedro Kropotkin¹⁹ en relación a ese abyecto proceso:

"Señor Editor del "New York Herald":

"La sentencia de Chicago indica que el conflicto está tomado en América una proporción más aguda y un giro más brutal que jamás lo tuvo en Europa.

¹⁸ Araza Luis. Génesis, Significado y Mixtificación del Primero de Mayo. México, D.F. 1960. p. 13.
¹⁹ véase apéndice. p. 106.

²⁰ El príncipe Peter Alexeivich Kropotkin (1842-1921) de Rusia fue considerado como el principal teórico del comunismo anarquista, al mismo tiempo que Michael Bakunin "reemplazó la insistencia de Proudhon acerca de la posesión de instituciones voluntarias, asegurando el derecho de gozar del producto individual o de su equivalente al trabajador individual (George Woodcock. Anarchism: A History of Libertarian Ideas and Movements. p. 20)...

D. Cockroft James. Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana (1900-1913). S.E.P. Cultura. p. 68.

Las primeras páginas de esta historia empiezan con un acto de represalias del peor género. Una buena dosis de venganza, pero ningún hecho concreto, es todo lo que se infiere del proceso de Chicago.

He leído con atención los datos de la causa; he pesado con detenimiento los indicios y la evidencia y no titubeo en asegurar que semejante sentencia sólo puede hallarse en Europa después de las represalias llevadas a término por los consejos de guerra a raíz de la derrota de la Comuna de París, en 1871; el terror blanco de la restauración borbónica de 1815 se queda muy atrás.

Estoy completamente conforme con las mistivas dirigidas al embajador americano por el Ayuntamiento de París y el Consejo General del Sena en favor de los anarquistas sentenciados. Pero el tribunal de Chicago no tiene la excusa que tenían los consejos de guerra de Versalles, a saber: la excitación de las pasiones producida por una guerra civil después de una gran derrota nacional.

Es evidente por de pronto, que ninguno de los siete acusados ha arrojado bomba alguna. Está por demás probado que algunos no asistieron al mitin de Haymarket y que otros ya se habían marchado al cargar furiosamente la policía sobre la multitud. Todavía más; el fiscal no sostiene que la bomba fue arrojada por cualquiera de los siete acusados, puesto que de ese hecho acusa a otra persona que no está bajo la acción de la justicia.

Solo Spies es acusado de haber entregado una mecha para poner fuego a la bomba, pero el único hombre que de ello da testimonio es un tal Gilmer, cuya mala reputación es bien sabida y cuya costumbre de mentir ha sido afirmada por diez personas que habían vivido con él. Además, el mismo Gilmer declara haber recibido dinero de la policía.

Después de los sucesos de Haymarket, los cuerpos colegisladores de Illinois promulgaron una ley contra los dinamiteros y están ahora a punto de promulgar otra contra toda clase de conspiradores. Según ésta última ley, cualquier acto ilegal, aunque tenga fines legales, será considerado como ilegal; aunque tenga fines

legales, será considerado como criminal. Acaba, pues de ser destruido uno de los principales artículos de la Constitución. Según reza la futura ley, cualquier incidente que de por resultado un acto ilegal, será también considerado como delito.

No hace falta probar que la persona que comete un acto ilegal pueda haber leído artículos o escuchado discursos que aconsejaban cometerlo y así ahora todos esos artículos y discursos serán responsables de dicho acto. Queda virtualmente suprimida la libertad de hablar y de escribir. Del mismo modo la ley francesa reconoce una relación directa entre la excitación por medio de la palabra, hablada o escrita y el acto ejecutado.

La nueva ley de Illinois me interesa poco en sí mismo y sólo deseo que conste lo siguiente: Siete anarquistas de Chicago han sido condenados a muerte gracias a un simulacro de Ley que aún no lo era en 1886, cuando se cometieron los hechos de que se les acusa. La referida ley fue propuesta con el propósito de ser aplicada en el proceso de Chicago y su primer efecto será matar a siete anarquistas.

Soy de usted afectísimo ... P. Kropotkine".¹⁹

La primera Internacional desapareció en el año de 1876, dejando profunda huella entre los obreros de diferentes nacionalidades, sin embargo, no es hasta el Congreso Internacional de 1889, -del que surgiera la Segunda Internacional- cuando se analizó en esencia las grandes dimensiones y el significado trágico de los sucesos de Chicago, ya que en dicho congreso se aprobó la iniciativa que propuso la delegación francesa para que el día 1º de Mayo de 1886, fuera símbolo de reivindicación de los derechos del proletariado de todo el mundo en memoria de los "Mártires de Chicago".

¹⁹ Araiza Luis. op. cit. pp. 71. 72. 73.

Mientras tanto aquí en nuestro país, siendo todavía presidente de la república el Lic. Benito Juárez García (1871), se vivían los inicios de una intensa actividad por parte de las asociaciones mutualistas de artesanos en un frente único, amparadas bajo el Artículo 9º de la Constitución de 1857 que garantizaba la libertad de asociación pacífica que los condujo a formular unos estatutos y a convocar a todas las sociedades mutualistas del momento para designar una directiva provisional integrada por:

“Juan de Mata Rivera, impresor
Epifanio Romero, sastre
Francisco de P. González, impresor
Victoriano Méreles, sastre
Julio Contreras, sastre
Ventura González, sastre
Doroteo Aranda, impresor
Carlos Larrea, impresor
Teofilo Álvarez, sastre.
Luis G. Miranda, impresor
Isidro Mendez, impresor
José J. Jiménez, impresor.”

... “Así pues, impresores y sastres fueron los fundadores originales del grandioso movimiento obrero que aparecería más tarde a los ojos de la nación”.²⁰

Muchos fueron los trabajos preparatorios para que el 14 de enero de 1872 la directiva provisional fuera bautizada con el nombre de “Gran Círculo Obrero de México”, pero todavía más difícil, resultó su fundación oficial que se estableció el 16 de Septiembre de 1872, quedando constituida de la siguiente forma:

²⁰ Rojas Coria Rosendo. Tratado de Cooperativismo en México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2da. ed. 1982. pp. 197-8.

"Epitafio Romero, presidente
Juan de Mata Rivera, vicepresidente
Juan B. Marmolejo, 1er. secretario.
Victoriano Mereles, 2do. secretario."

Cuyos objetivos de la organización decían:

"I. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase obrera, ya en su condición social, ya en la moral y económica.

II.- Proteger a la misma clase de los abusos de los capitalistas y maestros de talleres..." entre otros. ²¹

Una vez constituido oficialmente el Gran Círculo Obrero, su organización fue ampliándose a toda la república mexicana.

Después de la muerte del presidente Juárez, 18 de julio de 1872, Sebastián Lerdo de Tejada por ministerio de ley ascendió a la presidencia para el periodo de 1872 a 1876 en el que resultó electo y el cual,"... en tiempos de su candidatura se había acercado a los artesanos ofreciéndoles algunas ventajas para atraer su voto. Esta actitud de un candidato presidencial era la primera vez que ocurría y los artesanos, considerándola honrosa distinción hicieron propaganda en su favor; inclusive se llegó a decir que era candidato de los obreros."²²

Para el año del 1875, 1876 el Gran Círculo Obrero lucía su fuerza y esplendor de tal manera que no sólo llamaba la atención del público, sino también del gobierno presidido por Lerdo de Tejada, a tal grado, que éste pronunció un discurso dirigido a los obreros en la inauguración del Casino del Círculo el 5 de mayo de 1875, sin embargo, lo más insólito fue cuando a consecuencia de la huelga de los obreros que laboraban en las sombrererías y que a su vez eran apoyados por el Gran Círculo, él presidente intervino para arbitrar entre los artesanos y los patrones, favoreciendo en todo a los trabajadores.

²¹ Rojas Coria. ob. cit. p.199.

²² Rojas Coria. ob. cit. p.200

“Se puede decir que ésta intervención extra legal y amistosa del gobierno en negocios considerados en aquel tiempo estrictamente como particulares, fue la primera en la historia republicana de los arbitrajes fallados por el Estado.”²³

Mas tarde el 5 de marzo de 1876 se realizó el primer Congreso Obrero de México en el que quedaron electos los siguientes representantes:

“Presidente Francisco Zambrano de la Portilla.

Vicepresidente Francisco de P. Vera.

Primer secretario Eliseo Aguilar y Medina.

Segundo Secretario Vicente I. Ruiz.

Tercer secretario Vicente Reyes Segura.

Cuarto secretario Vicente Nuñez.”

En este mismo congreso se discutía fundamentalmente la participación organizada de los obreros en la política oficial del Presidente de la República, Lic. Sebastián Lerdo de Tejada aunque de hecho algunos de sus miembros lo hacia a titulo personal como fue el caso de Juan Mata Rivera, director del periódico “el socialista” * quién “era el hombre de mayor influencia tanto en el Gran Circulo Obrero de México como en la representación del movimiento obrero cerca del presidente Lerdo de Tejada...”²⁴

Tal influencia se pudo comprobar cuando en dicho Congreso los delegados protestaban por las detenciones ilegales y sorpresivas de que eran victimas los obreros del centro de la ciudad de México, por parte del gobierno para enrolarlos en las filas del ejercito regular y mandarlos a luchar contra las tropas de Porfirio Diaz,

²³ Ibidem. p. 207.

* “El socialista, periódico destinado a defender los derechos e intereses de la clase trabajadora, según decía en su encabezado. El 10 de septiembre de 1871, el socialista publicó los estatutos generales de la Asociación Internacional de Trabajadores. En su número 6 de Agosto de 1871, había aparecido la proclama dirigida por los obreros franceses de la Comuna a los Alemanes. En el número 39, en junio de 1884, publicó el manifiesto comunista, en una tirada de 10,000 ejemplares.

Gilly Adolfo. La Revolución Interrumpida. Ed. El caballito México, 1978. p. 19.

²⁴ C. Valadés José. Sobre los Orígenes del Movimiento Obrero en México. Cuadernos Obreros/20. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México 1977. p. 21

por tal motivo, se resolvió formar una comisión en la que participó Mata Rivera entre otros. "... para entrevistarse con el señor presidente de la república, quién de seguro atenderá nuestra enérgica y respetuosa protesta... El presidente según se informó... dio ordenes inmediatamente al gobernador del Distrito Federal, para que ningún obrero perteneciente al Gran Círculo fuera tomado en la leva y para el caso el Gran Círculo extendería un salvo-resguardo para cada obrero, refrendado por el gobernador. Entre aclamaciones se recibió este resultado..."^{25 26}

No obstante, a Rivera se le acusaba de entregar el movimiento obrero por cantidades de dinero en efectivo que recibió del presidente Lerdo y de algunos gobernadores.

Así lo demuestra el autor C. Valades José:

"La actitud de los hombres del Gran Círculo, tenía que promover la escisión en el Congreso. Las maniobras llevadas a cabo por Mata Rivera desde un principio; la tendencia paternal del presidente Lerdo de Tejada hacia la asamblea; ... que ya no encerraba una simple sospecha hacia las componendas con el Estado, sino que de una manera clara y terminante señalaba que el nuevo organismo nacional - se refiere a la organización obrera - nacía al calor de la política militante... Lerdo de Tejada es quizás el iniciador... de lo que hoy conocemos como sindicalismo de Estado."²⁷

Bajo estas circunstancias y otras más, se desarrollaba el movimiento obrero mexicano impulsado en gran medida por las ideas propagadas por la Primera Internacional²⁸ y publicadas principalmente en el periódico "el socialista", así mismo, por los libros de los intelectuales de las clases altas que traían a México desde

²⁵ *Ibidem* p. 21

²⁶ Rojas Coria ob. Cit. p. 212

²⁷ C. Valades José, ob. Cit. p. 49

²⁸ Vid. Consúltese la carta del señor Leo Subikurski, dirigida a F. Zalacosta, Secretario electo de la sección Mexicana de la Asociación Internacional de los Trabajadores, 25 de mayo de 1872. (Idem. C. Valades José p. 73.).

Europa, verbi gratia; el Ingeniero Camilo Arriaga, precursor intelectual de la Revolución Mexicana*

Por ese mismo año de 1876, y mientras que los obreros realizaban actos políticos al lado del presidente Lerdo, quien manifestaba claramente sus intenciones de continuar en el poder, en Oaxaca se levanta el pronunciamiento del Plan de Tuxtepec, el cuál, contenía en su parte medular los siguientes puntos:

- 1.- Desconocimiento de Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente.
- 2.- Reconocimiento de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.
- 3.- Se nombra al General Porfirio Díaz jefe del Ejecutivo Regenerador...

En este plan, el General Porfirio Díaz proclamó el principio de la No reelección por las pretensiones claras de Lerdo de Tejada para reelegirse, por ende, el país era un campo de batalla entre Lerdistas y Porfiristas principalmente y en las elecciones realizadas se culminó con el triunfo de Sebastián Lerdo como Presidente de la República por segunda vez, sin embargo, como la votación fue mínima e insuficiente para conceder validez al acto electoral según el Presidente de la Suprema Corte de Justicia licenciado José María Iglesias, declaró como ilegal dicha elección y por lo tanto, él quedaba como Presidente interino, prometiendo convocar a elecciones, empero, el 26 de noviembre de 1876 entro en la Capital de la República con su ejército el General Porfirio Díaz ocupando el poder nacional de conformidad con el "Plan de Tuxtepec", mientras que Sebastián Lerdo y José María Iglesias abandonaban el país por la superioridad militar de Don Porfirio.

* apud. D. Cockroft James. Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana (1900 - 1913). S.E.P. Cultura, Traducción de María Eunice Barrales. México. 1985. P. 64.

I. 3. CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS Y JURÍDICAS DURANTE EL PORFIRIATO

Con este nombre se conoce una singular etapa de nuestra historia, en virtud, de que el protagonista Porfirio Díaz, tuvo a su encargo la responsabilidad de dirigir los destinos del país mediante una organización personal férrea en el ejercicio del poder ejecutivo y con una duración poco menos que perpetua de treinta y cuatro años que van desde su ascenso al poder en la presidencia provisional, 26 de noviembre de 1876, hasta el 25 de mayo de 1911, en que renuncia a la misma incluyéndose desde luego, el periodo del General Manuel González -compadre suyo- en el cual, se siguió la misma política del gran dictador. *

A grosso modo, en los primeros años del gobierno de Porfirio Díaz, el país se encontraba en un completo caos por los numerosos conflictos bélicos que impedían mantener un crecimiento social sostenido a través de un clima de tranquilidad ó paz social. Pues había muchas facciones políticas que amenazaban constantemente la paz y generales inconformes que no habían realizado sus ambiciones personales, por lo que se tenía a cada momento que se levantarán en armas, aunado a ésto, la Hacienda del Estado no tenía dinero para iniciar obras que necesitaba el país, por consiguiente los viejos caminos construidos en la época Colonial seguían utilizándose con el riesgo de perder la vida en manos de numerosas bandas de asaltantes que se habían multiplicado a consecuencia de las guerras y que aprovechaban la geografía propia del país para ocultarse. La agricultura se encontraba en una difícil situación a consecuencia de la concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos; a la explotación despiadada de los campesinos; y falta de garantías jurídicas y sociales para los mismos, entre otras.

* Presidencia provisional de Díaz: 26 de noviembre de 1876 al 5 de mayo de 1877.
Primer periodo Constitucional de Díaz: 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880.
Periodo Constitucional del Gral. Manuel González: 1º de dic. De 1880 al 30 de nov. De 1884...
González Blakaller/Guevara Ramírez Luis. Historia de México. Editorial Herrero. S.A. México D.F.

Así mismo, la industria se encontraba estancada porque los capitalistas no se animaban a realizar inversiones por la inseguridad ó inestabilidad política, no obstante de que las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857 favorecía a éste sector de nuestra economía. De igual forma el Comercio se encontraba paralizado también por la inseguridad, falta de vida de transporte y, baja capacidad de compra de la población.

En el aspecto jurídico con las leyes anteriores, es decir, con las Leyes de Reforma y la Propia Constitución de 1857, se habían establecido ya las bases del "México Moderno" que los gobiernos civilistas de Juárez y Lerdo trataron de consolidar, más no pudieron hacerlo porque los caciques no lo permitieron. "

Este era el panorama general del país cuando inició su gobierno Don Porfirio Díaz (1876-7-1880) , por lo que se dedico a reorganizar al país procurando atraerse las simpatías de las diversas facciones políticas y llevando una vida modesta con demostraciones democráticas é instituyendo una policía federal que se conoce en la historia de México, con el nombre de los "rurales" con los que estableció orden y pacificación, sofocando a cualquier precio todo indicio de rebelión, ya que estaba autorizados para matar en el acto a bandoleros aprehendidos luego de cometer algún asalto aplicando la llamada "ley fuga" que consistía en dejarlos huir para acribillarlos bajo el pretexto de que habían intentado escapar de la justicia.

En otro orden de ideas, las organizaciones obreras no fueron objeto de represalias, no obstante de que éstas apoyaron a Lerdo de Tejada en su candidatura para reelegirse^{***} en 1876, pero ésta actitud del general Díaz no duró mucho pues a medida que pasaba el tiempo en el ejercicio del poder, iba dejando su reputación como militar de honor y conociendo poco a poco la ciencia de gobernar su estilo se endurecía.

^{*} Ver apéndice p. 110 Cronología del movimiento precursor y de la Revolución Mexicana de 1910.

^{**} apud. Ferrusquía González. Tiempos Lugares y Gente. Eds. Fernández, p. 225.

^{***} apud. Rojas Coria. Tratado del Cooperativismo en México Ed. Fondo de Cultura Económica. p. 264.

La política burguesa, reformista, confusa y conciliadora del Gran Círculo de Obreros no les permitió subsistir bajo el profiriatto y en 1879 se dividió. Unos defendiendo la posición de participar en política, apoyando la inminente elección de 1880 sostenida por Porfirio Díaz (Círculo Obrero) y otros continuaban con la línea apolítica, a pesar de que sus principales dirigentes actuaban de modo decidido, es decir, que este grupo de obreros (El Congreso Obrero), creían que:

“aisladamente considerados, podían y debían actuar en política como ciudadanos: esto desde el punto de vista legal; mirando el propósito desde el ángulo social, era la única forma de conquistar el poder para imponer desde él sus teorías; y desde el punto de vista ideológico, la actuación en política como grupo obrero, era la negación del individualismo político.”²⁸

Ambas organizaciones por lo anterior desaparecieron, sin embargo, la lucha de los obreros continuó -a pesar de la represión- en los lugares de trabajo de mayor auge provocado por el capitalismo en expansión y desarrollo, principalmente en fábricas, haciendas, minas, ferrocarriles y el comercio, registrándose “más de 250 huelgas” durante los años de 1881 y 1883 en diferentes partes de la república durante el gobierno del general Manuel González, quién continuó la política porfirista de pacificación y progreso económico; de pacificación, procurando “primero acabar con las facciones políticas atrayéndose a los antiguos enemigos” y; en lo económico, “Impulsó la construcción de nuevas vías férreas en la que se inauguró la de México a Ciudad Juárez y Sonora, fundó el Banco Nacional de México, facilitó la afluencia de capitales extranjeros, se inició la explotación del petróleo con capital norteamericano, se fomentó la penetración de colonos extranjeros, se reformó el artículo 7o. De la Constitución, relativo a la libertad de

²⁸ Rojas Coria R. Tratado del Cooperativismo en México. Fondo de Cultura Económica, 2a. Ed. P. 266.
- Gilly Adolfo, ob. Cit. p. 21

expresión, limitándose, expidió la Ley del Níquel, que le trajo funestas consecuencias, pues la gente se amotinó, se arregló satisfactoriamente el viejo litigio de límites entre México y Guatemala, donde se reconoce que el Soconusco (región de Chiapas), pertenece a México”, sin embargo, “su gobierno también se caracterizó por el despilfarro.”²⁹

Mientras tanto, Porfirio Díaz se desempeñaba oculto tras del trono de su compadre Manuel González, como gobernador de su Estado natal (Oaxaca), preparando su reelección para su segundo período de gobierno (1884-1888), en el que se presentó como candidato único a la presidencia con el apoyo de una nueva organización obrera, que sí participaba en política, llamada “La Convención Radical” de la que era presidente el general Hermenegildo Carrillo, amigo de don Porfirio (1886), por lo que dicha organización adquirió gran importancia política ocupando una y otra vez puestos dentro del Ayuntamiento de la Ciudad de México y Cámara Federal de Diputados, en la cuál, en 1887 se reformó el artículo 78 de la Constitución de 1857, quedando redactado de la siguiente forma: “...el presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, y durará en el cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo Constitucional inmediato”.³⁰

Durante el segundo y tercer periodo de gobierno Díaz se despojó de su máscara conciliadora y democrática para convertirse en el peor de los déspotas, centralizado en su persona todo el poder político ante el aplauso de su serviles y corifeos que de ese modo a su vez se perpetuaban en sus respectivos puestos dentro y fuera del gobierno, acumulando grandes extensiones de tierra y disfrutando de lucrativas concesiones, de tal manera que se fue formando una oligarquía ó gobierno de unos cuantos entre hacendados, banqueros y profesionistas con influencia dentro de los círculos administrativos que no soltaban el poder y que rara vez lo

²⁹ González Blackaller / Guevara Ramírez. ob. cit. p. 396

³⁰ Ferrusquia González. Tiempos, Lugares y Gente. Editores Fernández, 1994. p. 234.
Apud. Rojas coria. p. 271.

compartían, pues se trataba del grupo “Unión Liberal”, que integrará en 1892 el ilustre liberal Don Justo Sierra, que devino como “Partido Científico”; llamado así por el abuso de la palabra ciencia e integrado en sus inicios por: “Justo Sierra -ya se dijo-, Rosendo Pineda, Joaquín D. Casasús, Manuel Romero Rubio, suegro de Porfirio Díaz, y José Yves Limantour, nuevo ministro de hacienda del presidente.”³¹

Este partido, adquirió para principios del siglo XX (1900), una influencia determinante en el país por su desarrollo monopolístico de la política, de la economía y del poder administrativo, lo que ocasionó el resentimiento de los intelectuales que se encontraban fuera del orden establecido, es decir, por el “Orden y Progreso” que proclamaban a favor de la administración de Porfirio Díaz.

Por otra parte, para la clase trabajadora el Congreso Obrero y la convención Radical dejaron de representar una verdadera fuerza política de superiores fines que trascendiera las pretensiones personales de sus dirigentes ya que estos se reelegían cada vez que el presidente Díaz lo hacía, quitándoles credibilidad y confianza para con sus representados, por lo que la situación real de los trabajadores imperaba día con día esfumándose las esperanzas de su mejoramiento, en cambio para muchas empresas extranjeras y principalmente norteamericanas su fortuna y felicidad eran crecientes tal y como lo afirma el doctor en historia D. Cockcroft James en los siguientes términos: “En los últimos nueve años del porfiriato, nuevas inversiones de capitalistas norteamericanos, ingleses y franceses superaron todas sus inversiones de los primeros veintitrés años del régimen. El incremento más espectacular fue el de las inversiones norteamericanas que se quintuplicaron entre 1897 y 1911. Ya en 1900 los extranjeros poseían 172 de los 212 establecimientos comerciales del Distrito Federal...”³²

Ante estas circunstancias, no faltó quién se manifestará en contra de la forma de gobernar de Don Porfirio, acusándolo de traicionar el verdadero liberalismo que

³¹ D. Cockcroft James. *Precursores Intelectuales de la Revolución Mexicana. (1900-1913)*. S.E.P. Cultum, p. 56.

³² D. Cockcroft James. *ob. Cit.* p. 21

había defendido al tomar el poder por lo que el 30 de agosto de 1900, el Ing. Camilo Arriaga publicó un manifiesto llamado "Invitación al Partido Liberal" en el que denunciaba el resurgimiento del clericalismo. Para el 13 de septiembre de ese mismo año, se inició el Club Liberal "Ponciano Arriaga" llamado así en honor del abuelo del Ing. Camilo, quién fue asistente de Benito Juárez, dos veces senador y delegado con mentalidad reformista, a la Convención Constitucional de 1857, más tarde, el 5 de febrero de 1901 se realizó el primer Congreso de Clubes Liberales en la ciudad de San Luis Potosí, destacando como " las figuras centrales de la organización": Juan Sarabia, que pronunció el discurso inaugural; Díaz Soto y Gama, que leyó su tesis de abogado solicitando la renuncia de los jefes políticos de Don Porfirio; Camilo Arriaga, que presidió todas las sesiones y; principalmente Ricardo Flores Magón, que exclamó "¡La administración de Porfirio Díaz es una madriguera de ladrones!"... Sin embargo las resoluciones del Primer Congreso Liberal, no fueron más allá del anticlericalismo militante... las propuestas en favor de los obreros solamente se apoyaban en la forma de organización laboral conocida en el siglo XIX como "mutualismo"... por lo que el Congreso, no pudo llegar a ninguna demanda más allá de lo que se podía esperarse de los elementos descontentos de las clases alta y media que dominaban las reuniones."³³

Para los años de 1902 y 1903 este movimiento se fue poco a poco radicalizando en su ideología hacia el socialismo, por lo cuál, sus dirigentes fueron perseguidos y encarcelados y los clubes liberales en toda la república clausurados, toda vez que sus manifiestos invitaban a la revolución. Así fue como durante el exilio en los Estados Unidos, se constituyó la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano (PLM), mismo que redactaría un programa revolucionario con sentido social y económico para los obreros y campesinos:

³³ De la Vega Martínez Nuñez. Juan Sarabia. I. P. 23

Nota de Cockcroft James op. cit. p. 92.

³⁴ Mutualismo, movimiento cooperativo para formar sociedades de ayuda mutua.

³⁵ vid. infra. D. Cockcroft James. p. 93

“PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL”

Capital y Trabajo

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26.- Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exijan que reciban albergue de dichos patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.

...”³⁴

Este programa concluyó con el lema “REFORMA, LIBERTAD Y JUSTICIA, publicado en St. Louis, Mo., Julio 1º de 1906 y rubricado como Presidente, Ricardo Flores Magón. Vicepresidente, Juan Sarabia. Secretario, Antonio I Villareal. Tesorero, Enrique Flores Magón. Primer Vocal, Profesor Librado Rivera. Segundo Vocal, Manuel Sarabia. Tercer Vocal, Rosalio Bustamante. El mismo autor -James Cockcroft- un poco antes, ya había hecho la siguiente observación: “...que el contenido social radical del programa fue imitado pero nunca igualado en su totalidad por las proclamas revolucionarias durante todo el periodo de 1911-1917” e incluso en la nota a pie de página menciona que: “...los historiadores convienen en que quizá el propio documento del PLM no se haya utilizado directamente durante la Convención Constitucional de Querétaro de 1916-1917, pero que, sin embargo, las similitudes entre el programa del PLM y la Constitución son sorprendentes”.³⁵

Pero vayamos a lo que sus dirigentes y el programa influyeron en las revueltas de 1906 y 1908, cuyos años de intensa efervescencia social reflejaron la orientación laboral del resurgimiento de un fuerte movimiento obrero en la primera

³⁴ No obstante la gran importancia histórica que representa éste Programa, por razones del trabajo de investigación, cito textualmente los puntos 25, 26 y 27 por su relación directa con el tema de estudio, ver apéndice al final de la presente obra.

³⁵ D. Cockcroft James, ob. cit. p.223.

³⁶ Ibidem. p. 123

década del siglo XX, tal fue el caso de la serie de huelgas que tuvieron lugar en Cananea (Sonora), Río Blanco (Veracruz) y en varios centros mineros e industriales del norte del país.

Como lo indicará el autor Adolfo Gilly: para mediados de la década del siglo que se menciona:

“...la paz social -porfiriana- reinaba oficialmente en el país. Las huelgas y los sindicatos obreros estaban prohibidos por la ley. La agitación se castigaba con el contingente, la deportación a las plantaciones, la cárcel o la ley fuga... No había oposición organizada y el poder central cubría todo el país...”³⁶

Por consiguiente, la vida de los hacendados transcurría tranquila y a todo lujo en el interior de sus fortalezas medievales, en las que se podían encontrar todas las comodidades disponibles de ese tiempo: muebles finos, jardines, agua y comida en abundancia, electricidad, etc., en cambio, para los peones acasillados sus condiciones podrían considerarse propias de la época feudal porque el hacendado, no sólo era el dueño de la tierra sino de la gente y hasta de sus vidas, pues los retenían por deudas que se heredaban de padres a hijos por comprar en la tienda de raya el maíz, frijol, sal, chile, manteca y cobijas, además, cada hacienda tenía su propia cárcel donde eran encerrados los que no observaban las disposiciones establecidas por el hacendado.⁷

Según John Kenneth Turner el trabajo en el campo: “Los esclavos se levantaban cuando la gran campana suena en el patio a las 3:45 de la mañana y su trabajo empieza tan pronto como puedan llegar a la labor y termina cuando ya no se puede ver por la obscuridad, y en el “casco” prosigue durante muchas horas de la noche... Las mujeres solteras, están todo el día en el terreno de labor y cuando un muchacho llega a los doce años, se le considera ya un hombre de trabajo y se le fija una cuota que tiene que cumplir por sí solo... Los hombres vestidos de andrajos y

³⁶ Gilly Adolfo. ob. cit. p. 27.

⁷ Apud. Perrusquía González. Tiempos Lugares y Gente. p. 243.

descalzos, trabajan sin descanso, con mucho cuidado y con la velocidad de los obreros destajistas mejor pagados... cerca de la desfibradora vimos trabajando a muchos niños; en el patio de secado encontramos muchachos... el hospital de mujeres lo descubrimos en el sótano de uno de los edificios principales; se trataba de una hilera de estancias sin ventanas y con el piso de tierra, parecidas a calabozos... Más de trescientos esclavos duermen en una gran construcción de piedra y argamasa... y se entra por una sola puerta... Los hacendados no llaman esclavos a sus esclavos, los llaman trabajadores contratados... Probé la cena de los esclavos. Es decir, tan sólo probé una parte de ella con la lengua; el resto fue con el olfato, ya que mi nariz me aconsejó no introducirla en la boca. La comida consistía en dos grandes tortillas de maíz que es el pan de los pobres de México; una taza de frijoles cocidos, sin condimento y un plato de pescado rancio que despedía tan gran hedor que durante varios días persistió en mi olfato."³⁷

El mismo autor nos describe también con lujo de detalle el trabajo de los obreros de la fábrica textil de Río Blanco (Veracruz), la cual fue según sus propias palabras "una de las más grandes y modernas del mundo que producía grandes utilidades respecto a la inversión":

"... También observamos a los trabajadores hombres, mujeres y niños;... los niños que los hay de 7 a 8 años de edad... entre el estruendo de la maquinaria, en un ambiente cargado de pelusa y respirando el aire envenenado de las salas de tiente... el terrible olor nos causaba náuseas y tuvimos que apresurar el paso. Tales salas son antros de suicidio para los hombres que allí trabajan; se dice que éstos logran vivir, en promedio, unos doce meses..."³⁸

Y continúa el mismo autor refiriéndose al aspecto jurídico de entonces:

"En México no hay leyes de trabajo en vigor que protejan a los trabajadores ; no se ha establecido la inspección de las fábricas; no hay reglamentos eficaces

³⁷ Kenneth Turner John. México Bárbaro. Editores Mexicanos Unidos, 5a. Edición, 1985. pp. 21, 23, 24, 57.

³⁸ Kenneth Turner John. ob. cit. p. 162.

contra el trabajo de los menores; no hay procedimiento mediante el cual los obreros puedan cobrar indemnización por daños, por heridas o por muerte en las minas o en las máquinas. Los trabajadores, literalmente, no tienen derechos que los patrones estén obligados a respetar... Además de esta ausencia de protección por parte de los poderes públicos, existe la opresión gubernamental... del régimen de Díaz -que- está por completo al servicio del patrón, para obligar a latigazos al trabajador a que acepte sus condiciones."³⁹

Claro ejemplo de lo anterior fue el aludo emitido por el presidente Porfirio Díaz en relación con la histórica huelga de Río Blanco (Veracruz), entre otras; en el cual, ordenaba a los trabajadores a entregar o abrir la(s) fábrica(s), obligando a los trabajadores a regresar al trabajo bajo las mismas condiciones y prometiéndoles que se estudiarían y mejorarían."

No obstante de la inconformidad que provocó en los trabajadores dicho laudo, éstos regresaron a sus trabajos ocurriendo lo siguiente:

"En la tienda de raya hubo un forcejeo, los obreros irritados mataron a un empleado. Segundos más tarde la tienda, estaba en llamas..."⁴⁰

La lucha se generalizó, "disparando sobre la multitud descarga tras descarga casi a quemarropa. No hubo ninguna resistencia. Se ametralló a la gente en las calles, sin miramientos por edad ni sexo; muchas mujeres y muchos niños se encontraron entre los muertos. Los trabajadores fueron perseguidos hasta sus casas, arrastrados fuera de sus escondites y muertos a balazos..."⁴¹

Fue la más sangrienta matanza del régimen de Díaz como lo fueron también los hechos ocurridos el 1º de junio de 1906, durante la huelga minera de Cananea, Sonora, donde seis mil mineros con el propósito de obtener mejores condiciones de trabajo fueron cobardemente acribillados a balazos, pues se encontraban

³⁹ *Ibidem*, p. 163.

⁴⁰ "El Imparcial", el 5 de enero de 1907, ver apéndice al final, p. 117

⁴¹ D. Cockcroft James, ob. cit. p. 131.

⁴² Kenneth Turner John, ob. cit. p. 165-6.

completamente desarmados, finalmente, después de dos días de disparos intermitentes como lo menciona el historiador James D. Cockcroft:

"... cerca de dos mil soldados sofocaron la huelga, dejando un saldo de treinta a cien mexicanos y seis norteamericanos muertos e innumerables heridos. El seis de enero el gobernador militar de Sonora amenazó con la leva militar a dos mil mineros huelguistas para mandarlos a pelear contra los indios yanquis rebeldes en el sur de Sonora, si no regresaban al trabajo. Pocos días después la huelga terminó."⁴²

Estas huelgas estimularon el reclutamiento de miles de obreros a las filas del PLM, impulsando su ímpetu de lucha, pues en todas ellas se encontraba implicado directa o indirectamente a través de sus agitadores como José Neira de Río Blanco, Veracruz, amigo personal del Ing. Camilo Arriaga o bien por su Programa."

Otra área decisiva en la agitación del PLM en el año de 1908, fue la de los ferrocarriles Nacionales dirigida por la Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril que agrupaba a unos diez mil miembros cuya lucha los historiadores y economistas la ubicaban según James D. Cockcroft, "entre los primeros agitadores de México en favor del socialismo y del sindicalismo."⁴³

Sin embargo, esta huelga general ferrocarrilera, no obstante de ser bien vista incluso por las fuerzas conservadoras, la junta directiva del sindicato desistió de la huelga por miedo a que ocurriera otra masacre similar a la de Río Blanco, Veracruz un año antes.

"Después de seis días de obstruir el tráfico de trenes de aproximadamente 1600 kilómetros de vía, los trabajadores regresaron a sus labores pero los que participaron en la huelga uno a uno fueron despedidos y su dirigente Felix C. Vera

⁴² D. Cockcroft James, ob. cit. p. 128.

⁴³ apud. d. Cockcroft James, p. 130.

⁴³ D. Cockcroft James ob. cit. p. 132, apud. Roberto de la Cerda Silva, El Movimiento Obrero en México; Luis F. Bustamante, Sabia Roja (Socialismo Mexicano), p. 74; Enrique Flores Magón, Sindicalismo Revolucionario, Todo 18 de junio de 1953; Jesús Silva Herzog, Breve Historia de la Revolución Mexicana, I, p. 43. El sindicalismo, que influyó especialmente en Francia durante la primer década del siglo XX, preveía la "expropiación" de la clase capitalista por parte de los obreros por medio de una huelga general, con los sindicatos como fundamento de la futura organización social.

"fue arrestado en Guadalajara, sin acusación formal y encerrado en la prisión de Belen de la Cd. de México."⁴⁴

A pesar del retroceso que menciona el autor en cita, "los obreros demostraron que eran políticamente receptivos a los ideales del PLM", precursor ideológico del movimiento armado llamado Revolución mexicana.

⁴⁴ *Ibidem.* p. 134.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE.

2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

Con los siguientes antecedentes históricos en materia laboral en nuestro país, podría pensarse que el autor John Kenneth Turner en su obra "México Bárbaro", faltó a la verdad al mencionar que en aquellos tiempos -principios del presente siglo- no habian "disposiciones legales en vigor que protegieran a los trabajadores", sin embargo en lugar de ponerlo en entre dicho se corrobora lo señalado por él en dicha obra, ya que como se verá más adelante, sí existían leyes pero no se cumplían, quizás por lo que de aquella famosa frase porfirista de que, "acátese pero no se cumpla".

Así tenemos por ejemplo:

Las Leyes de Indias en la Época Colonial, cuya pretensión fue la de proteger a los indígenas de los abusos sistemáticos de los españoles, con medidas preventivas de los riesgos de trabajo y vigentes en el año de 1680, tal como lo indica el autor Dionisio J. Kaye en su obra "Los Riesgos de Trabajo", ya que entre otras cosas "... la legislación de indias consignó medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años

¹ infra p. 33

acarrearan mercancías; se obligaba a los patrones de la coca y el añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo, para atender a los accidentados y enfermos...”⁴⁵

Además señala dicho autor “que el contenido social de las Leyes de Indias se anticipó bastante a los países europeos...”⁴⁶

Y no es hasta la Revolución mexicana de 1910, cuando se retoma el asunto de la protección o seguridad e higiene en los lugares de trabajo, con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.”

El mismo autor más adelante no dice que el gobernador del Estado de México, Vicente Villada en 1904, presentó un dictamen sobre adiciones al artículo 1787 del Código Civil de 1884, el cual en su artículo 30, establecía:

“...cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados -conforme al arrendamiento del trabajo y de la industria reconocido por el Código Civil de 1884- éstos sufrieran alguna lesión o enfermedad que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario...”⁴⁷

Por lo demás, la relación de trabajo era considerada por el Código Civil (1884), como un contrato de arrendamiento de trabajo, cuyo clausulado era determinado por el patrón fijándole como obligación al trabajador atenderse en el hospital del patrón o de pagar a éste (el patrón), los gastos en el hospital de la localidad.

Así mismo y en relación directa con la presente investigación se encuentra la llamada “Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, la cual fijaba la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizará una fuerza distinta de la del hombre e incluía a las empresas de minas y

⁴⁵ J. Kaye Dionisio. Los Riesgos de Trabajo. Aspectos Teórico-Prácticos. Ed. Trillas. S.A. 1985 p.20

⁴⁶ *Ibidem*. p. 24

⁴⁷ *infra*. p. 31

⁴⁸ *ibidem*. p. 24

canteras de construcción, funciones, carga y descarga, transportes y otras cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste..."⁴⁸

Más tarde en 1907, Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento un proyecto de ley minera en la que aparecían varias disposiciones tendientes a proteger al trabajador y familiares, planteándose aquí por primera vez la posibilidad de convertir en materia federal la materia del trabajo "... la cual, estaba reservada a los Estados y se regía por las disposiciones del Derecho Común."⁴⁹

Así mismo, en el Estado de Chihuahua se adoptó en 1913 la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1906, en su totalidad.

En Aguascalientes la Ley para Remediar el Daño Procedente del Riesgo Profesional del 28 de mayo de 1913 presentó grandes innovaciones a pesar de que seguían dentro de la corriente del Derecho Común, estas innovaciones fueron: la indemnización del daño que sufriera el obrero, la irrenunciabilidad de disposiciones que garantizaban su seguridad, pensión alimenticia que sería fijada de acuerdo con su categoría como trabajador.

En Veracruz el gobernador Cándido Aguilar dictó en 1914 su Ley de Trabajo, como facultad de los gobiernos locales, para regular las relaciones de trabajo basándose literalmente en las leyes anteriores en lo que se refiere a los riesgos de trabajo."

Por su parte el gobernador de Yucatán, Salvador Alvarado, se le atribuye haber dictado "... la ley más adelantada en materia del trabajo y en cuestiones de higiene y seguridad y accidentes de trabajo..."⁵⁰, y cuya responsabilidad recaía en el patrón además de observarse la actual clasificación de los riesgos.

⁴⁸ J. Kaye op. cit. p. 25.

⁴⁹ ibidem. p.25.

⁵⁰ apud. J. Kaye.

idem.

⁵¹ ibid. p. 26.

Con esta Ley, según J. Kaye, "se constituyó una Junta Técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para prevenir los accidentes de trabajo... la cual redactaría un catálogo de los mecanismos que tuvieran por objeto impedir los accidentes de trabajo..."⁵¹

Por otra parte y en el mismo sentido las disposiciones del Estado de Jalisco se dirigieron a reformar el Decreto No. 39 expedido el 7 de octubre de 1914, ordenando "... a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que estos sufrieran alguna enfermedad o accidente ocasionado por el trabajo."

En el Estado de Coahuila, el 27 de octubre de 1916, en su legislación laboral, eximió de responsabilidad a los empresarios cuando el accidente ocurriera por causas de fuerza mayor o por causas extrañas al trabajo o industria; por negligencia inexcusable de la víctima; por la intención misma del trabajador y causas análogas a las anteriores.

Por lo anterior se demuestra que las condiciones de los trabajadores mexicanos durante el porfiriato y antes de la promulgación de la Constitución que nos rige (1917), no se debía a la falta de disposiciones legales, sino más bien como acertadamente lo señalará John Kenneth Turner, en su obra "México Bárbaro" "a la opresión gubernamental... del régimen de Díaz -que- esta por completo al servicio del patrón..."

Sin embargo, el trabajo legislativo demostrado en todo el país a principios de este siglo, permitió que los gobiernos locales adquirieran conciencia de que los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y se les debe de proteger con las mayores garantías para su vida, por tal motivo, nuestra Carta Magna consagró el trabajo como una garantía social,⁵² responsabilizando al patrón de las

⁵¹ ibidem, p. 29

⁵² loc. cit. infra, pp. 33-4

⁵³ garantía social "son aquellos derechos que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea.

condiciones donde se desarrolla el trabajo y los infortunios a los que están expuestos los trabajadores.

Así pues, nuestra Constitución presupone un copioso trabajo legislativo que recogió diferentes tendencias políticas que por su ideología se ubican en progresistas, moderadas y conservadoras pero que en los debates parlamentarios se cristalizaron aquellas que resistieron el embate de la crítica que realiza la verdad de la realidad social a través de las condiciones en que viven y mueren los obreros, campesinos y pueblo en general, cuyas expresiones fundadas en las necesidad, siempre creciente, en ocasiones van más allá de los principios básicos de dicho ordenamiento jurídico, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

2.1.1. ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A" FRACCIÓN XV.

Este artículo es precisamente una garantía social que fue aportada por el Congreso Constituyente de 1917 y "... por sí sólo forma el título sexto y nació de la discusión del artículo 5º de la Constitución promulgada..."⁵²

ARTÍCULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:...

garantía individual = son aquellos derechos que exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas. O. Rabasa Emilio / Caballero Gloria. Mexicano esta es tu Constitución. Cámara de Diputados LI, legislatura. 1982. p. 14.

⁵² H. Congreso de la Unión. Las Constituciones de México 1814- 1989. Comité de Asuntos Editoriales, México, 1989 p. 39. Nota de Gabriel Ferrer Mendiola, en su obra Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917. p. 157.

Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;⁵³

Desde su aparición en la Carta Magna actual, éste artículo ha tenido dieciocho reformas pero la más importante para la presente investigación, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, en la cuál, se reformó la fracción XV; consignando la obligación patronal a "... observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento."⁵⁴

Pues la versión original decía los conceptos de higiene y salubridad y hacia "... un circunloquio" en lugar de usar el termino seguridad."⁵⁵

Por tal motivo, se llevo a cabo esta reforma para suprimir el vocablo salubridad por el de seguridad. De donde se deduce que el significado correcto de los vocablos, es fundamental para la observancia y aplicación de las normas, por consiguiente y con el propósito de fijar la base de la materia del presente estudio, tenemos que;

"Seguridad (latín securus), adj. libre y exento de todo peligro, dado o riesgo. Seguridad, certeza, confianza. Sin aventurarse a ningún riesgo.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, S.A. 102a ed. pp. 112-116

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ circunloquio / rodeo de palabras para dar a entender algo que hubiere podido expresarse más brevemente.

⁵⁶ De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. t. II, 6a. ed. México, D.F. Porrúa, 1991. p103

Higiene (del gr. Higieiné, t.f. de hygienós, de hygiés, sano). Parte de la medicina que trata de la salud y su conservación, tiene por objeto el estudio de los medios y procedimientos para evitar las enfermedades.

Trabajo (del latín tripalium), en el caso que nos ocupa, trabajar significa ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Dedicarse con empeño en alguna cosa: esforzarse para conseguirla. Del latín tripaliare. Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la riqueza.”⁵⁶

De tal manera que la asociación de éstas palabras (Seguridad, Higiene y Trabajo), permiten proporcionar la definición que la secretaria del Trabajo y Previsión Social ha establecido por la experiencia y estudio de estas disciplinas, a saber:

“La seguridad e higiene industriales son... el conjunto de conocimientos científicos y tecnológicos destinados a localizar, evaluar, controlar y prevenir las causas de los riesgos en el trabajo a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo de su actividad laboral. Por tanto, es importante establecer que la seguridad y la higiene son instrumentos de prevención de los riesgos y poseen la misma naturaleza y finalidad.”⁵⁷

No obstante, de la claridad de alcances de la normatividad laboral anterior, debo puntualizar para el lector, que después de la promulgación de nuestra Constitución, se continuó como años antes de la misma, es decir, que si bien es cierto, que antes del Congreso Constituyente de 1917, existía diversas disposiciones legales que protegían a los trabajadores, ninguna se cumplía en la realidad, de igual modo, tampoco basto la promulgación de la Carta Magna que nos rige para determinar con los infortunios de los trabajadores ya que en 1921 (4 años después), fue necesario que el General Álvaro Obregón, como Presidente de la República, considerará limitadas las leyes de trabajo para proteger plenamente a los

⁵⁶ Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas Ed. Mayo de R.L. México D.F. 1981, 1a. ed.

⁵⁷ STPS / SEDESOL / IMSS. Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. 5a. ed. 1993.

trabajadores y a sus familiares para decidir que el Estado debería ser el principal gestor de la justicia social, por tal motivo, el día 2 de junio de dicho año (1921), "elabora un proyecto de ley para la creación del Seguro Obrero, en cuya exposición de motivos señala que las prestaciones otorgadas en las leyes de trabajo, tienen un carácter meramente teórico y que son impotentes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables para el trabajador,⁵⁸ ya que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades de su aplicación."⁵⁸

Lo cual viene a demostrar que históricamente en nuestro país se han ignorado las leyes en su aplicación a favor de las mayorías sociales que constituyen la base social en la que descansa - para decirlo en términos marxistas - la estructura y superestructura del Sistema de Organización Social para el trabajo.

Pese ha ésta conclusión de nuestras leyes laborales anteriores, es innegable también, que demuestran la preocupación constante de dar al trabajador una seguridad que antes no tenían, de tal suerte que para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y ministrar atención médica, salario e indemnizaciones a quienes los sufren y las pensiones, en caso de muerte del trabajador, a quienes dependieran económicamente del mismo, para su subsistencia, el 3 de septiembre de 1925, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, presentaron a las Cámaras un proyecto de ley sobre Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales obligando a los patrones a tomar todas las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores contra los accidentes del trabajo.

Por otra parte, en 1928 la Secretaría de Gobernación presenta a la Convención Obrero - Patronal, un Código Federal del Trabajo, el cual, resultó tener gran importancia normativa por los diferentes temas que abordó en relación con la seguridad del trabajador, ya que señaló:

* el subrayado es mío.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 32

- Las consecuencias que produce el riesgo ó accidente de trabajo; la muerte, la incapacidad permanente (total o parcial) y la incapacidad temporal.
- Definió el accidente y la enfermedad como "un acontecimiento imprevisto y repentino, producido con motivo del trabajo o en ejercicio de éste, por una causa exterior de origen y de fecha determinados y que provoca en el organismo del trabajador una lesión o una perturbación funcional permanente o transitoria; y a la enfermedad profesional como cualquier afección aguda o crónica, que le resulte al trabajador con motivo o en el ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute."⁵⁹
- A los responsables directos de los accidentes y enfermedades profesionales (patrón e intermediarios).
- La obligación preventiva del patrón para evitar accidentes y enfermedades con la instalación de enfermerías ó puestos quirúrgicos de socorros.
- La creación de un Instituto Nacional de Seguridad Social que proporcionará al trabajador la asistencia médica y farmacéutica, así como el pago de indemnización previamente establecida en una tabla.
- La obligación del patrón de acatar las medidas preventivas contenidas en una tabla llamada "De los Mecanismo Preventivos".

Dicha tabla, como lo afirma el autor Dionisio J. Kaye, sirvió para elaborar el Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del grado de Riesgo del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Más tarde, para el 31 de agosto de 1929, se reformó el artículo 73 de la Constitución Federal de la República en su fracción X, con el propósito de unificar las diversas leyes del trabajo que a nivel local habian, facultado al Congreso de la Unión para:

"... expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123..."⁶⁰

⁵⁹ J. Kaye, op. cit. p. 3-4

⁶⁰ Constitución Pol. p- 57

Una vez realizada ésta reforma, permitió promulgar en agosto de 1931, la primera Ley Federal del Trabajo.

2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Este cuerpo legal, adoptó en materia de accidentes y enfermedades del trabajo, la teoría de la Responsabilidad objetiva o de la industria, la cuál tiene su fundamento como lo señala el mismo autor que ha venido citando- Dionisio J. Daye- en los artículos 1384 y 1386 del Código Civil Francés, que a la letra dicen:

“Artículo 1384. Se es responsable no solamente del daño que causa por hecho propio, sino también del causado por el hecho de las personas por las que se debe responder o por las cosas que se tienen en custodia...”

Artículo 1386. El propietario de un edificio es responsable del daño causado por su ruina, cuando suceda a consecuencia de falta de conservación o por vicio de construcción.”⁶¹

La Teoría del Riesgo Objetivo, como se observa, parte de disposiciones jurídicas eminentemente civilistas, donde una persona responde, por el solo hecho de ser propietario de la cosa y donde la víctima, solamente debe probar el hecho perjudicial y la relación de causalidad con la cosa, es decir, parte del supuesto de que el daño causado por un objeto debe de ser soportado por su dueño.

De tal manera que el Código Civil para el Distrito Federal de 1932, en su artículo 1913 adopta también ésta Teoría del Riesgo Objetivo;

“Art. 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, esta obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”⁶²

⁶¹ Ibid. p. 46

⁶² Código Civil, para el D.F. 58a. ed. Porrúa, S.A.

La incorporación de ésta teoría de la Responsabilidad Objetiva a la Ley Federal del Trabajo de 1931, se refleja a su vez, en muchas de las disposiciones relativas a los accidentes y enfermedades de trabajo como lo fue verbi gratia:

El Artículo 285, que definió el accidente de trabajo como:

“Toda lesión medico-quirurgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o durante el mismo...”⁶³

Asimismo, definió a la enfermedad profesional como:

“Todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos o biológicos.”

De igual modo, la Ley de 1931 señaló también, que los patrones son responsables de los infortunios de los trabajadores, aun cuando éstos son contratados por intermediarios, extendiendo dicha responsabilidad a los aprendices, debiéndoles de proporcionar, asistencia médica, administración de medicamentos y material de curación y las indemnizaciones fijadas en la ley.

También observó ésta ley, la obligación del patrón de informar a las autoridades del trabajo correspondientes de los accidentes ocurridos dentro del termino de 72 horas, proporcionando todos los datos de tiempo modo y lugar para establecer la responsabilidad patronal.

Por último, la ley de 1931 exceptuó de la obligación que le impone la ley al patrón de indemnizar al trabajador y de asistirle médicamente con medicinas y

⁶³ Ibid. p. 35

⁶⁴ apud. J. Kaye Dionisio. p. 35

material de curación, cuando el accidente ocurriera encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, o bajo la acción de un narcótico o droga enervante, caso en el cuál, sólo tendría la obligación de proporcionarle los primeros auxilios; también exceptuó al patrón, cuando el trabajador se ocasionare deliberadamente el accidente por si sólo o de acuerdo con otra persona y cuando el accidente fuera debido a una fuerza mayor extraña al trabajo, situación ésta última, que fue suprimida por la actual Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, a pesar de su aparente exactitud para fincar la responsabilidad patronal, esta teoría del Riesgo Objetivo fue criticada en el sentido de que no resuelve conflictos de derecho sin patrimonios, eliminando a la persona que piensa y que posee una conciencia propia.

A medida que se desarrollaron y se multiplicaron en nuestro país las máquinas ó instrumentos para la producción se desarrollaron a su vez, nuevas formas de organización, para potenciar la fuerza de trabajo humano, abandonando viejas y rudimentarias técnicas de producción y adoptando otras nuevas para el trabajo a las que corresponden otras teorías de expresión, de tal modo, que no fue hasta el 1o. de mayo de 1970, es decir, 39 años después, cuando entro en vigor la 2a. Ley Federal del Trabajo que actualmente rige y que vino, no ha sustituir, sino ha modificar y perfeccionar diferentes disposiciones normativas de la relación obrero-patronal adecuándolas a las nuevas circunstancias con base en la teoría del Riesgo de Empresa, misma, que consiste en términos sencillos según el autor Dionisio J. Kaye: "... en que toda eventualidad que tenga por causa o con causa el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesión al trabajador, debe responder la empresa. Todo hecho relacionado de una u otra manera con el trabajo y que provoque un daño en la persona del trabajador, con la consecuente disminución de su capacidad de ingreso,

¹ apud. J. Kaye Dionisio. p.-48

debe de indemnizarse, de un modo u otro por la persona jurídica que es la empresa."⁶⁴

Por lo tanto, debemos de tomar en cuenta que no obstante, de que la responsabilidad del patrón se tiene claramente fincada con la Teoría del Riesgo de Empresa, el Instituto Mexicano del Seguro Social desde 1943, vino a subrogar tal responsabilidad, pues en la práctica hace que el accidente de trabajo y su reparación penetren en el margen más amplio de una obligación de previsión social, que no solamente corresponde al patrón sino que es común a toda colectividad y cuyo sostenimiento deben colaborar los trabajadores y Estado, por lo que la responsabilidad del patrón se disuelve.

Sin embargo -dicho sea de paso- el Instituto creo cuatro ramas del seguro obligatorio, a saber:

a) Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; b) Enfermedades no Profesionales y Maternidad; c) Invalidez, Vejez y Muerte, y d) Cesantía en Edad Avanzada. Además de introducir con la Ley del Seguro Social, en su artículo 35 y siguientes, un nuevo sistema para la reparación económica de los infortunios del trabajo, que fue la de pensionar a los trabajadores que sufrieran un riesgo, en lugar de indemnizar como lo hacia la ley de 1931.

Pero veamos los cambios y como quedo plasmada la Ley Federal del Trabajo del 1o. de mayo de 1970, en relación con el Título Cuarto, respecto de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones; y con respecto al Título Noveno relacionado con los Riesgos de Trabajo:

Otra consecuencia derivada de la adopción del Riesgo de Empresa, fue la de exceptuar al patrón de la Responsabilidad de Indemnizar al trabajador accidentado con las llamadas Causas Excluyentes de Responsabilidad, suprimiendo la Fuerza Extraña al Trabajo que contemplaba la Ley de 1931, y aumentando las

⁶⁴ Ibidem. p. 57

indemnizaciones en un 25% sobre la valuación ordinaria, por su falta inexcusable que pudiera existir, al no haber observado las disposiciones o sugerencias para prevenir el riesgo de trabajo. *

* apud. J. Kaye.

2.2.1. DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A LA SEGURIDAD E HIGIENE.

Son diversas las disposiciones de ésta ley reglamentaria que se refieren a la obligación del patrón de dar condiciones dignas de seguridad e higiene al trabajador para garantizarle su vida y salud en los centros de trabajo, como lo dispone el artículo 123, fracción XV de Apartado "A" de nuestra Carta Magna; a saber:

El Título Cuarto de la L.F.T. que habla de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, indica en su artículo 132 lo siguiente:

Son obligaciones del patrón:...

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fabricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutar las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán de modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares donde deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presenten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

⁷ (sic.), léase como está , en el original hay un error.

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.”⁶⁵

“Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

...

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece esta ley.

Por cuanto a los Riesgos de Trabajo, nos dice el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo actual (L.F.T.), en su artículo 473; que son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Así mismo, el artículo 474 del mismo cuerpo legislativo nos proporciona la definición de los accidentes de trabajo, como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de ésta a aquel.

De igual modo, la L.F.T. en su artículo 475, define a la enfermedad de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que

^{*} (sic.)

⁶⁵ Ley Federal del Trabajo, Ed. Sista. S. A. de C. V. 1996.

tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.”

Ante la definición del Riesgo de Trabajo, los tratadistas en Derecho Laboral; Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, han opinado que la sustitución de “Riesgo Profesional”, por “Riesgo de Trabajo” como actualmente se encuentra en la L.F.T., no tiene mayor relevancia jurídica, porque también la doctrina extranjera incluye en éste (riesgo de trabajo), los accidentes y enfermedades que con motivo o en desempeño del trabajo sufran los trabajadores.”

Por lo demás, se debe destacar, que con la L.F.T. vigente, se consideró como lugar de trabajo no solamente los lugares cerrados en que se instala la empresa, sino cualquier lugar, la vía pública u otra lugar al que se hubiese trasladado el trabajador. Y por tiempo trabajado se entendió todo momento en que el trabajador desarrolle alguna actividad relacionada con la empresa (Art. 474 L.F.T.).⁶⁶

En relación a las enfermedades de trabajo señala el autor Dionisio J. Kaye, que la L.F.T. en vigor, dispone que las enfermedades de trabajo, pueden tener su origen también en el medio en que el trabajador realiza su actividad además de que se aumentaron a ciento sesenta y uno las enfermedades de trabajo que se consignan en la tabla de la propia ley, la cual, contenía anteriormente sólo cincuenta.

“En la legislación laboral mexicana ésta enumeración de enfermedades del trabajo no es limitativa sino enunciativa; esto quiere decir que no sólo son enfermedades de trabajo las consignadas por la ley, sino cualquier otra que se ajuste a los términos de la definición de enfermedades de trabajo...”⁶⁷

Según el artículo 477, de la L.F.T. actual, los Riesgos de Trabajo al realizarse, pueden producir:

⁶⁵ apud. L.F.T. Ed. Sista. S.A. de C.V. 1996.

⁶⁶ Véase L.F.T. comentada en su artículo 473.

⁶⁶ ibidem. p.66

⁶⁷ ibid. J. Kaye. p. 66

I. Incapacidad Temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.*

II. Incapacidad Permanente Parcial, es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.**

III. Incapacidad Permanente Total, que es la pérdida de facultades o aptitudes en una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.***

IV. Muerte.

La propia Ley previene en su artículo 481, que los estados anteriores, tales como idiosincrasia, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad ni las prestaciones que le corresponden al trabajador: y las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad (art. 482 L.F.T. vigente).

Es importante destacar por cuanto a Riesgos de Trabajo se refiere que éstas disposiciones se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluso, a los trabajos especiales según disposición expresa del artículo 472, excluyendo el que se desarrolla en los talleres familiares, sin embargo, en relación con las normas de seguridad e higiene también son aplicables, en los términos del artículo 352 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

“Artículo 352. No se aplicará a los talleres familiares las disposiciones de esta ley, con excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.”

Así mismo, existen algunas causas que excluyen al patrón de su responsabilidad, según el artículo 488, de la L.F.T. en vigor como es el caso cuando ocurre un accidente y el trabajador se encuentra en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita

* Art. 478 de la L.F.T. vigente. (definición)

** Art. 479 de la L.F.T. vigente. (definición)

*** Art. 480 de la L.F.T. vigente. (definición)

por el médico; si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

Además de las obligaciones patronales que refiere el artículo 132 de la L.F.T. vigente, el artículo 504 del mismo ordenamiento dispone Obligaciones Especiales para los mismos como son:

a) Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y materiales de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar al personal para que los preste.

b) Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por persona competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.

c) Cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario.

d) Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren los dos incisos anteriores.

e) Dar aviso escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos.⁷

1) Nombre y domicilio de la empresa.

⁷ infra. p. 47.

2) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.

3) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.

4) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.

5) Lugar en el que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

f) Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por Riesgo de Trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona el inciso e), proporcionando el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización.*

Como podrá darse cuenta el lector, son demasiadas las obligaciones que la ley impone al patrón en materia de Riesgos de Trabajo, las cuales, redundarían en beneficio de los trabajadores si se cumplieran al pie de la letra, *verbi gratia*:

Nos dice el Doctor Baltazar Cabazos Flores, en relación con el inciso c) que aquí menciono, que se "...Ha considerado como *gazapo*" ya que de hecho será imposible que cuando una empresa tenga a su servicio más de trescientos trabajadores instale un hospital con el personal médico y auxiliar necesarios..."**

Y como ésta se podrían señalar otras obligaciones que en la realidad no se cumplen, pero será tratado un poco más a fondo en el Capítulo siguiente de ésta investigación, por lo pronto es importante referirme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo vigente que establece que en cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

* apud. Ley Federal del Trabajo, Ed. Sista. S.A. de C.V. 1996.

** *gazapo*/Mentira, embuste. Yerro por inadvertencia que deja escapar el que escribe o habla. Hombre zagas y astuto.

*** Cabazos Flores Baltazar. El Derecho del Trabajo en la Teoría y en la Práctica. Coparmex. México, 1972. p. 557.

Artículo 510. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo, tomando como base los reglamentos de esta ley y los instructivos (sic) que las autoridades laborales expidan, fijando las medidas que sean necesarias para prevenir riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y salud de los trabajadores.*

Es de resaltar la perspicacia que los legisladores que crearon la L.F.T. tuvieron para prever el cumplimiento de las obligaciones sobre Seguridad e Higiene y Riesgos de Trabajo con la organización de las Comisiones de Seguridad e Higiene, las cuales, son organismos legales que reflejan la responsabilidad del patrón y que ahora comparte con el obrero para disminuir los riesgos de trabajo.

2.3. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la fracción XV del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución de la República y así mismo, las fracciones XVI, XVII, XVIII del artículo 132; y lo dispuesto en las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 134, 504, 509 y 510 de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos a la obligación patronal en seguridad e higiene, éste Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, abrogando el publicado el 1º de marzo de 1977; para desarrollar y hacer comprensibles las disposiciones legales de la Ley de la materia ampliando y complementando los principios que señala y en particular los que tratan sobre la seguridad e higiene en los centros de trabajo.

* apud. Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista. S.A. de C.V. 1996. Art. 512. No obstante de que esta Ley es vigente (1996), sigue mencionando instructivos cuando ahora por las reformas son: NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM), según publicación en el DOF del 5 de Diciembre de 1994.

Dicho reglamento, consta de 13 títulos y 271 artículos⁷ y establece que será aplicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia de acuerdo con las facultades que sobre higiene ocupacional le confiere el código sanitario.

Por otra parte y para los mismos efectos de una aplicación efectiva del mencionado reglamento se establece una Comisión Permanente de carácter intersecretarial entre las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Salubridad y Asistencia y la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la expedición, actualización e interpretación de las normas oficiales mexicanas.⁸ artículo 2 del R.G.S.H.T.)

Así mismo, y atendiendo a las recomendaciones que resulten de la anterior Coordinación Intersecretarial, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expedirá los manuales, instructivos o circulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento del mismo reglamento atendiendo a las características de cada tipo de trabajo (artículo 3 y 4 del R.G.S.H.T.).

Por ende la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con base en éste reglamento queda facultada para expedir los instructivos que considere necesarios para hacer explícitos, determinar y desarrollar la forma en que se deberán cumplir siempre que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación para su obligatoriedad y debida observancia general (artículo 5 del R.G.S.H.T.).

Para el reglamento del que se habla se define como centro de trabajo "...a todo aquel establecimiento, cualquiera que su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales

⁷ Ver. apéndice p.127.

⁸ NORMAS OFICIALES. (NOM). Son resoluciones administrativas sobre casos específicos. La Organización Internacional de Normalización las define como "El resultado de un estudio particular de normalización, aprobado por una autoridad reconocida".

La norma Oficial Mexicana es emitida luego de seguir un proceso de elaboración, por la dirección General de Normas, dependencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Secuencia que se sigue en la elaboración de la NOM: Investigación Bibliográfica, Identificación de los Sectores Afectados, Investigación Industrial, Elaboración del Anteproyecto NOM, Juntas de Normalización y Emisión de la NOM a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

participen personas que sean sujetos de una relación de trabajo..."⁶⁸, incluyendo aquellos establecimientos que pertenezcan a sociedades cooperativas y demás formas de organización social.

No obstante de las disposiciones normativas señaladas en las que se demuestra la obligatoriedad para el patrón y el trabajador, en lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, el artículo 7 del Reglamento General aludido involucra al patrón y/o sus representantes, los sindicatos titulares de los contratos colectivos, los trabajadores, las comisiones de seguridad e higiene, los encargados de la seguridad, los supervisores de seguridad y los médicos de las empresas, para cuidar de la estricta observancia de este reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Por tal motivo, y para los fines de la presente investigación sobre Responsabilidad Patronal en Materia de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, considero prudente detenerme principalmente en la Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, por ser ahí -a mi juicio- donde se refleja claramente la responsabilidad del patrón, a tal grado que se podría decir que el patrón elude su responsabilidad, si dichas comisiones no se encuentran constituidas legalmente y si su funcionamiento se contrapone o degenera de su origen.

Retomando algunos conceptos ya vertidos, como es el caso del artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, tenemos que: "En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan". Correlativamente a lo anterior, los artículos del Capítulo III del Título Decimoprimerero del Reglamento General de Seguridad e

⁶⁸ Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978. Art. 6.
"infra. p. 37.

Higiene en el Trabajo (R.G.S.H.T.),⁷ trata precisamente lo relacionado con la Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo y en forma todavía más detallada el otrora⁸ instructivo No.19, publicado el 29 de abril de 1991, el cual fue derogado por la Norma Oficial Mexicana⁹ número 019 de 1993 (NOM-019-STPS 1993), relativa a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Por lo que respecta al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su Título Decimoprimer Capítulo III, el artículo 193, establece como principales promotores de la integración de las comisiones de seguridad e higiene a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual será auxiliada por el Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados, con la participación de los patrones y trabajadores o sus representantes, señalando un término de treinta días para que se constituyan en los centros de trabajo a partir del inicio de actividades y registrarlas ante las autoridades competentes.

Se señala también que dichas comisiones deberán estar integradas por igual número de representantes obreros y patronales (como también lo prevé el artículo 509 de la L.F.T.) y funcionando permanentemente de conformidad con el artículo 194 del R.G.S.H.T.

El artículo 195 se refiere al número de comisiones que deberán establecerse en una misma empresa, así como el número de representantes propietarios o suplentes que las integren tomando en cuenta:

- 1.- Número de trabajadores;
- 2.- Peligrosidad de las labores;
- 3.- Ubicación del o de los centros de trabajo;
- 4.- Las divisiones, plantas o unidades, de que se componga la empresa;

⁷ Ver apéndice p. 129.

⁸ otrora. / En otro tiempo.

⁹ infra. p. 57 (ver nota a pie de pág.)

5.- Las formas o procesos de trabajo; y

6.- El número de turnos de trabajo.

El artículo 196. se refiere al lugar o sitio en que seccionarán las comisiones de seguridad e higiene dependiendo de las actividades o características del centro de trabajo.

El artículo 197. trata sobre la designación de los representantes ante las comisiones los cuales serán designados por el patrón; y los obreros por el sindicato y a falta de éste por la mayoría de los trabajadores teniendo el deber el patrón de permitir a dichos representantes, que dispongan del tiempo necesario, dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen sus funciones dentro de la comisión.

El artículo 198. indica que para el caso de que el patrón, el sindicato o los trabajadores, no designen a sus representantes para integrar las comisiones de seguridad e higiene dentro del término establecido, las autoridades del trabajo conminarán a aquellos a que se haga la designación de los integrantes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

El artículo 199. indica que para ser miembro de la comisión de seguridad e higiene, independientemente de la representación que tenga, se requiere:

1.- Trabajar en la empresa;

2.- Ser mayor de edad;

3.- Poseer la instrucción y la experiencia necesarias;

4.- No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición;

5.- Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad;

6.- De preferencia ser el sostén económico de una familia.

El artículo 200. Señala un plazo no mayor de 30 días para hacer del conocimiento a las autoridades del trabajo, cuando un representante ante la

comisión (propietario o suplente) por algún motivo dejen de formar parte de estos organismos.

El artículo 201. establece la colaboración que deberán proporcionar las comisiones de seguridad e higiene con las autoridades del trabajo, con las sanitarias y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo y deberán promover la adopción de las medidas preventivas necesarias. Dichas comisiones deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento de las previsiones relativas de los reglamentos interiores de trabajo, comunicando en su caso a las autoridades del trabajo las violaciones a las mismas.

El artículo 202. precisa el número de visitas o recorridos que las comisiones de seguridad e higiene deberán efectuar a los edificios e instalaciones y equipos en los centros de trabajo como mínimo, es decir, una sola visita, a fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene que hayan en los mismos; sin embargo deberán realizar tantos recorridos como juzguen necesarios debido a su peligrosidad e investigar todo riesgo consumado para suprimir las causas que lo originaron, levantando una acta de los hechos y conclusiones que correspondan de conformidad con el artículo 209 del propio reglamento.

El artículo 203 se refiere a la orientación e instrucción que las comisiones deben promover para los trabajadores en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El artículo 204 habla de los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y en general cualquier material sobre seguridad e higiene que los trabajadores deben de conocer mediante la promoción que hagan las comisiones de seguridad e higiene en el trabajo, además de vigilar su adecuada distribución entre los mismos.

El artículo 205 menciona que las comisiones de seguridad e higiene deberán informar periódicamente de los análisis de las causas que produjeron riesgos y las medidas preventivas que se adoptaron, a fin de que los trabajadores estén

debidamente enterados de los riesgos ocurridos en el centro de trabajo donde prestan sus servicios. Estos tres artículos anteriores (203, 204 y 205), guardan una correlación directa con el artículo 132, fracción XVIII de la L.F.T. pues señalan casi lo mismo.⁷

El artículo 206 dice que las comisiones de seguridad e higiene deberán vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señalen los instructivos.

El artículo 207 indica que las comisiones de seguridad e higiene deberán vigilar en forma especial el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de mujeres y menores.

El artículo 208 prevé la colaboración que las comisiones de seguridad e higiene deben observar con los servicios médicos y de seguridad e higiene en las empresas que cuenten con estos servicios y solicitar su asesoría en estas materias.

El artículo 209 establece que las comisiones de seguridad e higiene deberán sesionar cuando menos una vez al mes, levantando acta de cada sesión en la que se asentará la información relativa al mes inmediato anterior, que comprenderá:

- I. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas;
- II Resultados de la investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos; de las probables causas que los originaron; de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica; y
- IV. Otras observaciones pertinentes.

⁷ infra, pp. 51 - 2

El artículo 210 menciona el deber de las comisiones de seguridad e higiene para colaborar en las campañas para la prevención y control de la contaminación del ambiente del trabajo que se lleven a cabo.

El artículo 211 obliga a las comisiones de seguridad e higiene a colaborar también en las campañas de educación higiénica que realicen las autoridades federales y locales correspondientes.

El artículo 212 hace referencia a la aplicabilidad de las disposiciones de este capítulo las cuales serán observadas de conformidad con los instructivos respectivos⁷ teniendo en cuenta el número de trabajadores y el grado de riesgo de los centros de trabajo.

⁷ Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 5 de diciembre de 1994, entro en vigor la NOM-019-STPS-1993, que sustituyó al instructivo No. 19 relativo a la constitución Registro y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. (infra. p. 57).

**2.4. NORMA OFICIAL MEXICANA 019 -S.T.P.S. 1993.
RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS
DE TRABAJO.**

Tal y como se menciona en el Diario Oficial de la Federación, publicado el 5 de diciembre de 1994 en el transitorio segundo, ésta Norma Oficial Mexicana deroga el Instructivo número 19 relativo a la constitución, registro y funcionamiento de la comisión mixta de seguridad e higiene en los centros de trabajo, el cuál, fue publicado el día 29 de abril de 1991 y que a su vez derogó al instructivo No. 19 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981.**

Por lo consiguiente dicho instructivo deja de serlo para cambiar ahora por Norma Oficial Mexicana,*** cuyo objetivo es el de establecer lineamientos para la integración, el registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y las responsabilidades de patrones, trabajadores y autoridades laborales, aplicándose esta nueva norma a las empresas o establecimientos que señala el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo en los términos siguientes:

Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa. (Ley Federal del Trabajo).

Así tenemos que la obligación para el patrón según dicha norma (NOM 019 STPS 1993), es la de integrar, registrar y vigilar el funcionamiento de la comisión,

* Diario Oficial de la Federación. 5 dic. 1994. p. 59.

** Instructivo No. 19 del R.G.S.H.T. segundo transitorio p. 22 cd. gratuita S.T.P.S. 1991.

*** infra p. 57 ver nota a pie de página.

participando en ella o nombrando a sus representantes, así mismo, registrar la comisión que se constituya en el centro de trabajo ante la autoridad laboral, en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de la acta constitutiva de la comisión.

El numeral 4.1.3. del diario Oficial de la Federación (DOF del 5 de diciembre de 1994), refiere como otra obligación del patrón la de atender las recomendaciones de seguridad e higiene que le señale la comisión de acuerdo a la normatividad y a disposiciones técnicas en la materia.

El 4.1.4 obliga al patrón a dar las facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones y para que ésta sesione en la empresa.

El 4.1.5 el patrón estará obligado a Proporcionar la información sobre materias primas y sustancias manejadas y/o utilizadas en los procesos productivos, así como sobre las incidencias, accidentes y enfermedades de trabajo y el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los mismos, que le sean solicitados por la comisión.

El consecutivo 4.1.6 obliga al mismo patrón a remitir a la autoridad laboral el programa anual, las actas de recorridos o la información que conforme a la presente Norma debe levantar o recopilar la comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elaboración.

El 4.1.7 el patrón está obligado a informar a la autoridad laboral de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de los casos siguientes:

- a) cambio de razón social y/o domicilio del centro de trabajo;
- b) cambio de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) cambio de rama de actividad económica;
- d) baja del centro de trabajo.

El 4.1.8 obliga al patrón en el caso de que no hubiere sindicato, organizar a los trabajadores para que nombren a los integrantes de la comisión.

El 4.1.9 obliga al patrón a realizar actividades de capacitación y orientación sobre seguridad e higiene en el trabajo, propuestas por la comisión.

El 4.1.10 obliga al patrón a conservar la documentación relativa a la solicitud de registro; y, por un lapso de tres años, lo referente a su funcionamiento: programas anuales de trabajo, actas mensuales de recorrido, investigaciones de riesgos de trabajo e informes que le solicite la autoridad laboral.

El 4.1.11 obliga al patrón a presentar para su revisión, la documentación señalada en el artículo anterior a la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

El 4.1.12 obliga al patrón a cumplir con las actividades que le señale la autoridad laboral para la evaluación del funcionamiento de las comisiones e investigaciones de aspectos específicos en seguridad e higiene de la empresa.

El 4.1.13 obliga al patrón en el caso de empresas con trabajadores a destajo, a garantizar al representante o representantes de los trabajadores de la comisión, su salario promedio durante el tiempo en que realicen actividades en ésta.

Mientras que las obligaciones para los trabajadores se indican en los consecutivos siguientes:

4.2.1 El sindicato titular del contrato colectivo designará a los representantes que integrarán la comisión, seccionándolos mediante consulta a los trabajadores de la empresa.

4.2.2 Participar como miembro de la comisión, si es designado; así como apoyar el funcionamiento de la comisión proporcionándoles información sobre riesgos que existan en el centro de trabajo y la requerida para la investigación de accidentes y enfermedades de trabajo.

4.2.3 Atender las recomendaciones de seguridad e higiene que señale la comisión de acuerdo con la normatividad y las disposiciones técnicas en la materia.

Por otra parte y al tratar lo relativo a la constitución de las Comisiones de Seguridad e Higiene, dicha Norma Oficial establece lo siguiente:

4.3.1.1 Para la constitución de la comisión se estará a lo dispuesto por el reglamento. El patrón deberá elaborar el acta constitutiva correspondiente.

4.3.1.2 La integración de la comisión se hará tomando el promedio anual de trabajadores de la empresa, bajo las siguientes disposiciones:

a) En las empresas de 251 o más trabajadores; cinco representantes de los trabajadores y cinco del patrón como mínimo.

b) En las empresas con 101 a 250 trabajadores; tres representantes de los trabajadores; y tres del patrón como mínimo.

c) En las empresas de 16 a 100 trabajadores; tendrán cuando menos dos representantes patronales y dos por los trabajadores.

d) En las empresas con 15 o menos trabajadores; la comisión se integrará con un trabajador como delegado de seguridad y por el patrón o su representante.

e) Cuando la empresa maneje procesos peligrosos (Clases III, IV y V del reglamento para Clasificación de empresas y Determinación del Grado de riesgos de Trabajo) y cuente con diversos establecimientos, divisiones, plantas o unidades ubicadas en diferentes domicilios, deberán integrarse en cada una de ellas comisiones auxiliares, con un mínimo de dos representantes, uno por parte de los trabajadores y otro del patrón, para actuar en apoyo y auxilio de la comisión de la empresa.

f) Por cada representante se debe nombrar un suplente si el número de trabajadores lo permite.

4.3.1.3 Los representantes ante la comisión, deberán ser de preferencia los que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo; para la representación patronal los responsables de los servicios de medicina, seguridad e higiene en el trabajo y para la representación de los trabajadores preferentemente los que tengan conocimientos de seguridad e higiene y aspectos ambientales.

4.3.1.4 La permanencia de los integrantes de la comisión será indefinida y podrán ser sustituidos por los siguientes motivos:

a) Negarse a adoptar las medidas preventivas o a cumplir los procedimientos para evitar accidentes o enfermedades de trabajo.

b) No cumplir con las funciones y actividades establecidas por la propia comisión.

Así mismo, para el registro de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, el consecutivo 4.3.2.1. indica que para solicitar el registro de dichos organismos legales, el patrón deberá presentar ante la autoridad laboral, tres tantos de la forma N-19-1 "Solicitud de registro de la Comisión de Seguridad e Higiene." acompañado de copia fotostática del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 4.3.2.2. se refiere a la solicitud de registro la cual podrá reproducirse libremente, respetando las características y especificaciones de la forma N-19-1.

El 4.3.2.3. prevé que la autoridad laboral tendrá a su cargo el registro y vigilancia de las comisiones.

Y por cuanto al funcionamiento de las multicitadas comisiones;

El 4.3.3.1. establece que la comisión elaborará su programa anual dentro de los 15 días siguientes a su integración y posteriormente a más tardar en los primeros 15 días de cada año, el cual deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación del centro de trabajo: nombre de la empresa y unidad a la que corresponde la comisión número de registro de la comisión, el número de trabajadores y clase y fracción del Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgos del Seguro de Riesgos de Trabajo.

b) Diagrama del proceso de trabajo ubicado por área: número de trabajadores, agentes físicos, agentes químicos y otros que se consideren de interés.

c) Se señalarán las fechas de realización de las siguientes actividades: recorrido mensual, difusión, acciones de protección ecológica y otras relacionadas con lo dispuesto en el Reglamento.

* Ver apéndice. p. 131

Este programa deberá ser firmado por los integrantes de la comisión y estará a disposición de la Inspección del Trabajo y demás autoridades laborales que lo soliciten.

El 4.3.3.2. ordena que la comisión conforme al Reglamento y acorde a su programa de recorrido deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y de las disposiciones técnicas existentes y detectar los riesgos en todas las áreas del centro de trabajo.

Se realizarán recorridos extraordinarios en áreas específicas cuando ocurra un accidente grave, existan cambios substanciales en el proceso de trabajo y otras condiciones que a juicio de la comisión lo ameriten.

El 4.3.3.3. estatuye que los recorridos periódicos ordinarios así como los extraordinarios que realice la comisión, siempre se deberá de levantar el acta correspondiente. Dichas actas deberán ser archivadas y conservadas en la empresa para ser presentadas a la autoridad laboral que las requiera.

Las empresas de 100 o más trabajadores, de 50 a 99 trabajadores de clases III, IV y V; y de 1 a 49 trabajadores de clase IV y V del Reglamento de Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgos de Trabajo, deberán enviar mensualmente sus actas de recorrido a la autoridad laboral.

Las actas de recorrido deben contener los siguientes datos: identificación de la empresa; datos de la comisión; fecha; lo señalado en los artículos 201 y 209 del Reglamento, a lo que se agregará la información de las actividades de protección ecológica que se realicen y el número de accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas en el lapso. Las actas deberán ser firmadas por los que intervinieron en el recorrido.

Para la presentación de las actas se podrán utilizar los formatos que se consideren pertinentes, siempre y cuando cumplan con las disposiciones ya señaladas en cuanto a su contenido y que permitan a la autoridad laboral realizar el análisis y evaluación correspondientes.

Las empresas de 50 a 99 trabajadores de clases I y II y de 15 a 49 clases I, II y III y las de menos de 15 trabajadores de clase III deberán enviar un informe anual a la autoridad labora que comprenda:

Número de desviaciones corregidas en ese lapso, descripción de las desviaciones por corregir, medidas correctivas de acuerdo a la normatividad existente y fecha probable de su solución, actividades educativas de capacitación y orientación realizadas en el periodo, número de investigaciones efectuadas, acciones de protección ecológica llevadas a cabo en el lapso y cualquier otra información pertinente que se considere necesaria.

Las empresas con menos de 15 trabajadores de clases I y II deberán llevar un registro mensual de las situaciones de seguridad e higiene que prevalecen en sus centros de trabajo y de sus soluciones, mismo que deberá ser presentado a la autoridad laboral cuando ésta lo requiera.

El 4.3.3.4. Faculta a cualquier integrante de la comisión para los efectos del artículo 201 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (R.G.S.H.T.),^{*} el cual podrá informar a la autoridad laboral de violaciones a la normatividad existente laboral de violaciones a la normatividad existente o el cumplimiento de medidas preventivas sugeridas por la comisión; reportes que serán manejados en forma confidencial en la investigación correspondiente.

El 4.3.3.5. responsabiliza al patrón de promover y realizar las actividades de capacitación incluidas en el programa de la comisión con el apoyo de ésta.

Estas actividades deberán comprender:

- Capacitación a todos los trabajadores en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo; reglamentos, normas, circulares, avisos y, en general cualquier material relativo a la seguridad e higiene, medio ambiente y aspectos ecológicos aplicables a su centro de trabajo.

^{*} infra. p. 62.

- Capacitación de los integrantes de la propia comisión, relacionada con su funcionamiento y;

- Actividades a realizar en coordinación con los servicios preventivos de medicina del trabajo y de seguridad, higiene y medio ambiente en su centro de trabajo y de la salud de los trabajadores.

Por otra parte, la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo, correrá a cargo de las comisiones, la cual, según el consecutivo 4.3.4.1. debe participar con todos sus integrantes o algunos de ellos pero siempre con igual representación de ambas partes, en la investigación de los accidentes o enfermedades, verificando la información que el patrón le proporciona para evaluar las causas que los originaron, promoviendo medidas preventivas y vigilando la aplicación de éstas.

Y finalmente por cuanto a las controversias y asuntos no previstos en la Norma Oficial Mexicana (NOM 019- S.T.P.S. 1993), se dispone en el consecutivo 4.3.5.1. que en caso de existir diferentes criterios entre la representación patronal y de los trabajadores, acerca del registro y funcionamiento de la comisión, las partes podrán acudir a la autoridad laboral para que ésta resuelva lo que proceda.”

Si bien es cierto que éste trabajo de investigación es única y exclusivamente para analizar las disposiciones legales que se derivan de la fracción XV del artículo 123 de nuestra Carta Magna, en la forma en que hasta el momento quedo descrita, también es cierto, que no debo pasar por alto lo que respecto señala el apartado “B” en su fracción XI del mismo artículo Constitucional que a la letra dice:

Apartado “B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:

Fracción XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas.

” Diario Oficial de la Federación. pub. el lunes 5 de Diciembre de 1994.

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres, durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con su gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos períodos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional para la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitacional cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.”

De lo anterior se deduce para el lector, que el artículo 123 actual, comprende dos partes; en la primera (apartado “A”) se reglamentan las relaciones laborales

* apud. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A. pp. 120-2

entre trabajadores y patrones en general y; la segunda (apartado "B"), se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los poderes de la unión o el gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos. La ley reglamentaria de la primera es la Ley Federal del Trabajo; la segunda, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, misma que contiene una reglamentación un poco diversa, en algunos aspectos, a la establecida para los trabajadores en general, rigiendo para el servidor público, el cual tiene garantizada su seguridad social a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por otra parte también es importante mencionar de manera breve los Convenios Internacionales con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), misma que fue fundada en el año de 1919,⁷ y de la cual nuestro país forma parte desde 1931, dicha organización está integrada por más de 154 países y su sede se encuentra en Ginebra Suiza. Es el único organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y funciona en forma tripartita, esto es, que a sus convenciones los países miembros están obligados a enviar representantes del Gobierno, Sindicatos y Empresarios.

Como resultado de tales convenciones se ha venido formando lo que se conoce como "Código Internacional Laboral".

Cuando la OIT, emite un Convenio Internacional el Congreso Legislativo de cada país miembro, está obligado a analizarlo y discutir su aplicación práctica. Si están de acuerdo en su adopción, envían a la OIT un documento llamado

⁷ Los organismos especializados de las Naciones Unidas son: La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue creada en 1919, como institución autónoma asociada con la SDN. El 14 de diciembre de 1946 paso a ser organismo especializado de las Naciones Unidas. ...ver Derecho Internacional Público, Modesto Seara Vázquez. Ed. Porrúa, S.A. 1982. p. 158.

Ratificación o Adhesión* y a partir de este acto el país queda obligado a incluir lo tratado en el convenio en su legislación interna, en un tiempo razonable.

En nuestro país los Convenios internacionales son analizados** por una Comisión de la Cámara de Senadores y de existir congruencia con lo asentado en nuestra legislación interna se pasan al Poder Ejecutivo, quien lo aprueba con su firma y a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, éste envía el Documento de Ratificación a la OIT.

Los convenios Internacionales adquieren la calidad de Ley obligatoria de la República Mexicana a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, siendo su vigencia la que señale éste diario.

Otro de los organismos especializados de las Naciones Unidas que importa para el presente trabajo de investigación es el de la Organización Mundial de la Salud con la cual México ha suscrito algunos Convenios.

Esta organización mundial nació en el año de 1948 y su sede se encuentra en Ginebra Suiza. Su objetivo es brindar un servicio mundial de salud y actuar como autoridad directora y coordinadora Internacional, en materia de salud, facilitando ayuda técnica, asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos, proponiendo convenciones en las materias de su competencia entre otras.***

Su profesionalismo le ha permitido alcanzar un sólido prestigio a nivel Internacional que sus convenios adquieren casi de inmediato el carácter de Ley obligatoria en todos los países del mundo.

* Ratificación / Es la aprobación del trabajo, hecha por los órganos internos constitucionalmente competentes para ligar al Estado en las relaciones internacionales y que determina su obligatoriedad definitiva... es un acto discrecional del Estado, el cual no se encuentra obligado a ratificar los tratados que hubiese previamente firmado...

La adhesión / Es el acto jurídico por el cual un Estado entra a formar parte de un tratado en cuya negociación y firma no había participado... ver Derecho Internacional Público de Modesto Scara Vázquez. *ibidem*. pp. 201-202.

** Cons. Pol. Art. 76 fracc. I

*** apud. Scara Vázquez Modesto. *Derecho Internacional Público*. Ed. Porrúa. S.A. p. 159.

Como es el caso v. gr. del Convenio de Viena de 1985 sobre "Protección a la Capa de Ozono" y el "Protocolo de Montreal" que refuerza al Convenio de Viena; y del cual nuestro país fue uno de los primeros en adherirse en 1988.

Por éstas razones, tales Organizaciones, representan para nuestro país una importante fuente de disposiciones legales para actualizar las normas laborales de nuestro derecho interno, como lo fueron:

Las Recomendaciones de la OIT, que a nivel internacional son las que le siguen a los Convenios en gradación, por lo que éste tipo de documentos no requieren de la ratificación o adhesión por parte de los países miembros y así mismo no se encuentran obligados a acatarlas o incluirlas en su legislación, sin embargo, la emisión de una Recomendación por parte de la OIT, sí obliga a los países miembros, a someter el documento a las autoridades administrativas competentes para que analicen la conveniencia de incluir en su reglamentación interna lo ahí tratado o bien a informar a la OIT las razones para no hacerlo.

En el caso particular de nuestro país, varias de estas Recomendaciones se usaron como modelo en la elaboración del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como es el caso de la Recomendación No.112 OIT relativa a la Organización de los servicios de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo (1966) que quedó incorporada con las adaptaciones que nuestras autoridades administrativas consideraron más funcionales para las condiciones imperantes en 1987 (artículos 217 al 220 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

* *ibidem*. p. 63.

CAPITULO III

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

3.1. OBLIGACIÓN PATRONAL

Debemos de tomar en cuenta y no olvidar, que la obligación del patrón en materia de seguridad e higiene es histórica, y se debe fundamentalmente a la lucha encarnizada que verdaderamente los trabajadores se vieron obligados ha realizar para obtener mejores condiciones de trabajo⁺ y de ningún modo, representa un acto voluntario de solidaridad o de altruismo por parte del patrón para que el trabajador alcanzará cierto grado de dignidad humana y respeto en sus derechos laborales.

Por tal motivo en nuestro país, dicha obligación los constituyentes de 1917, la establecieron en la Carta Magna como un mandato^{**} , obligando al patrón a "... observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento..."

Se deduce de lo anterior, que el patrón se encuentra obligado primeramente con el Estado-Gobierno, en virtud del mandato y en segundo lugar con el trabajador por la relación o contrato de trabajo que surge entre ambos en forma expresa ó tácita, de tal manera, que la Ley Federal del Trabajo en el siguiente artículo, regula tanto la relación como el contrato mismo en los siguientes términos:

⁺ infra. Ver el Cap. I

^{**} Mandato // Orden dada en el ejercicio de un cargo de autoridad ...// Contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga (Arts. 2562 de C.C. las obligaciones del mandatario con respecto al mandante) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A. p. 339.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma ó denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

A éste respecto (la relación como el contrato de trabajo), el maestro Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, realizaron un docto comentario con la finalidad de saber su naturaleza jurídica, que bien vale la pena citar:

“... unos sostienen la teoría contractualista y otros la relacionista. La teoría contractualista se originó en la tradición civilista,” pues los códigos civiles reglamentaban el contrato de trabajo, en el cual imperaban los principios de igualdad de las partes y de la autonomía de la voluntad; pero a partir de la Constitución mexicana de 1917 el concepto de contrato de trabajo cambió radicalmente convirtiéndose en un “contrato evolucionado”, como dijo el constituyente Macías. No se cambió el nombre, pero en el fondo ya no hay propiamente un contrato en el que imperen aquellos principios, sino que por encima de la voluntad de las partes están las normas que favorecen el trabajador, de manera que es la ley la que suple la voluntad de las partes para colocarlas en un plano de igualdad. Por ello sostenemos que le contrato de trabajo es un *genus novum* (genero nuevo) regido por normas laborales de carácter social distintas del derecho de las obligaciones de la legislación civil. La teoría relacionista fue expuesta por Wolfgang Siebert allá por el año de 1935, en el apogeo del nacional-socialismo en Alemania. Para diferenciarla del contrato se estimó que la relación es acontractual (sin contrato), gobernada por el

^{*} infra, p.46

derecho objetivo proteccionista del trabajador, consistiendo la misma en la incorporación del trabajador a la empresa”, de donde se deriva la prestación de servicios y el pago del salario. Esta teoría no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas, porque si la relación de trabajo es acontractual (sin contrato), tan sólo podrá aplicarse el derecho objetivo en favor del trabajador.”⁶⁹

Concluyendo en su comentario los tratadistas que la relación de trabajo como el contrato se identifican recíprocamente para los efectos jurídicos, en virtud, de que el contrato no puede ser sustituido por la relación de trabajo como figura autónoma, ya que el propio contrato de trabajo se manifiesta a través de la relación laboral, por lo tanto el contrato individual y relación de trabajo es lo mismo. Tan es así, que la propia Ley Federal de Trabajo en su artículo 21, presume la existencia del contrato y la relación laboral, por el simple hecho de quién presta un trabajo personal y el que lo recibe. ”

Sin embargo, el elemento esencial de la relación de trabajo que distingue a éste contrato de los demás es su carácter de subordinación, sujeción ú obediencia de quién presta el trabajo personal, como lo prevé la Ley Federal del Trabajo en su artículo 134 fracción III, que obliga a:

“... Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.”

Por lo tanto la obligación del patrón en materia de seguridad e higiene se encuentra contenida en las diferentes disposiciones legales vigentes ya vistas con anterioridad que por obvias razones omitiré pero concretándome ha señalar específicamente aquellas que directamente se relacionan con la actividad práctica de su cumplimiento por parte del patrón, es decir las relativas a la constitución, registro y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, por ser éstas los organismos legales encargados de prevenir cualquier

⁶⁹ Trueba Urbina Alberto/Trueba Barrera Jorge. L.F.T. Comentada. Ed. Porrúa, S.A. 54a. ed. 1986.
* Art. 21 de la L.F.T. apud. jurisprudencia: Apéndice 1975. 5a. Parte. 4n. Sala. tesis 43, pp. 54 y 55.
(Presunción de su existencia del contrato de trabajo).

daño que pueda sobrevenir a los trabajadores mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlos y la vigilancia de su cumplimiento (artículo 509 de la L.F.T.), en correlación con la NOM 019-S. T.P.S. 1993. que contiene no sólo los lineamientos sobre las comisiones, sino que define con mayor amplitud y precisión las obligaciones a cargo de los patrones a saber:

El numeral 4.1.3 de la NOM 019-S.T.P.S. 1993 y publicada en el DOF del 5 de diciembre de 1994, señala como obligación del patrón:

I. atender las recomendaciones de la comisión... ésta obligación patronal, implica un cambio profundo y podría decirse que hasta radical, en su responsabilidad frente a las comisiones. Pues sus recomendaciones ya no serán simples deseos que se dejaban al arbitrio de los patrones para que fueran cumplidos cuando ellos quisieran, ahora serán dictados que obligatoriamente tendrán que cumplir con la limitación de que se hagan con apego a la ley.

Sin duda ésta misma disposición les dará carácter a las comisiones de seguridad e higiene en su actividad para que entre sus compañeros de trabajo y las partes que las integran haya seriedad y respeto para observar sus recomendaciones.

Pues de lo contrario, si el patrón no da cumplimiento a dichas recomendaciones, estará faltando a su obligación establecida en el artículo 490 de la L.F.T. que dice:

“En los casos de falta inexcusable del patrón, la indemnización podrá aumentarse hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del patrón:

I. Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;

II. Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III. Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones, o por las autoridades del trabajo;

IV. Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y

V. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores. Es decir, sólo puede haber sancionamiento de la indemnización-donde hay una obligación incumplida por parte del patrón, así mismo cuando éste incumplimiento conlleve un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, éstos podrán separarse de su trabajo por causa imputable al patrón de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo que indica:

“Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad el trabajador: VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud de trabajador o de su familia ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan; VIII. Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

Ante ésta situación el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que se le indemnice en los términos del artículo 50 de la misma ley.”

* apud. el artículo 52 de la L.F.T. (ver artículos)

1. Todo lo anterior deja a salvo la facultad que tienen los miembros de la comisión de seguridad e higiene de reportar ante la Dirección General de Seguridad e Higiene de la S.T.P.S., el incumplimiento de las medidas preventivas sugeridas por la comisión, la que además de tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, podrá solicitar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos la imposición de una sanción administrativa al patrón responsable de conformidad con el artículo 201, del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y el consecutivo 4.3.3.4 de la NOM 019-S.T.P.S. 1993."

2. A falta de sindicato, obliga al patrón a organizar a los trabajadores para la designación de sus integrantes de la comisión. " Resulta ser a mi juicio una intromisión directa en asuntos que le competen exclusivamente a los trabajadores, pues se trata de la organización para procurar su seguridad en el centro de trabajo, por lo que se incurre de nueva cuenta en el histórico paternalismo" con el que se ha marcado el movimiento de la clase obrera.

Esta nueva disposición en lugar de ser correlativa al artículo 198 del Reglamento General de Seguridad e Higiene, se aparta del mismo, en virtud, de que éste artículo otorga a la austeridad laboral la atribución de conminar a los trabajadores para que nombren a sus representantes, sin que ello represente directamente una intervención.

3. La obligación del patrón en relación con los trabajadores a destajo, " en éste caso, el patrón se ve obligado a garantizar a los trabajadores que constituyen la comisión, su salario promedio durante el tiempo en que realicen actividades para ésta.

Toda vez, que por la naturaleza de los servicios de éstos trabajadores obtienen ingresos variables, por lo que el patrón deberá determinar primeramente el salario

" infra, pp. 62 y 71, respectivamente.

-- infra, p. 68

--- infra, p. 23

---- infra p. 67, (4.1.13)

diario promedio del trabajador y garantizarle este monto, por el tiempo que invierta en las actividades propias de la comisión, es decir, el trabajador tendrá derecho a que se le garantice el pago de su salario por la hora u horas, día o días invertidos en dicha actividad.

Considero que lo anterior es completamente justo, atendiendo a la importancia de la actividad dentro de la comisión de seguridad e higiene, a la naturaleza del trabajo e ingresos percibidos, por lo tanto, se diferencia como excepción a la regla que claramente el artículo 510 de la L.F.T. señala en el sentido de que los representantes (de los trabajadores y del patrón), que integran la comisión desempeñarán las actividades gratuitamente y dentro de las horas de trabajo.⁺

4. Otra obligación del patrón es la de integrar, registrar y vigilar el funcionamiento de la comisión. Participando directamente ó bien nombrando a sus representantes,⁺ lo cual en la realidad no siempre se realiza, ya que es más común encontrar en establecimientos, medianos y pequeños; que los patrones ignoran ó fingen ignorar que es su obligación registrar y más aun, vigilar el funcionamiento de las comisiones, pues para ellos es más importante estar al tanto de la producción y de sus ingresos que estar al tanto de un organismo legal, que solicitará dinero para realizar su actividad. (gastos de inversión para corregir condiciones inseguras de las instalaciones del establecimiento, adquisición del equipo de protección personal, capacitación etc.)

5. Registrar la comisión ante la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha del acta constitutiva, ⁺ dicho término, no debe confundirse con el plazo para su integración o constitución; que es de treinta días naturales a partir de la fecha de iniciación de las actividades de inmediato en los centros de trabajo que ya estén funcionando.⁺

⁺ infra. p. 57

⁺ infra. p. 66

⁺ infra. p. 66

⁺ infra. p. 60 (artículo 193 del R.G.S.H.)

6. Así mismo, el numeral 4.1.4 de la NOM 019-STPS 1993, obliga al patrón a dar las facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones y para que ésta sesione en la empresa,⁷ al respecto debo decir, que era más adecuado lo que decía el instructivo No. 19, el cuál detallaba los apoyos que el patrón debía proporcionar a la comisión como mínimo (un local dentro del centro de trabajo, los asientos suficientes, los informes y útiles necesarios).

7. El consecutivo 4.1.5 de la misma norma oficial, obliga al patrón a proporcionar a la comisión cuando ésta lo solicite, información sobre materias primas y sustancias manejadas y/o utilizadas en los procesos productivos.⁸

La anterior obligación me parece de suma importancia en virtud, de que apoyará a la comisión en la elaboración de sus propuestas para la prevención de los riesgos de trabajo, ya que si al trabajador se le informa de los riesgos que corre al utilizar tal o cual materia ó sustancia, pondrá mas cuidado en su manejo y al mismo tiempo, podrá advertir las condiciones inseguras en las que se encuentra desarrollando su trabajo.

He querido resaltar únicamente algunas de las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene, que por su novedad e importancia, reflejan legalmente el deseo institucional⁹ de disminuir la complaciente debilidad normativa en su observancia y aplicación que se ha venido dando en el curso de los últimos años, es decir hasta antes de la entrada en vigor de la NOM 019-STPS 1993, por lo cuál, será necesario esperar los resultados de su aplicación práctica, que pretende que sean los trabajadores los que a través de "verdaderos dictados ó recomendaciones" los patrones cumplan con dichas obligaciones, como es el caso del consecutivo 4.1.3 de la NOM ó primera obligación que he comentado.

⁷ infra, p. 66

⁸ infra, p. 66

⁹ Institucional / Órganos constitucionales de la Nación, cada una de las organizaciones fundamentales del Estado. Nación ó Sociedad. De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. S.A. México. 1981.

No obstante lo anterior y en virtud, de que son novedosas éstas disposiciones, se incurre también en desafortunados cambios y repeticiones como es el hecho de que la multicitada NOM, señala simplemente: Comisiones de Seguridad e Higiene, omitiendo lo de "mixtas" que señalaba el derogado ⁷ Instructivo 19.

Por lo que a mi juicio, la denominación "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene" era más afortunada para la integración de éstas comisiones, con representantes de los patrones y representantes de los trabajadores, además de ir acorde con el nombre legal de otras comisiones similares como "La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; Comisiones Mixtas para funciones Sociales y Económicas en el marco de los contratos colectivos."⁸

Se repiten literalmente los consecutivos 4.1.3 y el 4.2.3 de la NOM 019-STPS 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de 1994.⁹

⁷ Derogación / Privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de la ley nueva) ó tácita (derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada). *Ibidem*.

⁸ Artículos 153 "I" y 392 de la L.F.T. respectivamente.

⁹ *infra*, pp. 66-67

3.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

La relación de subordinación laboral existente entre el trabajador y el patrón, a propiciado que el Estado-Gobierno, intervenga para regularla a través de las normas jurídicas, las cuales, por su naturaleza social, reflejan el sentido proteccionista y reivindicador del derecho del trabajo.

De tal suerte, que el patrón y el trabajador en su respectiva posición frente al Estado, evidencian una responsabilidad compartida en materia de seguridad e higiene, en donde el trabajador se encuentra obligado a:

...
II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores: **

...
VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro ó riesgo inminente peligran las personas ó los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece esta ley. ***

Así mismo, la NOM 019 -STPS 1993, obliga a los trabajadores a:

I. Atender las recomendaciones de la comisión de acuerdo con la normatividad y las disposiciones técnicas en la materia. (numeral 4.2.3 de la nom. 019)****

* Derecho del Trabajo/conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas. De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A.

** Loc. cit. p. 52. (art. 134 L.F.T.)

*** loc. cit. p. 52. (art. 134 L.F.T.)

**** loc. cit. p. 67

Al igual que para los patrones, los trabajadores quedan obligados a observar las medidas señaladas por la comisión, dictadas en apego a la normatividad y disposiciones técnicas en la materia.

Lo anterior significa, que si alguna de las sugerencias no se encuentra debidamente fundada, no necesariamente es obligatoria, ya que tendrá que ser con estricto apego a la normatividad y disposiciones técnicas en la materia; y si ésto es así, significa que el patrón podrá despedir justificadamente al trabajador que se niegue a adoptar las medidas señaladas por la comisión de seguridad e higiene de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción XII de la L.F.T. que a la letra dice:

Artículo 47. Son causas de rescisión de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

fracción XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes ó enfermedades;

O en el menor de los casos, podrá suspenderlo, si lo prevé el reglamento interior de trabajo.

2. Obligación de los trabajadores a través del sindicato titular del contrato colectivo⁷ de designar a sus representantes ante la comisión, mediante consulta a los trabajadores.

Este aspecto es de gran importancia política, en virtud, de que anteriormente sin consultar a nadie se designaba la persona que iría a representar a los trabajadores ante dicha comisión, sin tomar en cuenta su gusto o voluntad para hacerlo.

Con lo anterior se deduce, que se pretende acabar con el clásico dedazo y la imposición que predomina en la gran mayoría de los sindicatos del país y con la

⁷ Contrato Colectivo de Trabajo/ es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno ó varios patrones, o uno ó varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una ó más empresas o establecimientos. (Art. 386 de la L.F.T.)

actitud de apatía, pereza ó flojera que muestran los representantes en las actividades de la comisión.

Por lo cual, los trabajadores de esta asociaciones tienen la última palabra; pues de los contrario, la innovación quedara como letra muerta.

3.3 LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Como ya lo indique, las comisiones de seguridad e higiene que se constituyen en los centros de trabajo por disposición expresa de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 509, son organismos legales que reflejan la responsabilidad compartida obrero-patronal y su finalidad es:

“la de contribuir a la protección de la salud del trabajador, entendida ésta no sólo como la ausencia de enfermedad, sino como el más completo estado de bienestar físico, psíquico y social.”⁷⁰

A través de la prevención de los daños que puedan sobrevenir a la salud de los trabajadores e investigando las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan.

De igual modo, y toda vez que la NOM 019-STPS 1993 se refiere a la constitución, registro y funcionamiento de dichas comisiones, haré mención de lo que trata dicha norma al respecto⁷¹:

1.El número consecutivo 4.3.1.1 que habla de la constitución de las comisiones de Seguridad e Higiene, remitiéndonos al artículo 193 del R.G.S.H.” el cuál indica:

“que el patrón deberá elaborar el acta constitutiva correspondiente”

En éste sentido no se menciona nada nuevo, ni se es más explícito que lo ya estipulado y a mi juicio se incurre en ociosas repeticiones, sin embargo, debo comentar que en la mayoría de los establecimientos o centros de trabajo, éstas comisiones no se constituyen sino es a instancia u orden del patrón, él cuál, por lo

⁷⁰ STPS / SEDESOL / IMSS . Guías para las Comisiones de Seguridad e Higiene.

⁷¹ infra, p. 65

⁷² infra, p. 60.

regular contrata a un profesionista, dígase médico o Ingeniero industrial para que se encarguen de todo lo relacionado con la Seguridad e Higiene y por ende también con la organización y funcionamiento de dichas comisiones; de ahí que por su preparación y nivel de mando en la empresa, sean ellos los que organizan, dirigen y deciden el como y el cuando trabajarán, por lo que las observaciones o sugerencias de los trabajadores tendrán que pasar por el tamiz que ellos representan.

2. Así como para la integración de las comisiones, menciona dicha norma (NOM 019-STPS-1993), en el consecutivo 4.3.1.2. que dependerá del promedio anual de trabajadores de la empresa.

Esto es, que si una negociación inicia actividades, se partirá del número de trabajadores con que cuente, para que se designen la cantidad correspondiente de representantes por sector (patrones y trabajadores), así tenemos que⁷:

número de trabajadores por empresa	número de representes por sector.
de 15 ó menos -----	1
de 16 a 100 -----	2
de 101 a 250 -----	3
de 251 ó más -----	5

Lo anterior en mi opinión, resulta ser idéntico a lo señalado por el derogado instructivo No.19, en virtud, de que se establecía un mínimo de uno y un máximo de cinco representantes por sector (patrones y trabajadores), aunque las proporciones por el número de trabajadores por empresa hayan cambiado.

3. Por cuanto a los representantes suplentes la nueva norma oficial mexicana (NOM), establece en el inciso "f" lo siguiente:

⁷ infra. p.68

“Por cada representante se debe nombrar un suplente - y con cautela agrega - si el número de trabajadores lo permite.”

En mi opinión también lo anterior, el instructivo derogado era más claro pues ampliaba el artículo 195 del R.G.S.H. complementándose ambos, es decir, el artículo anterior y el artículo 7 del multicitado instructivo 19.

4. El consecutivo 4.3.1.3 de la NOM que se comenta se refiere al criterio** para seleccionar a los representantes de ambos sectores (patrones y trabajadores), ante la comisión, prefiriendo a los que directamente desarrollan su trabajo en la empresa y por lo que toca a los representantes del patrón:

“se deberá preferir a los responsables de los servicios preventivos de medicina, seguridad ó higiene en el trabajo”; y

para los representantes de los trabajadores:

“se dará preferencia a los que tengan conocimientos de seguridad e higiene y aspectos ambientales”.

Se deduce de lo anterior, que el criterio adoptado por la nueva NOM 019 - STPS-1993, atiende más a los conocimientos técnicos de los representantes ante la comisión que a las cualidades personales que establecía el artículo 12 en sus seis fracciones del instructivo derogado, ejemplo:

“trabajar en la empresa, ser mayor de edad, poseer instrucción y experiencia necesaria, conducta honorable haber demostrado responsabilidad en el trabajo y ser el sostén económico de una familia.

Sin embargo, ésto no significa que estos elementos no sean tomados en cuenta, ya que se encuentran repetidos ociosa y literalmente en el artículo 199 del Reglamento General de Seguridad e Higiene.”

5. El consecutivo 4.3.1.4 de la NOM, se refiere a la permanencia ó duración por tiempo indefinido de los representantes de ambos sectores ante la comisión

* infra. p. 68

** loc. cit. p. 68

*** loc. cit. p.61

agregando las causas por las que podrán ser sustituidos y en el peor de los casos como ya dije, hasta despedidos justificadamente sin responsabilidad para el patrón.”

Por ello, es importante que los integrantes de la comisión sean los primeros en poner el ejemplo en el cumplimiento de las disposiciones normativas en seguridad e higiene para que a su vez los demás trabajadores no tengan pretexto alguno para no observarlas, ya que se pone en juego no solamente la estabilidad en el trabajo sino también la vida del trabajador y la tranquilidad de la familia.

Hay que reconocer que ésta disposición precisó un aspecto que el instructivo No.19, en su artículo 17 lo dejaba “cuando hubiese motivos que lo justificarán sin mencionar cuales eran éstos.

Por otra parte, el consecutivo 4.3.2.1. de la norma que se comenta, trata lo relacionado al registro de la comisión de seguridad e higiene por cuanto a los requisitos:

“El patrón deberá presentar ante la autoridad laboral - no menciona cual- (Dirección General de Seguridad e Higiene), tres tantos de la forma N-19-1, “solicitud de registro de la comisión de seguridad e higiene”” por todos aquellos patrones que realicen éste tramite, representado con ello mayor agilidad para que las comisiones queden registradas debidamente, pues anteriormente, si dicho formato no se tenía a la mano, era necesario dirigirse hasta el domicilio de la Dirección General del Trabajo.

6. El consecutivo 4.3.2.3, se concreta en señalar que la autoridad laboral, sin especificar cuál, se encargará del registro y vigilancia de las comisiones.””

Por lo que se olvidan una vez más, en que ésta Norma Oficial Mexicana, también esta dirigida a los trabajadores, los cuáles no necesariamente son especialistas en la materia; y por cuanto a la vigilancia de las comisiones, la realidad práctica nos indica que no se realiza.

* infra. p. 52 y 68

— loc. cit. p. 69 (4.3.2.2. NOM)

*** infra. p. 69

7. Por lo que se refiere al funcionamiento de las comisiones, la NOM que se comenta señala en el consecutivo 4.3.3.1, el novedoso nombre de "Programa anual" que sustituye al "Programa Calendario Anual de Recorridos Mensuales", que el artículo 28 del derogado instructivo establecía, sin embargo dicha novedad no se reduce a un cambio de nombre sino que pretende ir más lejos, a través de los recorridos ordinarios y extraordinarios que realiza la comisión de seguridad e higiene, abarcando el aspecto humano con la finalidad de que los trabajadores tomen conciencia de la importancia de la seguridad e higiene y se capaciten seriamente en este sentido, donde no solamente importan las condiciones en que se encuentran los edificios, maquinas e instalaciones del centro de trabajo, en suma la NOM 019 - STPS 1993, vino a modificar y ha confirmar algunos aspectos que ya se mencionaban.

Por lo que en obvio de repeticiones, considero que la trascendencia de la novedosa Norma Oficial Mexicana, radica en el hecho de que cada representante de la Comisión de Seguridad e Higiene en lo individual pueda reportar a la autoridad laboral las violaciones a la normatividad existente en materia de seguridad e higiene, por lo que desde mi particular punto de vista, se le da un fuerte respaldo e impulso a las observaciones ó sugerencias que se hagan por la comisión, independientemente del acuerdo mayoritario que resulte de todos sus integrantes, pues a diferencia del instructivo No. 19, ya derogado, era la comisión como cuerpo colegiado para presentar los reportes ante la autoridad laboral, por las violaciones patronales, sin embargo, con lo anterior los reportes podrán referirse tanto al patrón como a los trabajadores y también por el incumplimiento a las medidas preventivas sugerida por la comisión.

Otro aspecto bastante significativo, es el que se refiere a las firmas de los representantes ante la comisión en las actas de recorridos, pues ahora, sólo podrán firmarlas quienes realmente hayan participado en ellos, ya que anteriormente hasta

los representantes que no asistían a tales recorridos firmaban las actas, creyendo totalmente el trabajador que con su firma suplía su inasistencia.

Así mismo la nueva NOM, autoriza formatos para la presentación de las actas de recorridos, con la única restricción de que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 209 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo⁷ para que la autoridad laboral pueda analizar y evaluar los avances de mejoramiento en la corrección de condiciones inseguras⁸ del centro de trabajo, ya que anteriormente el instructivo 19, prohibía los formatos ó formas preimpresas, por lo tanto, a partir de ésta nueva disposición la comisiones podrán presentar sus actas de recorrido en formas de libre elaboración debiendo señalar en dichas actas el número de observaciones o sugerencias con la norma vigente, además de indicar actividades educativas de capacitación y orientación realizadas durante el mes.

Por cuanto a la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo señala la NOM, que la comisión deberá:

- Participar con todos sus integrantes ó alguno de ellos pero siempre con igual representación de ambas partes.
- Verificar la información proporcionada por el patrón para evaluar las causas que los originaron.
- Promover medidas preventivas.
- Vigilar la aplicación de dichas medidas preventivas.

A lo anterior, la Norma Oficial Mexicana prevee como tercero en discordia a la Dirección General de Seguridad e Higiene, para que resuelva lo que proceda, cuando se presenten criterios diferentes que generen controversia en el seno de la comisión.

⁷ infra. p.63

⁸ Condiciones Inseguras / Son las estructuras o instalaciones impropriadamente diseñadas, construidas, instaladas o deterioradas. Falta de medida de prevención ó protección contra incendios. Guías para las Comisiones de Seguridad e Higiene de los centros de Trabajo. STOS / IMSS. p.97.

Por último es importante recordar y para el caso de los representantes de los trabajadores, que antes de pertenecer a cualquier comisión, son trabajadores, obligados a cumplir una labor específica en el establecimiento ó empresa; y adentrarse en los aspectos arriba señalados, sería tanto como dejar de trabajar o producir para el patrón.

Por tal motivo, se presenta el fenómeno de ausentismo por parte de éste sector (representantes de los trabajadores), y por ende, se dejan también éstas actividades en manos de los trabajadores profesionales que se les paga para ello.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Época Feudal como formación económico-social, fue una sociedad dividida en estamentos ó clases sociales perfectamente definidos, cuya relación se fundó básicamente en el sojuzgamiento de los campesinos por la nobleza, pero con algunas excepciones en relación con los artesanos y mercaderes, los cuales, en su oportunidad representaron la burguesía revolucionaria en la escala ascendente y renovadora de esa sociedad en decadencia y permitiendo el surgimiento de nuevos sistemas de organización social.

SEGUNDA. Con la desaparición del régimen de opresión feudal y con el advenimiento del capitalismo, la burguesía triunfante y revolucionaria, impulsó, desarrolló y aplicó nuevas y mejores herramientas en el proceso de producción, que vinieron a desplazar poco a poco la fuerza empleada de los animales e inmediatamente la de los obreros -antiguos artesanos y campesinos- que en la nueva e impactante sociedad, pasaron a ser junto con las máquinas la clase trabajadora de la misma, desprovista de propiedades y riqueza, contando únicamente con su fuerza de trabajo para sobrevivir.

TERCERA. La incorporación de las máquinas al proceso productivo del hombre, propició que muchos de ellos por el desplazamiento, fueran lanzados a las calles, sentenciados a morir de hambre y en la más cruel y espantosa miseria que nunca antes la historia había registrado.

CUARTA. La división social en clases y la lucha por la sobrevivencia, obligó al obrero ha unirse para la defensa de sus intereses comunes, por lo tanto, la

destrucción de las máquinas por ellos, es el precedente histórico de los actuales sindicatos del mundo.

QUINTA. El uso de la maquinaria permitió incrementar aceleradamente, la riqueza social de los países que se industrializaron, con respecto a aquellos que no lo hicieron, distinguiéndose en la actualidad de los países subdesarrollados por su alta tecnología y sus altos niveles de vida alcanzados de su población.

SEXTA. La defensa de los derechos económicos, jurídicos y políticos de la clase trabajadora, fue posible gracias a las diferentes organizaciones que se formaron a consecuencia de la concentración de la riqueza en pocas manos, en virtud de la sobreexplotación de los recursos que llevan a cabo los países industrializados que agudizan las condiciones de vida y de trabajo de los obreros.

SÉPTIMA. Fue trascendentalmente importante la influencia de la clase obrera organizada de Europa y la de los Estados Unidos de América y en particular de la Internacional Socialista, en los artesanos de nuestro país para organizarse; como lo demostraron las 250 huelgas registradas durante los años de 1881 y 1883 en los lugares de auge capitalista y en las organizaciones obreras de corte político e ideológico burgués existentes antes del Partido Liberal Mexicano, en la lucha contra el Porfiriato, pues la historia de México demuestra que éste Partido con su tenacidad impulsó las importantes huelgas de Cananea y Río Blanco que propiciaría más tarde la caída del dictador Porfirio Díaz.

OCTAVA. El despotismo del General Díaz no permitió en los diferentes estados de la República la aplicación de leyes existentes en favor de los trabajadores, ya que éste centralizó en su persona el poder político, originando una

oligarquía entre los hacendados, banqueros y profesionistas que tenían influencia en la administración de su gobierno y no fue hasta el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, cuando se retoma el asunto de los trabajadores con la misma forma en que lo había hecho el programa del Partido Liberal Mexicano por lo que se le considera precursor ideológico de la Revolución Mexicana.

NOVENA. Es evidente que lo estipulado por el Artículo 123 Constitucional apartado "A", fracción XV, no fue del todo suficiente para obligar al patrón a cumplir con la seguridad e higiene que históricamente el trabajador con su vida a demandado, pues fue necesaria la publicación de normas federales secundarias para regular dichos aspectos de orden Constitucional.

DÉCIMA.- No obstante de la teoría civilista de la Responsabilidad Objetiva y la del Riesgo de Empresa, sobre las que descansa la propia Ley Federal del Trabajo, se involucra, dentro de la responsabilidad exclusiva del patrón en materia de seguridad e higiene, al trabajador y al Estado, levantando toda una estructura de preceptos legales que pretenden ocultar o evadir hasta cierto punto la responsabilidad patronal, con situaciones jurídicas que a los doctos y no a los obreros les corresponde interpretar o ejecutar hasta sus últimas consecuencias.

DÉCIMA PRIMERA. La legislación federal reglamentaria vigente del trabajo, es bastante clara al establecer las obligaciones que comparte el patrón con los trabajadores, en relación a la seguridad e higiene de cada centro de trabajo y más aún, cuando aparte de las obligaciones ordinarias para el primero, establece otras de carácter especial y así mismo, al proporcionar las definiciones de accidentes y enfermedad de trabajo con sus consecuencias desventuradas para el trabajador; como también el señalar, que el número de enfermedades de trabajo registradas, es enunciativo y no limitativo, sin embargo, para el cumplimiento de éstas importantes

obligaciones que Constitucional y primordialmente le corresponden la patrón realizarlas, éste legalmente encarga la responsabilidad en la Comisión de Seguridad e Higiene, constituida por trabajadores a su servicio y subordinados a sus ordenes, demostrándose la complaciente debilidad normativa en su observancia y aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda de manifiesto que es el Estado-Gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Departamento del Distrito Federal, el principal promotor del cumplimiento de la obligación patronal en materia de seguridad e higiene, para integrar el organismo legal encargado de investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, proponiendo medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, pues en el caso de que el patrón o los trabajadores por diferentes motivos no organicen la comisión, serán las autoridades del trabajo y no el patrón, las responsables de que no haya comisiones de seguridad e higiene -como en realidad ocurre-.

Así mismo, en otro aspecto relacionado con lo anterior, el lector advertirá que el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, presenta inútiles y entretenidas repeticiones.

DÉCIMA TERCERA. La Norma Oficial Mexicana, aunque derogó al instructivo número diecinueve, relativo a la Constitución, Registro y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, no lo sustituyó del todo, ya que algunas disposiciones de ese instructivo se conservaron con algunas variantes de forma, en las cuales, se pretendió dar mayor agilidad en los trámites burocráticos ante las autoridades laborales y reducir la improvisación de los integrantes de la comisión, dándole mayor importancia al aspecto técnico en las funciones de los mismos y con un tinte democratizador en la elección de los

representantes del sector obrero, sin embargo, tal derogación, no impide que el instructivo deje de ser consultado pese, a las muchas repeticiones literales del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que tenía.

DÉCIMA CUARTA. La obligación patronal en seguridad e higiene es histórica y proviene en su origen de una relación contractual civil, comparada al contrato de arrendamiento, pero en la lucha político-social y revolucionaria, el trabajador transformó dicha relación en un género nuevo, en donde el antagonismo desigual de las partes encontró una expresión nueva de igualdad a través de las normas legales favorables a él mismo, por tal motivo, el Derecho Laboral Mexicano, adquiere un carácter social distinto de las obligaciones del Derecho Civil, en donde la relación contractual de trabajo, hoy día se caracteriza por la subordinación de quien presta un servicio personal mediante la contraprestación del pago de un salario.

Por lo tanto, el patrón en nuestra legislación se encuentra obligado en primer lugar, con el Estado-Gobierno, por las disposiciones Constitucionales que le ordenan observar los preceptos legales de seguridad e higiene; y en segundo término, con los trabajadores con los que establece una relación o contrato de trabajo.

DÉCIMA QUINTA. Por el carácter de subordinación que distingue la relación contractual laboral, el trabajador debería de ser, el sujeto pasivo de quienes se encuentran obligados a favor de él, sin embargo, ésto no sucede así, ya que también lo involucran para cumplir con la responsabilidad que le compete al patrón.

DÉCIMA SEXTA. Las nuevas disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana, amplían, modifican y perfeccionan la actividad propia de la comisión de seguridad e higiene, pero al mismo tiempo, colocan como "punta de lanza" a cualquier trabajador que participe como representante ante la comisión, por

la nueva facultad que les confiere de poder reportar cualquier inobservancia de las disposiciones de seguridad e higiene a las autoridades del trabajo, lo cual, representa un respaldo legal que antes no tenían, empero, será cuestión de tiempo para ver en la práctica la veracidad de estos conceptos.

BIBLIOGRAFIA

Araiza Luis. Génesis, significado y mixtificación del Primero de Mayo . México D. F. 1960.

B. Calderón Esteban. Juicios sobre la Guerra Yaqui y Génesis de la Huelga de Cananea 1º de Junio de 1906. Ediciones Del Sindicato Mexicano de Electricistas 1956.

Cabazos Flores Baltazar. El Derecho del trabajo en la Teoría y en la Práctica. Coparmex, México 1972.

C. González Blackaller y L. Guervara Ramírez. Síntesis de Historia de México. Edit. Herrero 1968.

C. Valadés José. Sobre los Orígenes del Movimiento Obrero en México. Cuadernos Obreros /20. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México 1977.

D. Cockcroft James. Precursores intelectuales de la Revolución Mexicana (1900-1913) S.E.P. Cultura, traducción de María Eunice Barrales, México 1985.

De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa 1981.

De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo t. II 6a. ed. México, D. F. Ed. Porrúa. 1991.

Del Río Eduardo (Rius). La Trukulenta Historia del Kapitalismo. Ed. Posada 1992.

Engels Federico. La Situación de la clase obrera en Inglaterra. Ediciones de Cultura Popular S. A. 1984.

Engel Federico. Anti-dühring. Versión española de Manuel Sacristán Luzon Ed. Grijalbo S.A.

Gilly Adolfo. La Revolución Interrumpida. El "El caballito" México 1978

González Blakaller / Guevara Ramírez Luis. Historia de México. Ed. Herrero, S.A. México, D.F.

Jean Jacques Chevallier. Los grandes textos políticos.
Traducción del francés por Antonio Rodríguez Huescar
Edit. Aguilar 1974.

J. Kaye Dionisio. Los Riesgos de trabajo. Aspectos Teórico Prácticos.
Ed. Trillas,
S.A. 1985.

Kenneth Turner John. México Bárbaro. Editores Mexicanos Unidos 1989.

Losovski A. Marx y los Sindicatos. ed. Juan Grijalvo S.A. México, D. F. 1969,
Colección 70s.

Marx Carlos / Engels Federico. Correspondencia.
Ediciones de Cultura Popular 1977.

Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, S.A. 1982.

Marx Karl. El Capital. Tomo I/ vol. I 9a. Edición Edit. Siglo XXI 1980-

Max Beer. Historia General del Socialismo y de las Luchas Sociales, Zeuz, Madrid
1932.

Marx / Engels. Obras Escogidas. Del Socialismo Utópico al Socialismo Científico.
Ed. Progreso, Moscú.

Marx / Engels. Obras Escogidas . Manifiesto del Partido Comunista,
Ed. Progreso, Moscú.

Perrusquía González. Tiempos, lugares y gentes. Editores, Fernández. 1994.

Rojas Coria Rosendo. Tratado del Cooperativismo en México. Fondo de Cultura
Económica 2a. Ed. 1982

Silva Herzog, Jesús. Antología del Pensamiento Económico Social, Vol. I Ed. Fondo
de Cultura Popular.

Vázquez y Egremy. Historia Universal (del absolutismo a la Modernidad) Ed.
Limusa.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México UNAM 1985.

Código Civil para el D.F. 58a. Ed. Porrúa S.A.

Mexicano ésta es tu Constitución. O. Rabasa Emilio y Caballero Gloria.
Cámara de Diputados LI Legislatura, 1982.

Ley Federal del Trabajo. Trueba U. Alberto / Trueba Barrera
Jorge Ed. Porrúa S.A. 54a. Edición 1986.

Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista, S.A. de C.V. 1996.

Ley Federal del Trabajo.
Revisada por Dr. Borrell Navarro Miguel. Ed. Sista S.A. 1996.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
H. Congreso de la Unión. Las Constituciones de México, 1814-1989, Comité de
Asuntos Editoriales, México 1989.

Instructivo No. 19. Relativo a la Constitución, registro y funcionamiento de la
Comisión (Mixta) de Seguridad e Higiene en las Centros de Trabajo. STPS.

Diario Oficial de la Federación. Publicado el 5 de diciembre de 1994 (Norma Oficial
Mexicana 019 STPS - 1993).

OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico Universal Océano Color. Edit. Océano S.A.

Diccionario de Sinónimos y Contrarios. Ed. Teide 1986

Diccionario de la lengua española. Ed. Porrúa S.A. 1991.

Diccionario para juristas. Palomar de Miguel Juan Ed. Mayo de Rol. México, D.F. 1981 1a. Ed.

Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México T. II. Ed. Porrúa 1996.

Diccionario de Derecho. De Pina Rafael. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.

Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo. Departamento de publicaciones y documentación. IMSS 1987.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.

AUGUSTO VICENT THEODORO SPIES, nació en Laudeck, Hesse en 1855. Fue a los Estados Unidos en 1872 y a Chicago en 1873, trabajando en su oficio de impresor. En 1875 se interesó mucho por las teorías socialistas; dos años más tarde ingreso al partido socialista y fue redactor del periódico Arbeiter Zeitung en 1880; poco tiempo después sucedió a Paul Grottkan como director del periódico, cuyo cargo desempeño con gran actividad hasta el día que fue detenido. Desde aquella época (1880) se reconoció en él a uno de los más inteligentes propagandistas de las ideas revolucionarias. Era un ardiente orador y con frecuencia se le invitaba a hablar en los mítines obreros de las principales ciudades de Illinois.

MIGUEL SCHWAB, nació en Mannhei (Alemania) en 1853, recibiendo su primera educación en un convento. Trabajo algunos años de encuademador en distintas ciudades de Alemania. Figuró en su país afiliado al partido socialista. Fue a los Estados Unidos en 1879 y colaboró más tarde con Spies en Arbeiter Zeitung. Era un correcto orador y su popularidad entre el elemento alemán muy grande. Como organizador era digno émulo de su compañeros de proceso.

OSCAR W. NEEBE, nació en Filadelfia, de padres alemanes. En la época en que Neebe fue arrestado, no vivía de un salario fijo; dedicabase a trabajos particulares. Desde sus primeros años sintió latir su corazón a favor de los desheredados y fue siempre un excelente organizador de las secciones de oficios, siendo propagandista acérrimo de las ideas socialistas. Tiene en la actualidad unos cuarenta años y es de aspecto simpático. Es casado y tiene dos hijos. Su desventurada compañera, que le adoraba, murió del disgusto al saber que habían conducido a su marido a la cárcel de Chicago. Su único crimen consiste en su amor por el movimiento revolucionario y el haber incurrido en el odio de los gobernantes. Nada tiene que ver con los sucesos de

Haymarquet. Neebe se halla actualmente cumpliendo su condena de quince años de presidio.

ADOLFO FISCHER, era natural de Alemania y tenía treinta años cuando lo ahorcaron. A los diez años emigró con su familia a los Estados Unidos y aprendió el oficio de tipógrafo en Nashville (Tennessee). Desde muy joven profesó ideas socialistas. Adelantando en su educación sociológica, fue poco después editor y propietario del periódico Staats. Zeitung, que se publicó en Little Booch (Arkansas). En 1881 vendió el periódico y se trasladó a Chicago, en donde trabajó de impresor, fundando después un periódico defensor de las ideas más avanzadas en el campo socialista. Desde entonces su reconocida ilustración le llevó al desempeño de difíciles comisiones en el seno de la organización obrera.

LUIS LINGG, nació en Mannheim, Alemania, el 9 de septiembre de 1864. Su padre trabajaba en maderas de construcción y su madre era lavandera. Luis recibió su educación en las escuelas públicas de su pueblo natal.

La manera como las primeras sombras de la vida empezaron a obscurecer el horizonte del entonces niño, lo refiere él mismo del modo siguiente:

“Mi primera juventud se deslizó feliz, hasta que una desgracia ocurrida a mi padre produjo tal cambio en nuestra posición, que muchas veces el hambre y la necesidad fueron huéspedes implacables de nuestro hogar. Solo los titánicos esfuerzos de mi pobre madre hicieron que sus visitas no fueran diarias. Tratando de recuperar un tablón que se había deslizado sobre la helada superficie del río, se rompió la capa de hielo y mi padre desapareció de pronto en las aguas, costando grandes dificultades ponerlo a salvo. Este accidente destruyó su salud y menguó su capacidad para el trabajo. En vista de esto, sin duda, su noble patrono le redujo el salario, aunque ya hacía dos años que mi padre le trabajaba lealmente y por último,

le despidió diciendo que el negocio iba en decadencia. Así, cuando apenas tenía yo trece años, recibí las primeras impresiones de la injusticia de las instituciones sociales reinantes, es decir, la explotación del hombre por el hombre, observando lo que pasaba en propia familia. No me pasaba inadvertido que el burgués de mi padre se hacía cada vez más rico, a pesar de la vida dispendiosa que llevaba, mientras que mi padre, que había contribuido a formar aquella riqueza, sacrificando su salud, fue abandonado como un instrumento ya inútil.

Todo esto, arraigo en mi ánimo el germen de amargura y odio de la sociedad presente y este odio se hizo más intenso a mi entrada en el palenque industrial.

Lingg aprendió el oficio de carpintero y después del tradicional aprendizaje de tres años (en Alemania) viajó por el sur de aquella nación y luego por Suiza, trabajando donde quiera se le presentaba la ocasión. No tardó en enterarse de las doctrinas socialistas que aceptó con entusiasmo.

En 1885, llegó a América. No quería someterse al servicio militar en Alemania y por eso, no se consideró seguro en Suiza. En Chicago obtuvo trabajo en su oficio y pronto ingresó a la Asociación en que tanto se distinguió por su actividad organizadora. Pudo con noble orgullo envanecerse de que la sociedad a que pertenecía saliera sin menoscabo de sus fuerzas, del movimiento por las ocho horas en mayo de 1886.

JORGE ENGEL, nació en Cassel, Alemania, en 1836. Recibió una educación común en las escuelas públicas y aprendió el oficio de impresor. En 1873 pasó a los Estados Unidos y un año después, llegó a Chicago, donde se afilió al Partido Socialista. Fue fundador del famoso grupo "northwest" en 1883. Su notoria actividad y energía incansables, impulsaron grandemente la organización. Engel era orador incisivo y su palabra correcta y fácil era oída con agrado aún por sus mismos adversarios.

SAMUEL FIELDEN, nació en Todmorden, Lancashire, Inglaterra, en 1847, paso su juventud trabajando en los talleres y entrando en la edad de la razón, se recibió de ministro metodista. Fue después nombrado superintendente de las escuelas dominicales de su país natal. En 1868, paso a Nueva York y trabajo en algunos telares.

Al año siguiente, se traslado a Chicago y desde esta fecha trabajo como jornalero. Ingreso a la Liga Liberal en 1880, donde hizo conocimiento con Spies y Parsons; se declaró socialista y fue uno de los miembros más activos de la Asociación Internacional de los Trabajadores. Era un gran orador y pensador profundo.

Araiza Luis. Génesis, Significado y Mixitificación del primero de mayo. México, D.F. 1960, pp. 31, 37, 41, 45, 49-50, 53, 57, 63.

CRONOLOGÍA DEL MOVIMIENTO PRECURSOR Y DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910

- 1857: Nueva Constitución proclamada por los liberales; período de las Leyes de Reforma contra el clero.
- 1861: Benito Juárez, presidente después de tres años de guerra civil entre liberales y conservadores.
- 1862: Nacimiento de Camilo Arriaga.
- 1862-1867: Intervención francesa; Maximiliano emperador.
- 1864: Nacimiento de Librado Rivera.
- 1867-1872: Benito Juárez, presidente.
- 1872-1876: Sebastián Lerdo de Tejada, presidente.
- 1873: Nacimiento de Francisco I. Madero.
- 1874: Nacimiento de Ricardo Flores Magón.
- 1876: El general Porfirio Díaz se subleva contra Lerdo de Tejada bajo los lemas "sufragio efectivo" y "no reelección", expresados en el Plan de Tuxtepec.
- 1877: El general Díaz, presidente; empiezan treinta y cuatro años de porfiriato.
- 1879-1883: Rebelión campesina en la huasteca potosina.
- 1880: Nacimiento de Antonio Díaz Soto y Gama.
- 1884: Manuel González, presidente; Díaz sigue controlando el poder.
- 1882: Nacimiento de Juan Sarabia.
- 1883 y 1894: Leyes de baldíos que facilitan las cesiones de tierras.
- 1884-1911: Díaz, presidente.
- 1888: Arriaga, diputado en la legislatura de San Luis Potosí; inauguración del ferrocarril de Laredo a la ciudad de México, en San Luis Potosí.
- 1890: Arriaga ocupa el lugar de su padre en el Congreso.
- 1892: Protesta estudiantil en la ciudad de México (R. Flores Magón y otros).
- 1892-1895: Crisis económica, especialmente de la plata; afecta a los Arriaga y a la nación en general.
- 1896: Las familias oligárquicas de San Luis Potosí piden a Díaz cambiar al gobernador del estado.
- 1898: La protesta anticlerical de Arriaga causa su dimisión del Congreso.
- 1898-1904: Blas Escontría, gobernador de San Luis Potosí.
- 1899: Arriaga ayuda económicamente a Juan Sarabia, quien publica *El Demócrata*; Díaz Soto y Gama enciende las protestas estudiantiles en San Luis Potosí.
- 1900: *El Demócrata* es clausurado; Sarabia publica *El Porvenir*.
—Junio 6: Discurso del obispo de San Luis Potosí, Ignacio Montes de Oca y Obregón, en París, que alaba el resurgimiento de la Iglesia bajo el régimen de Díaz.

- Agosto 7: Primera edición de *Regeneración* en la ciudad de México.
- Agosto 30: "Invitación al Partido Liberal", de Arriaga.
- Septiembre 13: Organización del Club Liberal "Ponciano Arriaga" en San Luis Potosí.
- 1901 - Enero: Díaz Soto y Gama encarcelado durante una semana en San Luis Potosí.
- Febrero 5: Primer Congreso Liberal en San Luis Potosí.
- Marzo: "Manifiesto a la nación" del Club Liberal "Ponciano Arriaga".
- Abril: Supresión del Club Liberal en Lampazos, N. L.
- Mayo: Ricardo y Jesús Flores Magón encarcelados.
- Junio-septiembre: Publicación del *Diario del Hogar*, en San Luis Potosí; Arriaga encarcelado.
- Julio 18: Díaz Soto y Gama encarcelado después del discurso en Pinos (Zac.)
- Octubre 7: *Regeneración* es clausurado.
- Noviembre 4: El manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga" demanda reformas sociales y agrarias.
- Diciembre: Díaz Soto y Gama sale de la cárcel.
- 1902 - Enero 24: Ataque armado al Club Liberal "Ponciano Arriaga"; Arriaga, Sarabia y Rivera encarcelados.
- Abril: Díaz Soto y Gama encarcelado.
- Abril 6: Los potosinos encarcelados fundan *El Demófilo*.
- Abril 30: R. y J. Flores Magón salen de la cárcel de Belén.
- Julio 16: R. Flores Magón edita *El Hijo del Ahuizote*; J. Flores Magón abandona por el momento su actividad política.
- Julio 30: Las prensas de *El Demófilo* confiscadas.
- Agosto 10: Última edición de *El Demófilo*.
- Septiembre 12: El personal de *El Hijo del Ahuizote*, incluyendo a R. y a Enrique Flores Magón, encarcelado.
- Septiembre: Sarabia, Díaz Soto y Gama y Rivera salen de la cárcel.
- Noviembre 23: Juan Sarabia vuelve a editar *El Hijo del Ahuizote*; Manuel Sarabia se une al movimiento.
- 1903 - Enero 10: Sale Arriaga de Belén.
- Enero 23: R. y E. Flores Magón salen de la cárcel.
- Febrero 23: Manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga".
- Febrero 27: Manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga", que subraya las injusticias socioeconómicas e implica un llamado a la revolución.
- Marzo: Fundación del antirreeleccionista Club Redención y su periódico *Excelsior*.
- Abril 2: Se dispara contra la gente que manifiesta contra el general Reyes en Monterrey; Arriaga y Díaz Soto y Gama huyen a los Estados Unidos.
- Abril 11: Manifiesto del Club Redención que hace un llamamiento en favor del candidato liberal contra Díaz, señalando las posibilidades de una revolución.
- Abril 16: La policía irrumpe en *El Hijo del Ahuizote*, Juan Sarabia, Rivera, R. y E. Flores Magón y otros son encarcelados. El resto de la prensa de oposición es clausurada inmediatamente después.

- Junio 9: Decreto que prohíbe cualquier publicación o artículo escrito por los periodistas de *El Hijo del Ahuizote*, anteriormente encarcelados.
- Julio: Rivera sale de la cárcel.
- Octubre: J. Sarabia, R. y E. Flores Magón y otros salen de Belén.
- 1904: Sin fondos para seguir publicando en el exilio, Díaz Soto y Gama regresa a México a buscar trabajo; ayuda al sostenimiento de su familia.
- Enero 3: R. y E. Flores Magón, J. Sarabia y otros llegan a Laredo, Tex.
- Marzo: Se funda en México *El Colmillo Público*; después de disgustarse con R. Flores Magón, Arriaga, acompañado por Santiago R. de la Vega, se dirige a San Antonio, Tex.
- Marzo 22: Santiago de la Hoz muere ahogado.
- Noviembre 5: Se reedita *Regeneración* en San Antonio, Tex.
- 1905 - 1911: José María Espinosa y Cuevas, gobernador de San Luis Potosí.
- Febrero: Arriaga, J. Sarabia, R. y E. Flores Magón huyen de la persecución que sufren en Texas; van a St. Louis, Missouri.
- Febrero 27: Se reedita *Regeneración* en St. Louis, Missouri.
- Mayo 27: Se funda en San Luis Potosí el Centro Agrícola e Industrial.
- Septiembre 28: Se formulan los estatutos del PLM.
- Octubre 12: Los detectives de la Pinkerton irrumpen en las oficinas de *Regeneración*. J. Sarabia, R. y E. Flores Magón son encarcelados.
- Octubre: En *El Colmillo Público*, R. Flores Magón llama traidor a Arriaga.
- Diciembre: J. Sarabia, R. y E. Flores Magón salen de la cárcel.
- 1906 - Febrero 1: Se vuelve a editar *Regeneración* en St. Louis Missouri.
- Marzo 20: R. y E. Flores Magón y J. Sarabia huyen a Canadá.
- Junio 14: Huelga de Cananea.
- Julio: Publicación del programa del PLM.
- Julio 1-7: Los editores de *El Colmillo Público* son encarcelados.
- Agosto 3: Rafael de Zayas Enríquez informa a Díaz acerca de la inminente revolución "socialista" de origen popular.
- Septiembre 2: J. Sarabia y R. Flores Magón llegan a El Paso, Tex.; se reúnen con Antonio I. Villarreal, Prisciliano G. Silva y otros revolucionarios del PLM.
- Septiembre 4: El cuartel general del PLM en Arizona es invadido; *El Demócrata* y las armas son confiscados.
- Septiembre 12: Rivera es arrestado en St. Louis, Missouri.
- Septiembre 15-octubre 1: *Regeneración* es invadido por las autoridades estadounidenses y por los detectives de la Pinkerton en St. Louis.
- Septiembre 24: Madero niega armas y ayuda a Silva, miembro del PLM.
- Septiembre 26: Revuelta del PLM en Jiménez, Coah.
- Septiembre 30-octubre 3: Revuelta del PLM en Acayucan, Ver.
- Octubre: Revuelta del PLM en Camargo, Tamps.
- Octubre 19: J. Sarabia, Canales y De la Torre son arrestados en Ciudad Juárez; los conspiradores del PLM son arrestados en

- Texas; el cuartel general del PLM en El Paso, Tex., es invadido; R. Flores Magón huye a California.
- Noviembre 30: Rivera es declarado inocente en St. Louis, Missouri.
 - Diciembre 4: Comienza a nivel nacional la huelga textil.
- 1907 - 1911: Crisis económica en todo México.
- Enero 7: "Juicio" de J. Sarabia en Chihuahua; es sentenciado a siete años en la prisión de San Juan de Ulúa.
 - Enero 8: Matanza en Río Blanco; fin de la huelga textil.
 - Febrero: "Balance de los trabajos realizados en el año de 1906 por la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", circular publicada por R. Flores Magón y Villarreal.
 - Junio 1: Primera edición de *Revolución*, del PLM, en Los Angeles, Cal.
 - Junio 16: Rivera llega a Los Angeles, después de seis meses de persecución por Texas y Colorado.
 - Julio 1: "Secuestro" de Manuel Sarabia en Douglas, Arizona.
 - Agosto 23: Ricardo Flores Magón, Rivera, Villarreal y Modesto Díaz son arrestados en Los Angeles, Cal.
 - Octubre 7: E. Flores Magón llega a Los Angeles.
- 1908: Crisis financiera; nuevas leyes bancarias; protestas contra las nuevas restricciones, encabezadas por Toribio Esquivel Obregón, quien en 1909 se une a Madero.
- Febrero 17: En la entrevista con Creelman, Díaz promete retirarse al final de su período (1910); da la bienvenida al partido de "oposición".
 - Mayo 30: Díaz anuncia que presentará su candidatura para otro período.
 - Junio: R. y E. Flores Magón, Rivera y Práxedes G. Guerrero convienen en que Manuel Sarabia y Villarreal salgan de la Junta Organizadora del PLM, y en que lucharán por el triunfo del anarquismo.
 - Junio 22: Es invadida la casa de Silva en El Paso, Tex.
 - Junio 24-5: Revuelta del PLM en Viesca, Coah.
 - Junio 26: Revuelta del PLM en Las Vacas, Coah.
 - Junio 30-julio 1: Revuelta del PLM en Palomas, Chih.
 - Verano: Arriaga vuelve a San Luis Potosí para atender asuntos financieros; rechaza ofrecimientos políticos de Díaz y de Madero, renueva contactos políticos en la ciudad de México.
 - Agosto 9: Las guerrillas del PLM emboscan a las tropas federales en Sierra del Burro, Coah.
 - Septiembre 5: Las guerrillas de Acayucan reafirman su lealtad al PLM.
- 1909: Se extiende la inquietud por todo México; la crisis económica continúa.
- Enero: Emergen movimientos de oposición; los revistas más fuertes; aparece *La sucesión presidencial en 1910*, de Madero.
 - Agosto: Son arrestados Jesús M. Rangel y Tomás Sarabia, miembros del PLM.
 - Noviembre: El general Reyes es exiliado; Madero busca el apoyo de los revistas; se funda el Ateneo de la Juventud en la ciudad de México.

- 1910:** La campaña antirreeleccionista de Madero es reprimida; Madero es arrestado en San Luis Potosí.
- Junio: Revueltas en Valladolid, Yuc., y en Cabrera de Indunza, Sin.
 - Julio 22: Madero sale de la cárcel de San Luis Potosí bajo fianza.
 - Agosto: R. Flores Magón, Rivera y Villarreal salen de la prisión de Arizona.
 - Septiembre 3: Se reedita *Regeneración* en Los Angeles, Cal.
 - Octubre: Revuelta de Santanón, miembro del PLM, en Veracruz.
 - Octubre 1: *Regeneración* en favor de la revolución, "Tierra y Libertad".
 - Octubre 5: Madero huye de San Luis Potosí para exiliarse en los Estados Unidos; fecha del Plan de San Luis Potosí de Madero, aunque el plan fue completado hasta noviembre desde su exilio en los Estados Unidos.
 - Noviembre 10: Fecha para el levantamiento nacional, acordada por el Plan de San Luis, de Madero.
 - Diciembre: Casas Grandes, Chih., es tomada por el PLM y por P. Guerrero.
 - Diciembre 30: P. Guerrero muere en la batalla de Janos, Chih.
- 1911**—Enero 29: Mexicali, B. C., es tomada por el PLM.
- Febrero 11: Las tropas de P. Silva, del PLM, toman Guadalupe, Chih.
 - Febrero 14: Madero regresa del exilio, es recibido en Guadalupe; Silva, del PLM, es hecho prisionero por Madero.
 - Febrero 25: *Regeneración* llama traidor a Madero.
 - Febrero 26: Villarreal deja el PLM para unirse a los maderistas.
 - Marzo 6: Madero es derrotado en Casas Grandes, Chih.
 - Marzo 18: Programa del Complot de Tacubaya, encabezado por Arriaga y otros (en favor de Madero), parecido al del PLM.
 - Marzo 27: Arresto de los conspiradores del Complot de Tacubaya; Arriaga encarcelado.
 - Abril 17: Varios dirigentes del PLM son desarmados por las tropas de Madero.
 - Mayo 10: Las tropas de Pascual Orozco toman Ciudad Juárez, Chih., precipitando la caída de Díaz.
 - Mayo 17-21: Tratados de paz Madero-Díaz en Ciudad Juárez.
 - Mayo 25: Díaz dimite.
 - Mayo (?): Arriaga sale de la prisión.
 - Mayo 31: Díaz sale de México al exilio.
 - Junio: J. Sarabia sale de la cárcel; encuentra a Díaz Soto y Gama y a otros moderados del PLM en la ciudad de México.
 - Julio 7: Madero entra triunfante en la ciudad de México.
 - Junio 9: Madero promete el ministerio de Guerra al general Reyes.
 - Junio 11: Arriaga, Díaz Soto y Gama y otros publican el manifiesto antirreyista.
 - Junio 13: Fracasa la misión de paz de J. Sarabia y J. Flores Magón ante R. Flores Magón y los radicales del PLM.
 - Junio 14: R. y E. Flores Magón, Rivera y Figueroa encarcelados en Los Angeles, Cal.

- Junio 19: Díaz Soto y Gama nombrado candidato para gobernador de San Luis Potosí en vez de Arriaga.
- Julio 11: Acuerdo de los principales comandantes del ejército libertador en apoyo al Plan de San Luis, firmado por Arriaga.
- Julio 12: Las tropas del coronel Blanquet matan a ochenta soldados maderistas en Puebla.
- Julio 28: Junta Iniciadora de la Reorganización del Partido Liberal, formada por Sarabia, Díaz Soto y Gama, Arriaga y otros (PL).
- Julio 31: El *Diario del Hogar*, del PL, declara inexistentes los tratados de Ciudad Juárez; la Revolución "traicionada".
- Agosto: *Regeneración*, del PL, aparece en la ciudad de México. Revuelta agraria de Andrés Molina Enríquez (Plan de Texcoco).
- Agosto 2: Emilio Vázquez Gómez dimite del gabinete.
- Agosto 4: El general Reyes anuncia su candidatura para presidente.
- Agosto 27: Tregua entre Madero y Zapata; el general Huerta ataca y destruye las fuerzas desarmadas de Zapata; como consecuencia, Zapata se levanta en armas contra Madero.
- Agosto-septiembre: Convención del PCP; Arriaga como organizador de la campaña de Madero.
- Septiembre 23: Manifiesto anarquista-mexicano de los radicales del PLM.
- Octubre: Elecciones: Madero electo presidente; Rafael Zepeda, gobernador de San Luis Potosí.
- Octubre 31: Plan de Tacubaya (vazquistas).
- Noviembre: Convención del PL.
- Noviembre 6: Madero inicia su gestión como presidente.
- Noviembre 25 o 28: Plan de Ayala (Zapata).
- Diciembre: El general Reyes se declara en rebeldía.
- Diciembre 23: "Excitativa al presidente Madero" del PL criticando su régimen.
- 1912 - Febrero: Misión de paz de Juan Sarabia ante las fuerzas de Orozco, en Chihuahua.
- Marzo 25: Revuelta de Orozco con un programa al estilo del programa del PLM.
- Marzo-abril: Convención del PL.
- Junio: Desmembramiento del PL; J. Sarabia y Díaz Soto y Gama encabezan "la extrema izquierda del Partido Liberal".
- Julio: La Casa del Obrero Mundial es fundada por Díaz Soto y Gama y otros.
- Octubre 16: Rebelión de Félix Díaz en Veracruz.
- Diciembre: El ala derecha del PL dividida en tres tendencias.
- 1913 - Febrero: Golpe de Estado de Huerta; Madero es asesinado.
- Marzo 27: Plan de Guadalupe (Carranza).
- Octubre: El Congreso es disuelto; Sarabia preso.
- 1914 - Marzo: Díaz Soto y Gama se une a las fuerzas de Zapata.
- Abril: Sarabia sale de la cárcel.
- Mayo: La Casa del Obrero Mundial es clausurada por la policía de Huerta.
- Julio: Huerta es echado del poder.

- Agosto 21-22: Sarabia concierta la misión Villarreal-Cabrera para ver a Zapata.
- Agosto 29: La misión constitucionalista de Villarreal-Cabrera para hablar con Zapata, Díaz Soto y Gama y otros, en Cuernavaca, fracasa.
- Octubre-diciembre: Convención de Aguascalientes (villistas y zapatistas); Díaz Soto y Gama orador de la izquierda; el gobierno de Carranza se traslada a Veracruz.
- Diciembre 12: Decreto de reforma agraria y obrera, de Carranza.
- 1914 - 1918: R. Flores Magón y Rivera salen de la cárcel; *Regeneración* aparece esporádicamente.
- 1915: Sarabia es encarcelado por los carrancistas en Veracruz.
 - Enero 6: Decreto de reforma agraria, de Carranza.
 - Febrero: Alianza entre Carranza y la Casa del Obrero Mundial; Carranza derrota a los villistas y zapatistas poco después.
- 1916 - 1917: Congreso Constituyente de Querétaro.
 - Agosto 1: Carranza pide la pena de muerte para los huelguistas.
- 1917 - Febrero 5: Se promulga la Constitución (véase el programa del PLM).
 - Junio: Sarabia presenta su candidatura como independiente para gobernador de San Luis Potosí; pierde.
- 1918 - Marzo: Rivera y R. Flores Magón publican el último manifiesto del PLM (anarquista).
 - Agosto: Rivera y R. Flores Magón sentenciados a quince y veinte años de prisión, respectivamente, en los Estados Unidos.
- 1919: Asesinato de Zapata.
- 1920: Asesinato de Carranza; Obregón asciende al poder; Díaz Soto y Gama forma el Partido Nacional Agrarista, sirve en el Congreso, y se vuelve un católico místico. Arriaga dirige el Departamento Forestal, de Caza y Pesca.
 - Julio: Sarabia elegido para el Senado; muere a los treinta y ocho años de edad, durante el desempeño de su función.
- 1922 - Noviembre: Ricardo Flores Magón muere en la cárcel en los Estados Unidos.
- 1923 - 1930: Rivera continúa la lucha anarquista en San Luis Potosí y Tamaulipas.
- 1932: Rivera muere en un accidente automovilístico.
- 1945: Muere Arriaga.
- 1967: Muere Díaz Soto y Gama.

Encontraban los trabajadores, y creyendo éstos que las más altas autoridades del país les hacían justicia, nombraron la comisión a que antes nos referimos, integrada por dos de sus más genuinos representativos, a fin de que entrevistaran al señor General Díaz y fuera este funcionario quien resolviera la situación por medio de un fallo arbitral, puesto que con los industriales no se habían podido llegar a ninguna conclusión que dejara satisfechas las demandas.

En estas mismas condiciones llegamos hasta el 4 de enero de 1907 en que según las noticias publicadas, los industriales de Puebla se reunieron para resolver el estado de huelga en esa Entidad. Los trabajadores comisionados entrevistaron al señor don Ramón Corra, Vicepresidente de la República y seguramente sin que podamos afirmarlo categóricamente, ese día les fue entregado el fallo presidencial. "El Imparcial" de fecha 5 de enero, publicó el fallo aludido que por ser un documento de trascendental importancia publicamos íntegro a pesar de ser ya conocido. El documento a que nos referimos dice así:

"Art. 1º.- El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las Fábricas que actualmente están cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal; y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas sujetos a los reglamentos vigentes el día de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente, y a las costumbres establecidas.

Art. 2º.- Los industriales dueños de dichas fábricas por medio de los representantes que se hallen en esta Capital, ofrecen al señor Presidente de la República, continuar haciendo el estudio que han emprendido desde antes de la huelga actualmente de los obreros, con objeto de enviar las tarifas de todas las fábricas, sobre las bases siguientes:

I.- Los obreros que trabajan en las máquinas de preparación, hilados y tejidos, en una fábrica, recibirán salarios iguales a los que perciben los

trabajadores de su clase, en las demás fábricas de una región o distrito fabril, en donde las condiciones de vida y de trabajo sean idénticas.

II.- Los demás trabajadores de las fábricas, no comprendidos en la fracción anterior, incluyendo los maestros, cabos, etc., serán pagados según los convenios que celebran con los administradores respectivos.

III.- La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I, serán sobre la base de aceptar para cada región el promedio de las tarifas ya ajustadas en cada región para productos de igual clase.

IV.- Se establecerá el sistema de pagar promedios a juicio del administrador, a los obreros que produzcan más y mejor de lo que normalmente hacen sus compañeros.

V.- Los industriales ofrecen al señor Presidente realizar las reformas a que se refiere esta cláusula lo más pronto que sea posible.

Art. 3º.- Se establecerá en las fábricas el sistema de dar a cada obrero una libreta, con las contraseñas necesarias para su autenticidad y en la cual se anotarán los datos que se consideren necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y aptitudes del operario. Las anotaciones que el administrador haga en las libretas, las hará constar en un registro y se tendrá el mayor cuidado en que sean enteramente imparciales y verdaderas. Cuando un obrero pierda su libreta se le dará otra a su costo, en la inteligencia de que el valor de ella no excederá de cincuenta centavos. Los obreros cuando ingresen en una fábrica, tendrán la obligación de presentar su libreta al administrador, y éste deberá firmar la libreta al administrador, y éste deberá firmar la libreta al obrero y cuando el último se haya separado de la fábrica.

Art. 4º.- Ofrecen los señores Industriales al señor Presidente de la República, ocuparse desde luego en estudiar los reglamentos de las fábricas, para introducir en ellas las reformas y modificaciones que estimen convenientes, tanto para garantizar los intereses y la buena marcha de sus establecimientos,

como para mejorar, hasta donde sea posible, la situación de los obreros. Especialmente introducirán las mejoras siguientes:

I.- Las multas que se establezcan por falta de cumplimiento de los obreros y por otras que se expresarán en los reglamentos, se destinarán íntegras a un fondo para auxiliar a las viudas y huérfanos de los obreros.

II.- No se harán descuentos a los obreros para pago de medicinas, para fiestas religiosas y profanas ni para otros fines. Cada fábrica pagará un médico por igual para que lo ocupen los obreros que lo deseen.

III.- Solamente se cobrarán a los obreros las lanzaderas, y otros materiales de las fábricas que se destruyen por su culpa; pero no los que se rompan o concluyan por el uso a que están destinados. Esto se determinará por el administrador, tomando en consideración los informes de los maestros.

IV.- Los obreros podrán recibir en su habitación a las personas que estimen conveniente, quedando a cargo de la autoridad los reglamentos que sean necesarios para la conservación del orden, de la moral y de la higiene y la manera de hacerse cumplir.

V.- Cuando un obrero sea separado de la Fábrica por causas que no constituyan delito o de los que castigan las leyes o están previstos en los reglamentos de las fábricas, tendrán un plazo de seis días para desocupar la casa que esté ocupando, contándose este plazo desde que se pague su raya. Cuando su separación se verifique por causa que amerite castigo impuesto por la Ley o porque en los registros de los obreros que se acostumbren a las entradas y salidas de las fábricas, o que cometa cualquiera otra de las infracciones que motiven esos registros, deberá desocupar la casa en el mismo día que se le pague su raya.

Art. 5º.- Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente, por escrito que formularán ellos mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte a más tardar en un término de quince días. Los obreros quedarán obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilatarse

la resolución, y si cuando ésta se les dé a conocer no quedarán satisfechos, podrán separarse del trabajo.

Art. 6º.- Los industriales procurarán mejorar las escuelas que hay actualmente en las fábricas y crearlas donde no las haya, con el fin de que los hijos de los obreros reciban educación gratuita.

Art. 7º.- No se admitirán niños menores de siete años en las fábricas para trabajar, y mayores de esa edad solo se admitirán con el consentimiento de sus padres, y en todo caso no se les dará trabajo sino una parte del día para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental. Se recomienda a los Gobernadores de los Estados respectivos, y a la Secretaría de Instrucción Pública, por lo que se refiere al Distrito Federal que establezcan las reglamentaciones y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros.

Art. 8º.- Los obreros deberán aceptar que los Jefes Políticos respectivos, nombren persona que se encargue de la dirección de los periódicos que publiquen, con el objeto de que en ellos no se deslicen injurias para nadie, ni se publiquen doctrinas subversionistas que exciten a los mismos obreros. Estos podrán escribir en dichos periódicos, dentro de esos límites, todo lo que gusten, con el objeto de levantar el nivel de las clases trabajadoras y de inspirarles hábitos de compañerismo, de orden y de ahorro.

Art. 9º.- Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, y menos intempestivas, puesto que en la cláusula V se establece la forma de que hagan conocer sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo".

El mismo periódico "El imparcial", con fecha del domingo 6 de Enero de 1907, publicación que podemos considerar como oficial, dio una nota haciendo el resumen de las huelgas de los hilanderos, registradas en la República, en la siguiente forma:

"Coahuila, 7; Colima, 2; Chiapas, 1; Chihuahua, 3; Toluca, 8; Guanajuato 6; Guerrero, 2; Hidalgo, 3; Jalisco, 5; México, 8; Michoacán, 4;

Nuevo León, 4; Oaxaca, 1; Puebla, 32; Querétaro, 4; Sinaloa, 1; San Luis Potosí, 1; Sonora, 1; Tlaxcala, 9; Veracruz, 13; Tepic, 2; Distrito Federal, 11. Todo lo que hace un total de 93 fábricas.

Este informe viene a confirmar, de manera absolutamente completa que en Orizaba lo que se registró fue una huelga de parte de los trabajadores, y que todas ellas fueron producto tanto del desasosiego como de la agitación revolucionaria hecha por el grupo presidido por los hermanos Flores Magón, quienes como decíamos al principio, su obra social es completamente conocida, pero se creyó que debería aparejarse el cambio de régimen político con el cambio de régimen económico. Naturalmente que por instinto de conservación los dos regímenes se vieron obligados a unirse y a luchar.

PROGRAMA¹ DEL PARTIDO LIBERAL

Reformas Constitucionales

1. Reducción del periodo presidencial a cuatro años.*
2. Supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los estados.* Estos funcionarios solo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos periodos del que desempeñaron.
3. Inhabilitación del vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar un cargo conferido por el Ejecutivo.
4. Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la Guardia Nacional. Los que presten sus servicios en el ejército permanente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes de los que sirvan en la Milicia Nacional.**
5. Reformar y reglamentar los artículos 6º y 7º constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la paz pública imponen a las libertades de palabra y de prensa, y declarando que sólo se castigarán en este sentido la falta de verdad que entrañe dolo, el chantaje, y las violaciones de la ley en lo relativo a la moral.*²
6. Abolición de la pena de muerte, excepto para los traidores a la Patria.**³
7. Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.*
8. Restituir a Yucatán el territorio de Quintana Roo.**
9. Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.*

Mejoramiento y fomento de la instrucción

10. Multiplicación de escuelas primarias,** en tal escala que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.*

¹ Un asterisco indica que la estipulación propuesta por el programa del PLM fue adoptada más tarde por la Constitución de 1917; el doble asterisco indica que lo propuesto por el programa del PLM va más allá en sus demandas que las incorporadas en la Constitución de 1917.

² El programa del PLM deja a un lado el derecho de entrar, salir y desplazarse dentro del territorio mexicano (artículo 11 de la Constitución). También, aunque implícito en el punto 5, el Programa no menciona el derecho de asociarse o reunirse (artículo 9 de la Constitución).

³ El artículo 22 de la Constitución prohíbe la pena de muerte por otros delitos: "Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en

11. Obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores que no se ajusten a este precepto.*
12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al gobierno el deber de impartir protección en la forma en que le sea posible a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.*
13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.**
14. Hacer obligatoria para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.*

Extranjeros

15. Prescribir que los extranjeros, por el sólo hecho de adquirir bienes raíces, pierdan su nacionalidad primitiva y se hacen ciudadanos mexicanos.**
16. Prohibir la inmigración china.**4

Restricciones a los abusos del clero católico

17. Los templos se consideran como negocios mercantiles, quedando, por tanto, obligados a llevar contabilidad y a pagar las contribuciones correspondientes.*
18. Nacionalización, conforme a las leyes, de los bienes raíces que el Clero tiene en poder de testaferreros.*
19. Agravar las penas que las Leyes de Reforma señalan para los infractores de las mismas.*
20. Supresión de las escuelas regentadas por el Clero.*

guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

4 La Constitución otorga el derecho a los extranjeros de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesos si obtienen concesión del Estado, "siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de falta al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En un faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas" (artículo 27). Corresponde a la nación el dominio directo del subsuelo (artículo 27). El Presidente tiene facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio mexicano a extranjeros inmediatamente y sin necesidad de juicio previo; también los extranjeros tienen prohibido inmiscuirse, de ninguna manera, en los asuntos políticos del país (artículo 33). El punto 15 del programa del PLM, aunque breve, es más restrictivo en materia económica para los extranjeros. El prejuicio contra los chinos en el punto 16 refleja el sentimiento de gran número de nortefños que veían a los inmigrantes obreros chinos como injusta o "sucias" competencia, o como los más convenientes "chivos expiatorios" de sus iras. En la "exposición" de su programa, el PLM explica el rechazo de la inmigración china como una me-

Capital y trabajo

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo* en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de \$1.00 para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.⁶
22. Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.**
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.**
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.**
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.*
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.*
27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.* †
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.** †
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.*
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.**
31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se

dida para eliminar la competencia en los salarios de los obreros chinos, los cuales estaban dispuestos "a trabajar con el más bajo salario".

⁶ La Constitución no fija el salario mínimo sino que lo deja a discreción de las comisiones regionales (artículo 123, parte IX). La Constitución, sin embargo, va más allá que el programa del PLM estipulando el pago de horas extras (artículo 123, parte XI) y participación en las utilidades de la empresa, cantidad que debía ser fijada de la misma manera que el salario mínimo (artículo 123, partes VI y IX).

⁷ La Constitución es más amplia en este sentido (artículo 123 partes II y III): "Quedan prohibidas: las labores insalubres y peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer, y el trabajo, después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años". La Constitución, por otra parte, hace generosas estipulaciones para la mujer preñada (artículo 123, parte V).

⁸ La Constitución amplía estos puntos estipulando habitaciones cómodas e higiénicas, enfermerías, establecimientos de mercados públicos y centros recreativos (artículo 123, partes XII y XIII). También los considera útiles aunque no lo instituye (artículo 123 parte XXIX) el seguro social, y bolsas de trabajo para la colocación de los trabajadores (artículo 123, parte XXV).

⁹ El programa del PLM omite la censura contra los monopolios (artículo 28 de la Constitución) y no menciona nada acerca de la abolición de la

les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.*

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.**
33. Hacer obligatorio el descanso dominical.*

Tierras¹⁰

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes.*
35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.**
36. El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.*
37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.**

Impuestos

38. Abolición del impuesto sobre capital moral y del de capitación, quedando encomendado al gobierno el estudio de los mejores medios para disminuir el impuesto del timbre hasta que sea posible su completa abolición.**

esclavitud y de los títulos de nobleza (artículos 2 y 12 de la Constitución); aunque los puntos 28 y 29 del programa del PLM tenían, en parte, ese propósito.

⁹ El artículo 32 de la Constitución es más estricto. Es curioso que el programa del PLM omita la formación de sindicatos, sociedades cooperativas y no mencione el derecho de huelga (artículo 123, partes XVI, XVII y XXX de la Constitución).

¹⁰ La brevedad de esta sección es engañosa. El punto 50 del programa del PLM estipulaba la restitución de los ejidos, como ya se había expresado en la "exposición" que precedía al Programa: "La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia". Al no mencionar indemnización por las tierras expropiadas, el programa del PLM va más lejos que la Constitución, la cual tomaba en cuenta las respectivas indemnizaciones (artículo 27). En otros aspectos agrarios, el programa del PLM es semejante a la Constitución o va más allá, como está indicado por el doble asterisco.

39. Suprimir toda contribución para capital menor de \$100.00 exceptuándose de este privilegio los templos y otros negocios que se consideran nocivos y que no deben tener derecho a las garantías de las empresas útiles.**
40. Gravar el agio, los artículos de lujo, los vicios, y aligerar de contribuciones los artículos de primera necesidad. No permitir que los ricos ajusten iguales con el gobierno para pagar menos contribuciones que las que les impone la ley.**

Puntos generales

41. Hacer práctico el juicio de amparo, simplificando los procedimientos.*
42. Restitución de la Zona Libre.**
43. Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.**
44. Establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delinquentes.**
45. Supresión de los jefes políticos.**
46. Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal.*
47. Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los artículos de primera necesidad.**
48. Protección a la raza indígena.**
49. Establecer lazos de unión con los países latinoamericanos.**
50. Al triunfar el Partido Liberal, se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la Dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras —especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos los terrenos de que fueron despojados*— y al servicio de la amortización de la deuda nacional.
51. El primer Congreso Nacional que funcione después de la caída de la Dictadura anulará todas las reformas hechas a nuestra Constitución por el gobierno de Porfirio Díaz; reformará nuestra Carta Magna, en cuanto sea necesario para poner en vigor este programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto; reglamentará los artículos de la Constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que considere de interés para la Patria, ya sea que estén enunciadas o no en el presente programa, y reforzará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de trabajo y tierra.

Clausula especial

52. Queda a cargo de la Junta Organizadora del Partido Liberal dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestándoles, en nombre del Partido, que el pueblo mexicano no quiere más deudas sobre la Patria y que, por tanto, no reconocerá ninguna deuda que bajo cualquiera forma o pretexto arroje la Dicta-

<i>Título</i>	<i>Denominación del título</i>	<i>Capítulos</i>	<i>Artículos</i>
I	Disposiciones Generales	Único	Del 1o. al 2o.
II	De las Condiciones de Seguridad e Higiene en los Edificios y Locales de los Centros de Trabajo	Único	Del 3o. al 11
III	Prevención y Protección Contra Accidentes	Primero	De los Edificios, Aislamientos y Salidas Del 12 al 11
		Segundo	De los Equipos para Combatir Incendios Del 15 al 23
		Tercero	Simulacros y Brigadas, Cuerpo de Bomberos y Cuadrilla Contra Incendios Del 30 al 31
IV	Operación, Modificación y Mantenimiento del Equipo Industrial	Primero	Autoizaciones para la Maquinaria Del 35 al 40
		Segundo	Protección en la Maquinaria Del 41 al 55
		Tercero	Equipo Instalaciones Eléctricas Del 56 al 64
V	Herramientas	Primero	Herramientas Manuales Del 62 al 67
		Segundo	Herramientas Eléctricas, Neumáticas y Portátiles Del 66 al 70
VI	Del Manejo, Transporte y Almacenamiento de materiales	Primero	Equipo para Izar Del 71 al 86
		Segundo	Ascensores para Carga Del 87 al 94
		Tercero	Montacargas, Carretillas y Tractores Del 95 al 100

<i>Título</i>	<i>Denominación del título</i>	<i>Capítulos</i>	<i>Artículos</i>	
		Cuarto	Transportadores	Del 101 al 106
		Quinto	Sistema de Tuberías	Del 107 al 114
		Sexto	Estiba	Del 115 al 118
		Séptimo	Ferrocarriles en los Centros de Trabajo	Del 119 al 121
VII	Manejo, Transporte y Almacenamiento de Sustancias Inflamables, Combustibles, Explosivas, Corrosivas, Irritantes o Tóxicas	Primero	Sustancias Inflamables y Combustibles	Del 122 al 125
		Segundo	Sustancias Explosivas e Sustancias Corrosivas	Del 126 al 129
		Tercero	Irritantes	Del 130 al 132
		Cuarto	Sustancias Tóxicas	Del 133 al 134
VIII	Condiciones del Ambiente de Trabajo	Primero	Disposiciones Generales	Del 135 al 139
		Segundo	Ruido y Vibraciones	140
		Tercero	Radiaciones Ionizantes	141
		Cuarto	Radiaciones Electromagnéticas no Ionizantes	Del 142 al 144
		Quinto	De los Contaminantes, Sólidos, Líquidos y Gaseosos	Del 145 al 146
		Sexto	Presiones Ambientales Anormales	Del 147 al 150
		Séptimo	Condiciones Térmicas del Ambiente de Trabajo	Del 151 al 154
		Octavo	Iluminación	Del 155 al 158
IX	Equipo de Protección Personal	Primero	Disposiciones Generales	Del 159 al 161
		Segundo	Protección de la Cabeza y el Oído	Del 162 al 164

<i>Título</i>	<i>Denominación del título</i>	<i>Capítulos</i>	<i>Artículos</i>
		Tercero	Protección de Cara y Ojos
		Cuarto	Protección Respiratoria
		Quinto	Protección del Cuerpo y de los Miembros
X	Condiciones Generales de Higiene	Primero	Servicios para el Personal
		Segundo	Asientos en el Trabajo
		Tercero	Limpieza
XI	Organización de la Seguridad e Higiene en el Trabajo	Primero	Disposiciones Generales
		Segundo	Disposiciones de Seguridad e Higiene en los Reglamentos Interiores de los Centros de Trabajo
		Tercero	Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo
		Cuarto	Servicios Preventivos de Medicina en el Trabajo
		Quinto	Organización de Servicios de Seguridad e Higiene para la Prevención de los Riesgos en los Centros de Trabajo
		Sexto	Avisos de Seguridad e Higiene en el Trabajo
			Del 165 al 167
			Del 168 al 169
			Del 170 al 174
			Del 175 al 182
			Del 183 al 184
			Del 185 al 187
			Del 188 al 191
			192
			Del 193 al 212
			Del 213 al 216
			Del 217 al 220
			Del 221 al 222

<i>Título</i>	<i>Denominación del título</i>	<i>Capítulos</i>	<i>Artículos</i>
		Séptimo	Enfermedades y Estadísticas de Enfermedades de Trabajo
XII	Comisiones Consultivas de Higiene y Seguridad en el Trabajo	Primero Segundo	Comisión Consultiva Nacional Comisiones Consultivas Estatales
			Del 223 al 235 Del 226 al 232 Del 233 al 235
XIII	Procedimientos Administrativos	Primero Segundo Tercero Cuarto	Vigilancia e Inspección Sanciones Administrativas Procedimiento para Aplicar las Sanciones
	Artículos Transitorios	Cuarto	Recursos Administrativos
			Del 236 al 252 Del 253 al 260 Del 261 al 265 Del 266 al 271



**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

FORMATO No. 119

UTILICE MÁQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOED
NO LLENE LAS CASILLAS PUNTEADAS

E-8 COMISIÓN

I. DATOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. Número de registro de la CSH	2. Fecha de registro	E-8 mes aÑE
3. Fecha de constitución de la CSH (dd-mm-aaaa)		E-8 mes aÑE
4. El centro de trabajo pertenece a una empresa (marcar con "X")		
<input type="checkbox"/> singular (no tiene sucursales o unidades auxiliares cuyos dominios sean diferentes; <input type="checkbox"/> múltiple (tiene por lo menos una sucursal o unidad auxiliar en otro domicilio)		
5. Composición de centro de trabajo (marcar con "X")		
<input type="checkbox"/> matriz	<input type="checkbox"/> sucursal	<input type="checkbox"/> unidad auxiliar

II. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA EN CUYO DOMICILIO SE ESTABLECE LA CSH

Nombre o razón social del centro de trabajo y/o empresa

7. Registro Federal de Contribuyentes	8. Registro Patronal del IMSS	9. CSH	REG-01
dirigido	numeros	nombre	
9. Domicilio			
9.1. Calle y número (ext.)			
9.2. Colonia			
9.3. Localidad o población		9.4. Código Postal	
9.5. Municipio o delegación (en México)	Mun. o Del.	9.6. Entidad federativa	Est. Fed.
10. Teléfono	11. Régimen industrial o empresa (art. 127 LFT)		
12. Régimen o actividad económica. Describir actividades a las que dedica, actividades o nivel de producción (ver Anexo 11)	Art. 127	Art. 127 (a)	Art. 127 (b)
13. Número de turnos de trabajo			
14. Horas de trabajo por semana	turno 1	turno 2	turno 3
15. Número total de trabajadores inscritos en el centro de trabajo			

III. DATOS DE LA EMPRESA MATRIZ (SOLO SI ES DEPENDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO)

16. Nombre o razón social de la empresa	
17. Domicilio	
18. Registro Federal de Contribuyentes	Registro Patronal del IMSS
dirigido	numeros

IV. COMPOSICIÓN DE LAS PARTES

Por la empresa	Por los trabajadores
_____ Firma del Representante Legal	_____ Firma de sus representantes Sindicales o de los trabajadores